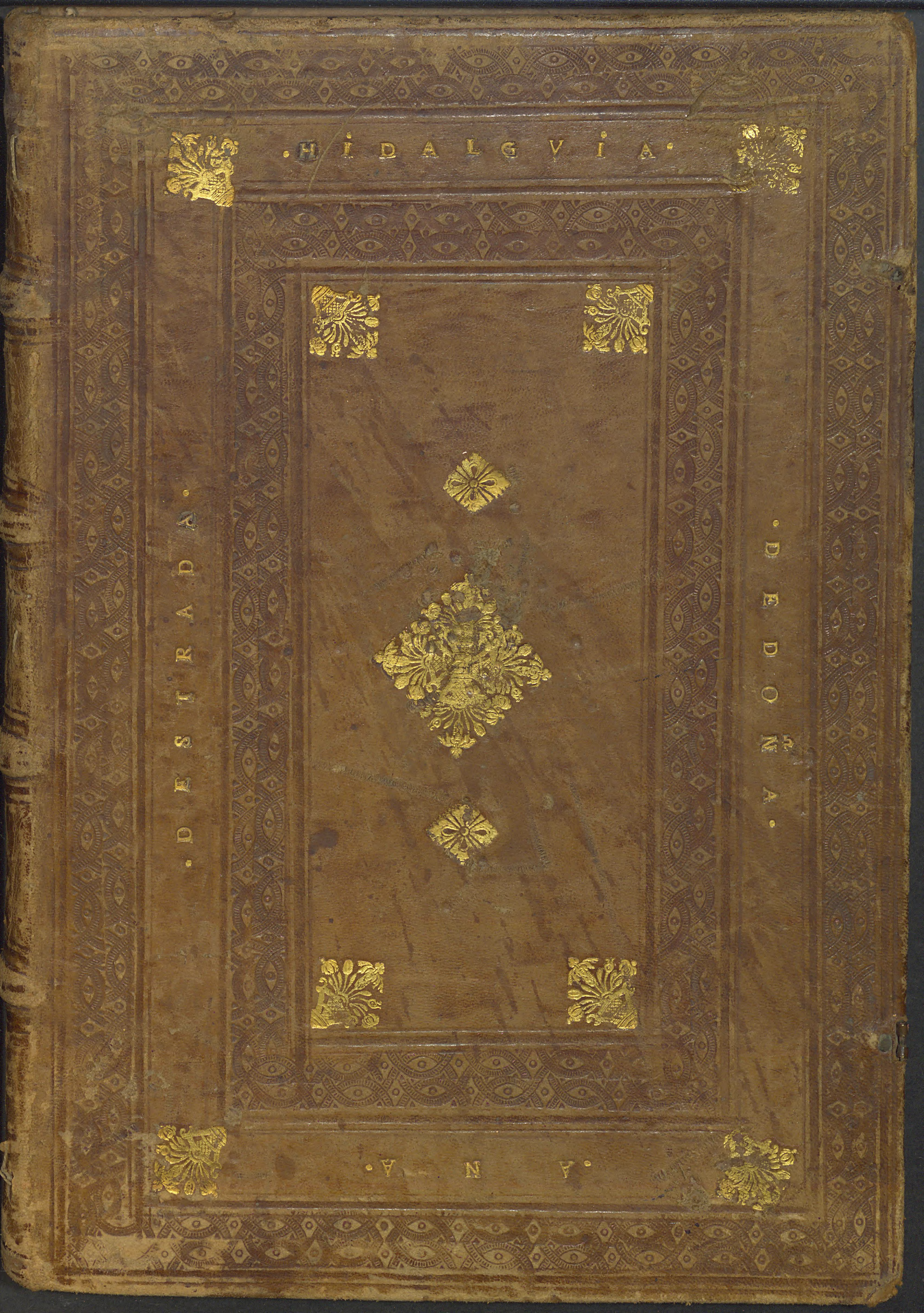
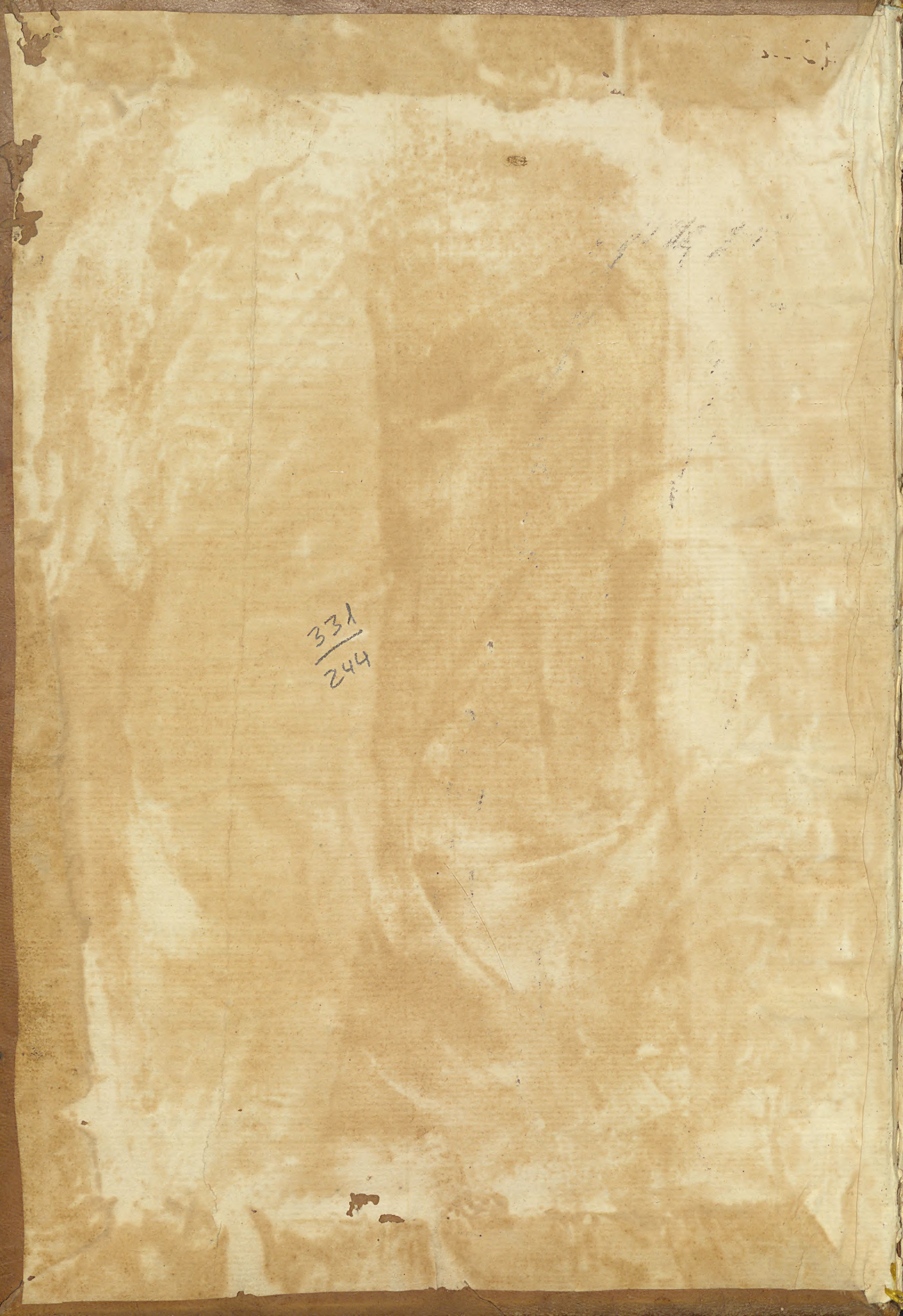

·HIDALGVIA·
·DEDOÑA·
·ANA·
·DESTRADA·



Legajo
Número

Copia de Executoria en posesion y propiedad, ganada por Don Alonso Estrada, hermano de Doña Ana Estrada, muger de Alonso Rodriguez de Medina en 1.º de Julio de 1626.

Martin Yañes Estrada adjudicó á Alonso Rodriguez de Medina, Marido de Doña Ana Estrada y Vallejo, su hija, y de Doña Leonor Vallejo diversos bienes dotales ante Juan Espinosa en Sevilla 12. de Dize. de 1602.

Ante Juan Gallegos en 24. de Junio de 1628. fue discernido á Doña Ana Estrada el Cargo de Tutora de sus hijos, y de Alonso Rodriguez de Medina.

Doña Ana Estrada dio poder y sostituyó la

tutela en Luis Rodriguez de Medina, su hijo, ante Juan Gallegos en 26. de Junio de 1628.

Don Lorenzo Davila estrada recibio de Luis Rodriguez de Medina „ 240 –. ducados ante Luis Lopez Delgado en Sanlucar de Barrameda en 7. de Diz.^e de 1633.

En San Nicolas 19. de Noviembre de 1604. bautismo de Luis, hijo de Alonso Rodriguez de Medina y Doña Ana Yañes de estrada.

En San estevan 19. de Agosto de 1609. bautismo de Martin hijo de los dhos.

En dha Yglesia 3. de Febrero de 1611. bautismo de Geronima.

En dha. Yglesia en 8. de Agosto de 1616. bautismo de Blas.

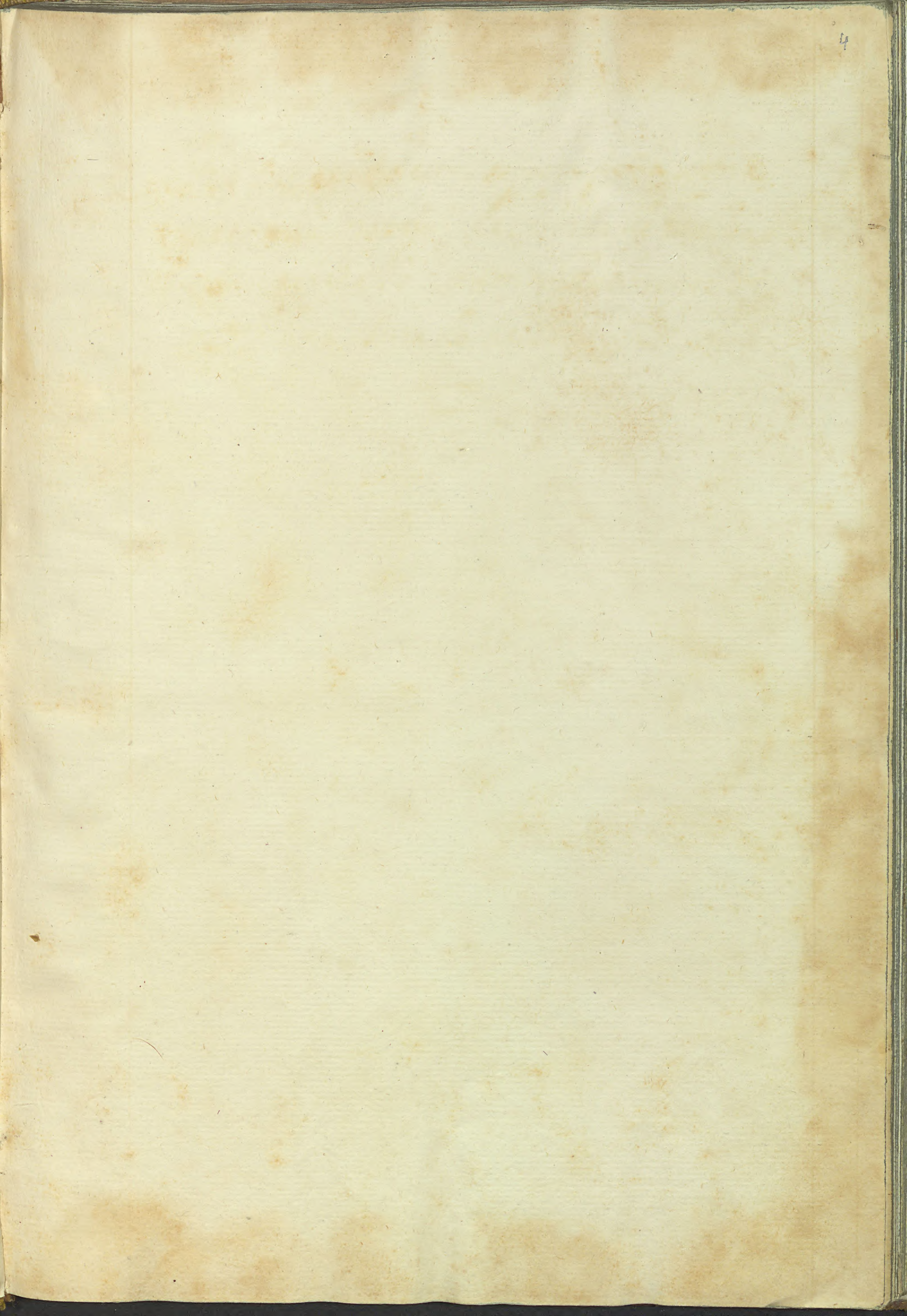
En dha Yglesia 1.º de Sept.^e de 1618. bautismo de Alonso.

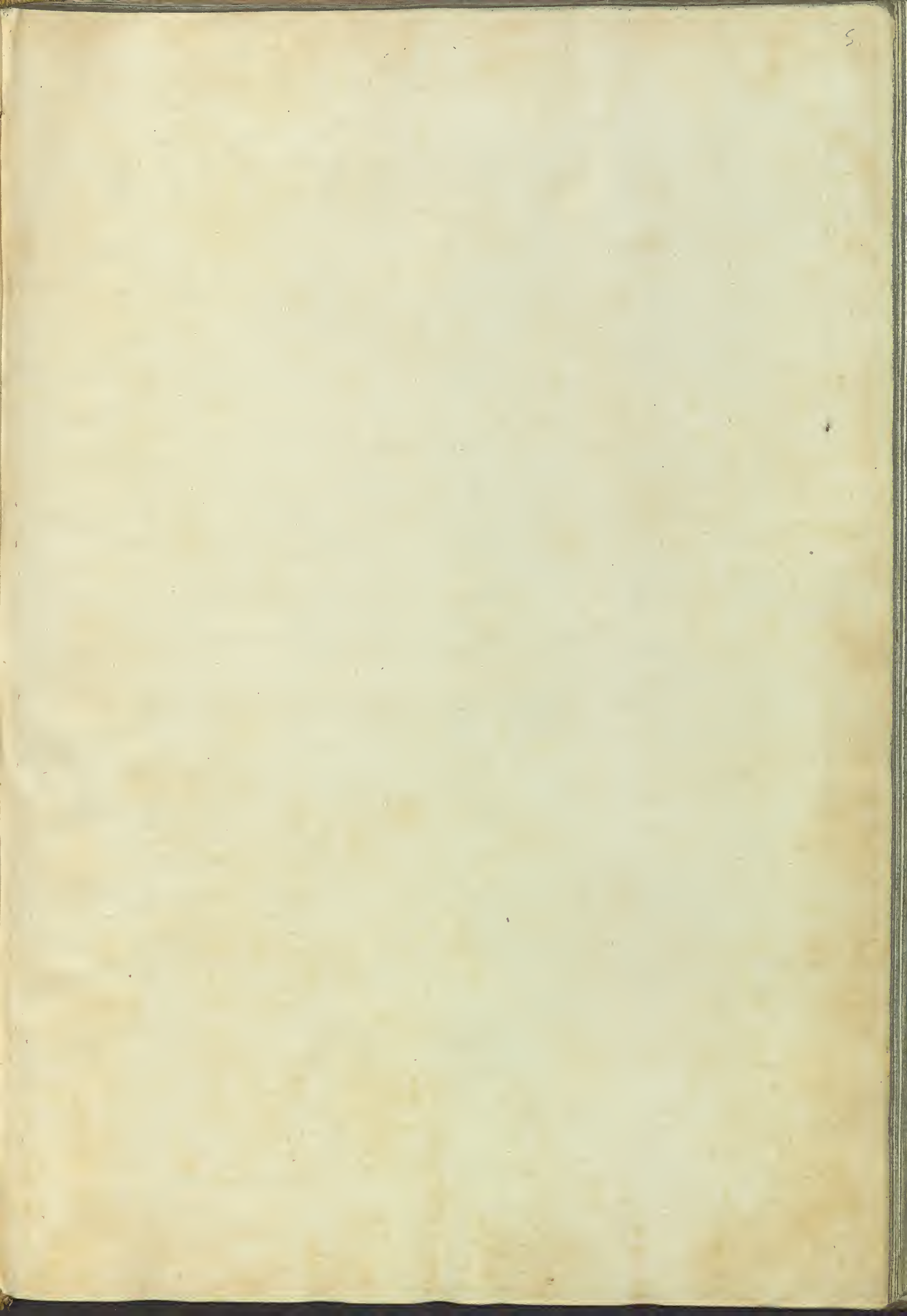
En dha Yglesia 9. de Junio de 1624. bautismo de Juana.

Diversas noticias simples genealogicas.

Hidalguia de mi señora doña Ana
destrada natural dela Villa de Gueluа
Muger del Sr. Alonso Rodriguez de
Medina Jurado de Sevilla

Prueba del Arbol 5 y 7 n 5





En la villa de gueta en primero dia del mes de dizi(embre)
de mill y seis cientos y treinta y quatro años para ante su md el s(eño)r
don alonso chirinos, becomu de corregidor y justicia mayor
desta villa y su partido y por ante mi juan diaz palomino escrivano
publico desta dha villa parecio don alonso destrada vezino
della a quien doy fee que conosco y dijo que porque el tiene ga-
nada una Real executoria de ydalguia de sangre en pro-
piedad emanada de la Real chancilleria de granada es-
crita en pergamino sellada con el Real sello de plomo pen-
diente en filos de seda de colores firmada librada y des-
pachada en forma y le conbiene a su derecho sacar della un
traslado autorisado para remitir a la ciudad de guadix a doña
ana destrada su hermana viuda de alonso Rodriguez de
medina jurado que fue en ella pidio a su md mande ver la
dha Real executoria que en esta forma [illegible] presen-
tada sellada y firmada [y] sacar della el dho traslado
en forma publica que haga fee y pidio justicia

Don alonso destrada

Juan diaz palomino

Auto — Y bisto el dho pedimiento por su md el dho corregidor y la
dha Real executoria que esta como en el se dice aviendo visto y puesto
en su causa [illegible] aviendolo visto que esta en
la forma referida en el dho pedimiento en la forma que se
acostumbra mandar y que carece de todo vicio y sospecha
mando se saque del dho traslado del dho original
que [illegible] con el se le entregue al dho don alonso des-
trada en publica forma para el efecto que lo pide en el
qual para mas su validacion ynterpuso su autoridad y
judicial decreto y asi lo proveyo y firmo siendo testigos
diego Perez castellanos y [illegible] barone de la mota vecinos des-
ta villa

Don alonso chirinos

Ante mi

Juan diaz palomino

Y en cumplimiento de lo mandado por su md el dho corregidor yo el
dho escrivano hice sacar y saque un traslado de la dha Real executo-
ria que su tenor es el siguiente =

Juan diaz palomino

DON PHELIPE.

Quarto, Por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo. de Valencia. de Galicia. de Mallorcas. de Seuilla de Cerdeña de Cordoua. de Corcega. de Murcia de Jaen. de los Algarues. de Algecira. de Gibraltar de las Yslas de Canaria. de las Yndias yslas y Tierrafirme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña. y de Brabante. Duque de Rosellon. y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano Duque de Atenas y de Neopatria Señor de Vizcaya. y de Molina Conde de Abspurg de Flandes y de Tirol &a.

A EL NVESTRO.

Justicia Mayor y a los de nro. Consejo. Presidente y Oydores de las nuestras Audiencias. Alcaldes y Alguaciles. de la nuestra Cassa y Corte. y Chancillerias. y a todos Los concejos Corregidores Asistentes Gobernadores. Alcaldes Mayores. y Ordinarios y otras. Justicias y Jueces quales quiera que a ora son y seran de aqui adelante. assi de la villa de Huelba. Como de Todas las demas Ciudades Villas y Lugares. de Los nuestros Reynos y Señorios y a los que Cogen. Recaudan. y empadronan y an y ovieren de coger Recaudar y empadronar assi en renta Como en fieldad. y en otra qualquier manera las nuestras monedas. Pedidos. y servicios y Los otros Pechos, y Tributos. de Pecheros

1

quales quier reales y Concejiles que assi en la dicha Villa de Huelba como en todas las demas dichas Ciudades Villas y lugares de los dichos nuestros Reynos y señorios se hicieren y repartieren y derramaren assi para nuestro servicio como para sus gastos y menesteres y en otra qualquier manera y a cada uno y qualquier o qualesquier de vos en vuestros lugares y Jurisdiciones a quien esta nuestra carta de executoria fuere mostrada o su traslado de ella signado de escrivano publico sacado con autoridad de Juez o Alcalde en forma y manera que haga fee

SALUD Y GRACIA

Sepades que pleito passo y se trato en la nuestra corte y chancilleria que esta y reside en la nombrada y gran Ciudad de Granada primeramente ante nuestros Alcaldes de hijos dalgo y despues en grado de apelacion y suplicacion ante nuestro Presidente y Oydores de la dicha audiencia entre Don Alonso de Estrada vezino de la dicha Villa de Huelba y fernando Belarde su Procurador en su nombre de la una parte y el licenciado Bernardino Ortiz de figueroa nuestro fiscal que fue en la dicha nuestra audiencia y el Doctor Matias Gonçalez de Sepulbeda y el licenciado Don Gregorio lopez de Mendiçabal assimismo nuestros fiscales que de presente son en ella en nuestro nombre y por el ynteres de nuestro Real Patrimonio y el Concejo Justicia y regimiento de la dicha Villa de Huelba y Juan de Palomares Procurador que fue en la dicha nuestra audiencia y Geronimo de la torre del palza que de presente lo es en ella sus Procuradores

En su nombre de la otra su carta Real sh. que parece que
en la dha. Ciudad de Granada. a veinte y cinco dias
del mes de Agosto. de mill y seisçientos y seis Años el dho.
fernando de Belarde en nombre y con poder especial
y firmado por bastante. de el dho. Don Alonso destrada
parecio ante los dhos. nuestros Alcaldes. de los hijos
de Dalgo. y presento ante ellos vna Peticion por la qual
dixo que demandaua. / ante nos al Licençiado Bernardino
/ Ortiz de figueroa. nuestro fiscal y al concejo Justicia
y Regimiento de la dha villa de huelva. Porque
siendo como su parte hera hijo ligitimo y natural
de Martin Yanez de Estrada. y de Doña leonor
de Vallejo. su muger. que ya hera diffunta. y nieto por
linea de varon de Alonso Perez. Martin Yanez
de Estrada. y de Maria Albarez. su muger diffun
tos. Todos vnos y otros. vecinos de la dha villa de huelba
y el dho. Alonso Perez fue natural. de la villa de Moguer
a donde su Padre auia venido de la cassa y so lar
de estrada. y siendo como su parte. Hera hijo dalgo
notorio. de Padre y abuelo y de los demas sus ascen
dientes. de vengar. quinientos sueldos. segun fuero de
España. y de el dho. so lar conocido. y auiendo estado y de
viendo estar el y ellos. en posesion y reputaçion de tales.
y de no pechar ni contribuyr con los buenos hombres
Pecheros. y de gozar y que le sean guardadas. todas las honrras.
y essenciones. libertades y franquesas. que se les dan y deuian
guardar. a los demas hijos dalgo de sangre. Hera assi
que en la dha villa de huelba. se le auia quebrantado esto.
y la dha. su hidalguia no queriendo le dar carne y otras cossas.

Sin la sissa deque se pagaua el seruiçio ordinario
y extraordinario y aunque por su parte se requirio al dho concejo
y sus officiales que no dieren lugar a semexante agrauio
y le bolbieren sus prendas que le auia sido forçosso dexar.
no lo auian querido haçer segun constaua por ciertos testimonios
y rrecaudos que presento con la solemnidad necessaria =
= Suppliconos mandaramos hazer a su parte cumplimiento
de justicia y auida esta rrelaçion por verdadera o quanto
bastara declarallo por hombre hijo dalgo notorio
de si y de su padre y abuelo y antepassados y auer estado
y deuer estar en possession de tales y de no pechar ni con
tribuyr en ningunos pechos ni derramas de pecheros condenando
a las partes contrarias y a todos los concejos de nuestros Reynos
que agora y de aqui adelante le guardaran la dha hi
dalguia y lo quitaran y testaran de qualesquier padrones
por judiciales en que lo tuuieran puesto y empadronado y que
no le repartieran en los dhos pechos y derramas de que auian
sido y heran libres y exentos los hombres hijos dalgo y a
que le bolbieran y rrestituyeran qualesquier sus prendas
o por ellas su justo valor haziendo y proueyendo en todo
como mas al derecho de su parte conviniera sobre que pidio
y protesto las costas y el offiçio y pedimiento en lo necessario lo garia
justiçia y juro en forma en anima de su parte que esta demanda
sera açierta y no de maliçia = Otrosi dixo que protestaua suspender
el juicio petitorio cada y quando que a su parte conviniera
y si hera necessario y le conuenia y no de otra manera desde luego
lo suspendia = Otrosi nos supplico mandaramos se notificara
a nro fiscal y que se le diera emplaçamiento contra el dho
concejo de la dha villa de huelba. La qual dicha
peticion de demanda poder y testimonios con ella presen
tados visto por los nuestros dichos alcaldes de los hijos

Dalgo. Por auto que pro beyeron. mandaron dar y se dio
a la parte del dho. Don Alonso del Estrada nuestra carta
y probis. del emplaçamiento contra el dho. Concejo Justiçia
y regimiento de la dha. Villa de huelba. para que dentro de çierto
termino. en ella contenido. embiaran a la dha. nuestra Audi^a.
ante los dhos. nuestros Alcaldes. de los hijos dalgo della
su Procurador suficiente. con su poder especial y bastante
en seguimiento del dho. Pleito y demanda. y a tomar
traslado della. y a deçir y alegar contra ella. de su derecho
y Justiçia. lo que viesen que les conviniesse y con Relaçion
del derecho. que pretendian tener contra la hidalguia
del dho. Don Alonso del Estrada. para que el dho.
nuestro fiscal. la viesse y se ynformasse. de lo que se podia
y devia alegar en deffenssa. de la Justiçia de nro. Real
Patrimonio. la qual dicha Probiçion mandaron dar. con que
antes que la parte. del dho. Don Alonso vssase della en la
dha. nuestra corte. truxese testimonio de la hedad que el
suso dho. tenia y si fuese menor la Justiçia le probeyesse.
de Curador. que sostituyese la curaduria en Fernando
Belarde Procurador. de la dha. nuestra audiençia y de-
clarasen de donde heran naturales sus Padres y abuelos
y testimonio. clara y abiertamente de que la dha. tierra
no la pagauan los hijos dalgo. la qual dha. nuestra
Carta del emplaçamiento Pareçe por fee de Luys Diaz
Palomino. escriu^o. Publico de la dha. Villa de huelba
que se notifico al Concejo. Justiçia y regimiento de la
dha. villa estando Juntos. en su Cauildo y ayuntamiento
como lo auian de vso y Costumbre. y dieron a ella carta
Respuesta. con la qual fue trayda. Buelta en el

3.

Proceso y Juntamente La parte del dho. Don Alonso
de Estrada para cumplir con Lo que le estaua mandado
en el auto proveydo por Los dhos nuestros Alcaldes
quando sele mando dar nuestra carta de enplaçamiento
y es hilo Presentaçion de vn testimonio Como el Seruiçio
Ordinario y extraordinario que se nos pagaua estaua
Cargado en sissa Sobre La carne y Jabon y que hera
pecho de Pecheros de que heran Libres Los hijos
Dalgo. Y assi mismo ciertos autos de emancipacion
Se hiço en el dho. Don Alonso de Estrada y nombramiento
de Curador que el susodho hiço como mayor de Catorce años
y menor de veinte y cinco en Francisco Maldonado
Procurador de Causas de la dha. Villa de Huelba
aceptacion y fianças y decernimiento que le fue hecho
por La Justicia de la dha Villa y La sostitucion
que el dho. Francisco Maldonado hiço en Fernando
Belarde Procurador en La dha. nuestra Audiençia
Con Ratificaçion de los autos que obiese fecho en este
pleito en nombre del dho. Don Alonso de Estrada. Y assi
mismo presento vn memorial firmado del dho. Fernando
Belarde en nombre del dho. Don Alonsso su thenor del qual
dice assi; Relacion de mi descendencia y donde an sido
Vecinos = Hernando de Estrada el Viejo Señor de Estrada
Tubo de legitimo matrimonio por sus hijos siendo Vezino
del Valle de Peña mellera en el lugar de Cueso. A
Fernando de Estrada que murio en Valladolid de quien
descienden Los Señores de Estrada y a Juan Bernardes
llanes de Estrada que fue mi tatara buelo y Casso con
Maria Alonso de Mier fueron marido y muger Vecinos

de . La dicha villa de Llanes de Margañes y de Colombres. Tubieron de legitimo Matrimonio entre otros que fueron todos quatro. a Martin Yañez del Estrada que salio de la dicha cassa y fue mi bisabuelo. Vino a parar a la villa de Moguer. y casso en La palma. con Barbora Martinez mi bisabuela. y entrambos vivieron en La villa de Moguer. y de su Ligitimo matrimonio Tubieron por hijo. a Alonso Perez Martin yañez del Estrada que fue vecino de la villa de Moguer. Se casso en la de Huelba con Maria Albarez. Vecina della. y despues Lo fueron entrambos =

= De su Ligitimo matrimonio entre otros tuuieron por hijo. a Martin yañez del Estrada mi Padre. Vecino siempre de la villa de Huelba. y Casso en la de Trigueros Con Doña Leonor de Vallejo. de cuyo Ligitimo matrimonio. Tuvieron entre otros. por hijo Ligitimo a Don Alonsso de Estrada que oy Litiga = Belarde ———

¶ Con Lo qual el dicho Fernando Belarde en nombre del dicho Don Alonso del Estrada. y Como sucurador ad Litem acusso La Rebeldia al dicho Concejo de la dicha Villa de Huelba. por no auer embiado en seguimiento de la dicha su demanda dentro del termino que le fue asignado. Y se affirmo en ella. de Lo qual todo. por Los dichos nuestros Alcaldes de los hijos dalgo. Se mando dar y dio traslado a la otra parte. para que contra ello. Dixessen Lo que les combiniese y passaron otros autos. Hallaque: ———

ENLADIÇHA Çiudad de

5
10

Granada a veinte y un dias del mes de febrero del año
passado de mill y seiscientos y siete años. Juan de Palomares
en nombre y como poder especial y bastante del dicho Concejo
Justicia y regimiento de la dicha villa de Huelba parescio ante
los dichos nuestros Alcaldes de los hijos dalgo y por una peticion
de execiones que ante ellos presento. Dixo que respondiendo
a la demanda de Don Alonso de Estrada vezino de la dicha
villa de Huelba en que pretendia ser declarado por hijo dalgo
de sangre por las razones en ella contenidas se le avia de negar
lo que pedia y pretendia y el dicho Concejo avia de ser absuelto
y dado por libre y la contraria declarado por hombre llano
pechero porque la dicha demanda no se ponia por parte en tiempo
ni en forma. Y porque carece de verdadera relacion y la
negava como en ella se contenia, Lo otro porque la parte
contraria y su padre y abuelo y antepassados por linea
recta de varon avian sido y seran hombres llanos pecheros
como tales siempre avian pechado y contribuydo
en todos los pechos y derechos Reales y concejales en que
pechavan y seran obligados a pechar y contribuyr los hombres
llanos pecheros. Y de que heran libres los hijos dalgo ~~exem~~ esentos
~~tos~~ Lo otro porque casso negado que ovieran tenido alguna
possession avia sido por aver tenido mucho favor y negociacion
con los officiales de los dichos Concejos donde avian
vivido y morado. Lo otro porque avia sido por ser Cavalleros
y ardos y tener previlegio de los de la amaladata. O por aver
sido allegados a algunos Cavalleros y personas poderosas
que les ovieran favorecido. Lo otro porque casso que el le fal
tara la parte contraria y su padre y abuelo avian sido
bastardos y adulterinos avidos de dañado y punible
ayuntamiento y tales que en casso que fueran de casta de
hidalgos no podian gozar de la dicha nobleza y hidalguia

Por lo qual y lo demas que protesto alegar en la prosecucion desta causa Nos supplico declarasemos la dha demanda no proceder y absolvieramos y dieramos por libre a sus partes de lo en ella contenido y declararamos a la parte contraria por hombre llano pechero y decendiente de tales y como tal estar obligado a pechar y contribuyr en todos los pechos reales y concejales. Pidio justicia y costas y juro en forma de derecho que estas excepciones no heran de malicia. De la qual dha peticion por los dhos nuestros Alcaldes de los hijos dalgo se mando dar y dio traslado a las partes del processo se lleuo al licenciado Bernardino Ortiz de Figueroa nuestro fiscal por el qual fue presentada ante ellos una peticion en que dixo que se affirmaua en la peticion de excepciones presentada por parte del concejo de la villa de Huelba contra la demanda de hidalguia puesta y presentada por parte de Don Alonso de Estrada veçino de la dicha villa y si era necessario decia y alegaua de nuebo lo mismo. Supplico nos hicieramos segun y como por el dho concejo estaua pedido y supplicado y pidio justicia = de la qual dha peticion por los dhos nuestros Alcaldes se mando dar y dio traslado a la parte del dho Don Alonso de Estrada de cuyo pedimiento el dho pleito fue concluso y visto por los dhos nuestros Alcaldes de hijos dalgo por su sentencia ynterlocutoria que en el dho pleito pronunciaron Reciuieron la parte del dho Don Alonso de Estrada a prueba de lo contenido en su peticion de demanda y a nuestro fiscal y concejo de la dicha villa de Huelba de lo contrario de ellos siguieran y a ambas las dhas partes y a cada una dellas juntamente a prueba de todo aquello a que de derecho deuian ser

Recibidos en forma y con termino de ochenta dias y
mandaron que los testigos que las partes ubieran de pre
sentar viniesen personalmente ante ellos a dezir sus dichos
todo lo qual se notifico a nuestro fiscal y a los procuradores
de ambas partes. Y por una peticion que la parte del dicho
don Alonso presento dixo que su parte avia de hacer
provança alien de los puertos que nos suplicava le conce
dieramos cumplimiento a ciento y veinte dias de termino
y darle receptoria en forma para nuestros alcaldes
de hijos dalgo de la nuestra audiencia de Valladolid = y visto
por los dichos nuestros alcaldes concedieron el dicho termino
y mandaron dar y dieron la dicha nuestra provision recep
toria dirigida a nuestros alcaldes de hijos dalgo de la
nuestra audiencia de Valladolid para que ante ellos la parte
del dicho don Alonso de Estrada pudiese hazer la provança
de su derecho lo qual fue notificado a nuestro fiscal y a los
procuradores de ambas partes. Y el dicho nuestro fiscal pidio el
proceso y pareze que se le llevo y lo volbio sin alegar cossa
alguna. Y dentro del dicho termino de prueva la parte
del dicho don Alonso parecio ante nuestros alcaldes de hijos
dalgo de la nuestra audiencia de Valladolid y presento
ante ellos la dicha receptoria y una peticion y memorial
de testigos de quien se pretendia valer en esta causa
los quales dixo y alego que heran viejos enfermos y de tal
manera ympedidos que no podian parecer ante ellos
personalmente a dezir sus dichos que nos supplicava que los
ubieramos por ympedidos y se proveyeramos de un receptor
que los fuera a examinar y visto por los dichos nuestros
alcaldes y cierta ynformacion que de los dichos ympedimentos
fue ante ellos dada ubieron por ympedidos ciertos testigos

Y Libraron. Receptoria. Dirigida alos corregidores y asus Lugares
Tenientes. Delas cauellas. De partido rrealengo. mas cercanas
a Los Lugares. donde los dhos. testigos ynpedidos Seran vezinos
para que los exaMinasen y rreciuiesen sus dhos. por ante Antonio
De Balcaçar. nuestro escriu.o y receptor. Y parece que en Cumplimiento
Dela dha Receptoria el dho Antonio De Balcaçar fue
a Las partes. Y Lugares. donde los dhos testigos ynpedi
dos Seran Vecinos. Y ante el Parece. que Albaro de Es
Candon. Tiniente de Don Yñigo de Briceño. dela Cueba
Corregidor Delas quatro Villas. Dela costa dela mar. en
Los cinco Valles. de Peñamelera. Lamason. Ribadedeba
Las Herrerias y Peñarruuia En cuyo partido Seran Vezinos
Los dhos. testigos. les Reciuio Juramento en forma de derecho.
Y Los dhos y depossiciones secreta y apartadamente. y La probança
Y Demas autos. que cerca Dello passaron y se hicieron
Originalmente fue trayda y presentado en este pleito, Y assi
mismo. Dentro Deel dho termino De prueua. por parte
Deel dho. Don Alonso Del Estrada. para mas prueua. de su
Hidalguia. fue fecha. Otra Probança. Con testigos
Vecinos Dela dha Villa. de hueelba. Moguer y otras
partes. del Anda Lucia. que fueron Declarados Por
Ynpedidos. por ser Viejos y enfermos. De que la parte del
dicho. Don Alonso. Del Estrada dio. cierta ynformaçion
Y se dio nuestra carta. y Probission Receptoria. dirigida
ael Asistente. Dela Ciudad de Seuilla. y asu Lugarteniente
para q Hiciesen La dha Probança por ante Gaspar Do
minguez. Receptor para ello nombrado. en cumplimiento del
qual. el dho. Receptor fue a Las partes Y Lugares. donde los dhos
testigos. Ynpedidos. Eran Vezinos. y ante el licenciado Do

6.

Don Francisco de Paz de la Serna Alcalde de la Justicia de la Ciudad de Sevilla Teniente de Asistente en ella se recibio Juramento en forma de derecho y su dichos y depusiciones y la provança que dello se hizo y original mente fue puesta en el proceso del dicho pleito y dentro del dicho termino de provança por el dicho nuestro fiscal y concejo de la dicha villa de huelva no fue hecha provança ni otra diligençia alguna y lo que paresce que dixeron y depusieron algunos de los dichos testigos de las provanças fechas por parte del dicho Don Alonso de estrada assi aquende como allende los puertos uno en pos de otro es del thenor siguiente

¶ GVTIERRE SORDO.

el Viejo vezino del lugar de Pesues del valle de sant Vicente hombre hijo dalgo que dixo ser el qual aviendo jurado en forma de derecho so cargo del dicho Juramento dixo que el era de hedad de ochenta y siete años poco mas o menos y que no le tocava ninguna de las preguntas generales de la ley y que conoçia al dicho Don Alonso de estrada que litigava de aver le visto abia dos años poco mas o menos en la casa y palacio de estrada que estava en el dicho valle de valde sant Vicente y andar visitando algunos deudos y parientes que tenia por el dicho valle y fuera del y que no conocia a nuestro fiscal ni a ningun vezino pechero de la villa de huelva mas de aver estado en ella muchas vezes y en dos con algunos navios de los del puerto de santa Maria con pescados y otras cosas y que como dicho tenia en el tiempo que anduvo navegando por los puertos del Andaluzia que abria mas de sesenta años estuvo muchas vezes en la dicha villa de huelva donde conocio a Martin Yañez de estrada padre

del que litigava no Zo ss[?] ltero y por cassar en cassa de Alonso
Perez Martin yanez de estrada su padre que vivia cassado
en la dha villa y que assimismo conocia al dho Alonso
Perez Martin yanez de estrada abuelo que decian aver
sido del que litigava vivir y morar en la dha villa
cassado con bienes y hazienda y cassa poblada porque en
mas de veinte años que residio en veces al principio
de los sesenta que tenia de tarados en los puertos del
Andaluçia visitava y entrava muchas veces en cassa del
dho abuelo del que litigava y le hablava por le conocer
por montañes de Gutierra y decendiente de la cassa de estrada
sita en ella y le preguntava por la tierra y sus deudos y parientes
que en ella tenia y despues abra quarenta años que oyo decir
que era muerto y que el dho Martin yanez de estrada padre del
que litigava se avia cassado en la dha villa de Huelba
y que no conocio a Martin yanez de estrada visabuelo
que decian aver sido del que litigava mas de que se acordava
que Hernan Garcia vecino de la villa de llanes que hera
hombre de mas de ochenta años y abra que murio mas
de cinquenta años andando en compañia deste testigo
por la mar tratando del abuelo del que litigava
y de otras personas que vivian en el Andaluçia naturales
de la montaña decia y le oyo decir que el avia conocido
al dho Martin llanes de estrada siendo vezino en la
villa de Moguer junto a la de Huelba y que hera
natural de las montañas y decendiente ligitimo de la
cassa y solar antiguo de estradas de el dho valle
de Valde Sant Vicente y que se avia ydo mozo soltero
y por cassar desde la villa de llanes con el Cappitan
Juan de llanes y que se avia cassado en la dha villa y que
avia dexado ricos a sus hijos y lo mismo avia oydo decir.

8
13

a otros muchos viejos y ancianos vecinos de la dha villa de llanes y de otras partes de las montañas y de las villas de Moguer, Huelba y Cartaya y otras del condado de Niebla que por auer tanto tiempo no se acordaua de sus nombres para los declarar mas de que heran personas muy honrradas y de fee y credito, y torno a decir el t.o que se acordaua que los viejos a quien auia oydo decir lo que tenia declarado se llamauan Aparicio Alonso vez.no de la villa de Ayamonte en el dho condado que abria mas de cinquenta años que selo auia oydo decir y seria de mas de otros setenta y aun de setenta años y no sauia si hera muerto o viuo, y a Pedro Alonso montañes vez.no de la dha villa que abria los dhos mas de cinquenta años que selo oyo decir y seria de mas de setenta años y a otros muchos que no se declarauan por la prolixidad y aunque no conocio a Juan Bernardez llanes de estrada visaguelo del que litigaua se acordaua muy bien de auerle oydo decir a el dho Hernan Garcia de llanes que tenia declarado y a Juan Perez de Vierso vecino assimismo de la dicha villa de llanes y a distanto abria mas de cinquenta años y seria de setenta y mas años y a Juan Rosete vez.no de la dha villa de llanes que abria otros cinq.ta y mas años que murio y hera muy viejo de hedad de ochenta años poco mas o menos y a sancho de p.o vecino de la dha villa de la misma hedad y abria el mismo tiempo que murio poco mas o menos y a otros muchos y todos decian que auian conocido muy bien a el dho visabuelo del que litigaua y que auia sido vez.no de la villa de llanes y Narganes y del lugar de Vierso y otros del valle de Peña Melera y Aliuade de Ar. y assimismo a los dhos viejos

y ançianos. les oyo deçir de hernando de estrada quarto abuelo del que litigaua y deçia que auia sido vez.º de estrada y que auia viuido en la dha cassa de estrada y que tenia y auia tenido muy gran notiçia y memoria de la cassa y solar de estrada y de su torre que auia estado y estaua sitta y fundada dentro del valle de val de sant viçente a vna legua poco mas o menos de la villa de sant viçente de la barquera y este testigo la sauia y della auia tenido muy gran notiçia de mas de sesenta y seis años a esta parte por ser y auer sido vez.no natural del lugar de pesues que estaua en el dho valle y a media legua de la dha cassa y torre y auer estado y pasado por ella y por su sitio muchas veçes y muy de ordinario y ser cassa muy notoria y honrrada y que auia oydo deçir de este pleito y causa porque se lo dixeron otra vez que lo citaron para yr a deçir su dho a la nuestra audiencia de valladolid y que a los dhos hernan garcia y juan perez y demas deçesos y ançianos que tenia dichos y declarados y otros muchos que no declaraua por su prolixidad se acordaua muy bien de auerles oydo deçir publica y comunmente que el dho HERNANDO de estrada quarto abuelo que fue de el dho don alonso de estrada que litigaua auia sido señor y poseedor de la dha cassa y solar antiguo de estrada que dexaua declarado y que auia sido cassado y velado ligitimamente con vna hija del contador juan pariente de llanes que a lo que se queria acordar deçian se llamaua doña mençia y que de su matrimonio auian auido y procreado por sus hijos ligitimos a hernando de estrada que suçedio en la dha cassa y mayorazgo por ser el mayor y a juan bernal de llanes de estrada terçer abuelo de el que litigaua y que por tales marido y muger y hijos ligitimos auian sido auidos y tenidos y comunmente reputados

Porque aunque decian que ellos no auian alcançado a conocer a el dho sr. hernando del Estrada y Doña Mencia su muger les oyo decir que assi lo auian oydo ellos a sus padres y passados y que lo tenian por cossa cierta y verdadera por ser y auer sido dello publico y notorio y publica voz y fama y porque ellos decian auian conocido muy bien a los dhos. hernando del Estrada que sucedio en la dha. cassa y mayorazgo y a el dho. IVAN BERNALDEZ. de llanes Estrada sus hijos y heran auidos y tenidos y ellos los tenian y rrespetauan por hijos ligitimos del señor de la dha cassa y esto auia sido y fue publico y notorio y que assimesmo a los dhos. Juan Perez y hernan Garcia y a los demas viejos y ancianos vecinos de llanes que tenia declarados por hedades vecindades y tiempo que auia que murieron y a otros muchos viejos ancianos de verdad fee y credito y confiança que por la prolijidad no se declarauan les auia oydo decir publicamente que ellos auian conocido a el dho Juan Bernaldez llanes del Estrada Rebisabuelo del que litigaua el qual estaua cassado ligitimamente con Maria Alonso de mier y que juntos en una cassa los vieron hacer vida maridable como tales marido y muger ligitimos assi en la dha villa de llanes como en los lugares de Narganes y Siejo de los valles de Peñamelera y deba y que tenian y criauan en su cassa por su hijo ligitimo y natural entre otros a Martin Yañez de Estrada visabuelo del que litigaba y que por tales marido y muger hijo ligitimos y naturales heran y fueron auidos y tenidos y comun mente reputados en la dha. villa de llanes y su comarca sin cossa en contrario y que a los viejos y ancianos y a diffuntos que tenia declarados y a otros muchos ancianos vecinos de la dha villa

de Llanes como de otras partes de las montañas les oyo
decir y publicar por cossa muy cierta que el dho Martin yañez
de estrada visabuelo de el dho Don Alonso que litigaua
siendo moço soltero y por cassar se auia partido por Lamar
en vn nauio con el cap.^an^ Juan de llanes y que auia
andado con el en Las yndias y que despues viniendo dellas
// y auiendoles sucedido desgracia de morir en la mar el dho capitan //
juntamente con el dho cappitan sen vn galeon que se auia
quemado, el dho visabuelo del que litigaua se auia quedado
en el Anda Lucia y cassado en La villa
de Palma con fulana Martinez que no se acordaua mi
ensi decian que se auia llamado Barbora mas de que decian
que algunos viajes que auian ydo a aquella tierra le auian
visto y visitado y reconocido por hijo de el dho Juan Ber
naldez llanes del estrada Rebisabuelo de el que litigaua
y le auian visto viuir y morar cassado legitimamente
con la dha su muger en la dha villa de la Palma
y en la de Moguer donde le auia conocido tener
y criar por su hijo legitimo al dho Alonso Perez
Martin yañez de estrada abuelo del que litigaua
y que como a tal le criaran y alimentaran y le dauan
todo lo necessario porque ellos decian que muy de ordin.^o^
todos los viages que hacian a aquella tierra le trataban
y ellos le regalaua y tenian mucho conocim.^to^ con el y
que por tales marido y muger y hijo legitimos los tenian
y tuuieron y lo eran y fueron auidos y tenidos y conocidos
y comunmente reputados sin cossa en contrario
y lo mismo se acordauan de auer oydo decir a los viejos
y ancianos que tenia dhos y declarados vecinos de las villas
de Ayamonte y otras de el Anda Lucia y que a los dhos
viejos y ancianos que dhos y declarados tenia les auia oydo

dicir. publicamente. queellos sauian y auian Visto. que el dho.
Alonso Perez martin yanez del strada. abuelo del
queelitigaua. Seauia cassado y belado Ligitimamente. enla
dicha Villa de huelba. Condado de Niebla. Con Maria
Albarez: natural delad.ha. Villa. y queenella auian
biuido. cassados y belados. Ligitimamente. y quedurante entre
ellos. eld.ho. Matrimonio. auian auido y procreado porsu
hijo Ligitimo aeld.ho Martin Yanez del strada
Padre delqueelitigaua. Y queportal y Comotal Leauian
Reconocido. criado y alimentado llamandole hijo. y el
aellos Padre y madre. y queportales marido y muger. y hijo
Ligitimo. Los tenian y heran auidos y tenidos y Comun
mente reputados. sincossa encontrario. antes quedello.
auia sido La publica boz y fama. y La comun opinion
por conocer Como dho. tiene este testigo como conocio
aeld.ho Alonso perez Martin yanez del strada. abuelo
delqueelitigaua. en Lad.ha Villa de huelba
y enel tiempo que Residio en Sant Lucar y enel puerto
de Sancta Maria. y otras partes. de Anda Lucia. auer
ydo a La villa de huelba. a Verles y bisitarles y auer
beuido y Comido en sucassa algunas Vecees y conocido
a sumuger. aunqueno denombre. y eld.ho Martin yanez
del strada. Padre delqueelitigaba. siendo moço soltero.
y auerlos tratado de ordinario eneld.ho tiempo.
porquelos suso d.hos. sellamauan Padres y hijos y que se
tenian Portales y Locreya este t.o y Lotenia por cossa
muy cierta. y aueriguada. ser assi verdad. como Lo
tiene d.ho. y Lo deciar. Y selo Oyo deçir assi a Los d.hos
Viejos Y ancianos de suso declarados. y delle Vio que
fue assi. publico y notorio y Publica boz y fama y que muchas
Personas. Viejos Y ancianos. Vecinos y moradores dela

Montana y marineros della que auian y de del
Andaluçia ser auia oydo deçir que el dho Martin yañez
del Estrada padre del que litigaua auia sido cassado y
Velado ligitima mente con Doña Leonor de Valleijo
su ligitima muger y que viuian y heran vecinos de la
dha villa de Huelba y que en ella tenian
su cassa donde haçian vida maridable y que durante
su matrimonio auian auido y procreado por su hijo ligitimo
al dho Don Alonso del Estrada que litigaua y que se
llamauan los unos a los otros Padres e hijos y por tales
decian que auian sido auidos y tenidos y conocidos y reputados
comun mente y que dello hera y auia sido publico y notorio
y publica boz y fama y comun opinion y esto assi
lo creya este testigo porque auia dos años poco mas o menos
tiempo que como dho tenia vio en la cassa y Palaçio
del Estrada al dho Don Alonso del Estrada que
litigaua y le oyo nombrar a todos sus Padre y madre
y se publicaua que hera su hijo ligitimo y que como dho
del Jurado tenia de mas de setenta y seis años a esta
parte de su memoria sauia y auia visto la dha cassa
torre y solar antiguo del Estrada y auia estado en
ella muchas y diuersas veces por ser vezino cercano
a media legua della la qual sauia y auia visto
que estaua sita y fundada en un deresp Estado donde no
auia ni auia auido otra cassa alguna sino solo un
Palaçio que estaua junto a ella que llamauan el Palaçio
de la cassa del Estrada y auia estado y estaua sita y fun
dada encima de un peñasco muy grande y se subia
a ella por una escalera de gran fortaleça hecha y
labrada en la misma peña y al rededor tenia sus
saeteras ventanas y troneras por algunas partes

Tenia. Y auia tenido su Barbacana con sus almenas.
Y Junto aella auia otra cassa muy antigua con vna
yglesia dentro dela çerca della del nombre y aduoca
çion del señor Sant Bartolome y aunque estaua y auia
estado dentro del Valle de Val de Sant Viçente que hera
dela Jurisdicion dela Marquessa de Aguilar tenia
y auia tenido su termino y Jurisdicion de por si y
y dela
de todo diuidido y apartado ss dee dho Valle y tambien
della dela Villa de Sant Viçente dela Barquera y
Valle de Valdaliga conque con finaua donde
los señores y posseedores della de sa cassa y solar
del estrada auian tenido y tenian puesto su Alcalde
mayor y carcel y prissiones y alli conoçian delas causas
y cassos que alli suçedian sin que otra Justiçia ni persona al
selo ympidiesse y este testigo auia tenido y tenia en todo el
dho tiempo de su memoria la dha torre y Cassa del
estrada por cassa y solar de hijos dalgo notorios de sangre
delos antiguos prinçipales y de mayor calidad que auia en todas
las Asturias de Santillana y Valle de Val de Sant Viçente
donde la dha cassa y torre auia estado y estaua sita y fun
dada porque auia sido de pariente mayor y Cassa y solar
Reconoçido de notorios hijos dalgo de sangre y de ma
yorazgo porque siempre auia visto y sauido que en ella
auian suçedido y suçedian los hijos mayores varones
delos señores y posseedores della del nombre y a
pellido del estrada porque este testigo auia conoçido y conoçio
ser señores y posseedores dela dha Cassa a hernando del estrada
y a fernan duque del estrada que al presente viuia y la posseya con
todos los demas bienes y haçienda rrentas y derechos a ella perte
neçientes y que sauia auian sido y heran señores y posseedores delas
fortaleças de hiesso y de Oms y Sant Jurde y del coto e Jurisdiçion

de Serrin en Asturias de Oviedo y en el dho valle
de Val de sant Vicente. como caualleros tan nobles antiguos
y principales auian tenido y llevado los honores y preheminencias
dellos y en reconosçimiento dellas se auia y auia visto que auian
llevado y se les auia dado de dereçho el primer salmon que se
pescaua y mataua en el Rio de Nansa que passaua por
el dho valle y assimismo la decima de todos los demas
salmones que en el dho rrio se cogian porque se los auia
visto cobrar y pagar a sus mayordomos y personas que en
su nombre tenian cargo de cobrarlos y tenian los dhos señores
y poseedores de la dha cassa las presentaciones y Patro-
nazgos de las yglesias Parroquiales de sant Pedro
de Pisnes donde el dho testigo era vezino y natural y de sant Pedro
de Ruia. sant Juan de Leuia, sant Pedro de Tobes.
sant Juan de Çiliergo sant Jurde y sancta Maria
de Cangas, sancta Maria de los Caualleros y de otras muchas
yglessias llevavan y auian llevado parte de los diezmos
por tener derecho en sus Patronazgos y en el valle de
Peña mellera de avajo sauia y auia visto que los dhos señores
y mayorazgos de la dha cassa y solar antiguo de estrada en
cada vn Año por el dia de señor sant Pedro de Junio auian
hecho y hazian las elecciones y nombramientos de Jueces ordinarios
y les auian dado y dauan las baras para que vssaran de los dhos
officios en nuestro nombre y ansimismo sauia y auia visto
que auian tenido y tenian sus entierros muy antiguos y prin-
cipales en las capillas mayores de las yglesias de Onis y
sant Jurde y sancta Maria de Cangas. donde llevauan
y auian llevado todos los honores y presidencias a todos
los demas nobles hijos dalgo de los dhos Lugares y en la
yglessia Parroquial de la villa de llanes tenian y auian
tenido su capilla de por si. con su entierro. y en todas las demas

partes delamontaña y Asturias de santillana donde
Los suso dichos mayorazgos seauian hallado assi enlas
Yglesias missas nueuas Honrras bodas y Comidas y otras
Juntas de hijos dalgo y gente noble sauia y auia visto
que heles guardaron y guardauan todas las honrras
y preheminencias que tenian declaradas teniendoles mucho
respecto y tratandoles como atales Caualleros nobles
señores y decendientes dela dicha cassa y solar antiguo
del Estrada la qual publica y comunmente entretodos
Los vecinos y moradores dela dicha Montaña y valle de
Valde sant Vicente la sauia visto tener y tratar por
vna delas mas principales delas Asturias y aun siempre
auia oydo decir y decia que tenia por Blason vnos bersos
que dicen, yo soy la Cassa del Estrada, fundada enesta
peñasco mas antigua que Belasco ni otra ninguna de España
y sauia que pintaua y tenia por Armas vna Aguila y un
Castillo y por publico y notorio se decia assimismo que los
primeros fundadores dela dicha Cassa del Estrada fueron
Los Godos quando vinieron a España y enella misma se
dechaua de ver su antiguedad y nobleza y por serlo
tanto y de tanta Estimacion sauia y auia visto que siempre
Cassaron y auian Cassado los dichos señores y sus hijos y hijas
y decendientes con las personas mas nobles y principales detoda
Lamontaña y deotras partes porque hernando del Estrada
abuelo deel que aora posseya la dicha Cassa y solar Casso
con Doña Marquessa de Valdes que hera delo mejor de
Asturias y su hijo Hernan Duque del Estrada padre
deel que posseya la dicha Cassa sauia sido Cassado con Doña
Maria Manrrique de Guevara que de presente viuia que hera
de la cassa delos condes de Oñate y sobrina del Marques
de Aguilar y hernan Duque del Estrada que de presente hera
señor y mayorazgo dela dicha Cassa estaua Cassado conla

Hija de Don Francisco de Ydiaquez. Secretario del Conso.
del stado. segun hera pu.co y las hijas de los señores de la dha
Cassa. (avian estado y estavan cassadas con los Cavalleros mas
principales de la montaña porque casso una hija de el dho Sr. Fernan
Duque Padre de el que de presente poseya. la dha Cassa. y ma
jorazgo. con Don Pedro de Hoyos. Su Corlano Cavallero
muy principal y otra con Don Fernando de la Rriva y
Herrera. y todos los hijos y decendientes ligitimos por linea
Recta de Varon de la dha Cassa. y Solar antiguo de estrada
Assi en la montaña como en todas las demas partes. y lugares
de Castilla. y otras partes. donde avian vivido y morado.
Savia y avia visto. que se les avian guardado y guardaron
todas las honrras. franquezas. exempciones. y liber
tades que a los otros hijos dalgo. notables y principales
de las montañas y Castilla. sin aver visto savido
ni entendido ni oydo decir que a ningun descendiente
de la dha Cassa. se le oviese puesto. mala voz. en su
nobleza. ni empadronadole. Pidiendole. pechos
ningunos Su Lugar haver que heran decendientes
ligitimos de la dha Cassa. y todo lo suso dho. lo savia
y avia visto. este testigo como vezno. y natural de el
dho Lugar de Pesues. de el dho. valle de Val de Sant Vicente
donde estava. y avia estado el dho. Solar y Cassa. de Estrada
y aver conocido. en el Andalucia. y Castilla. y otras partes
muchos hijos y descendientes de los señores de la dha Cassa
y de todo lo suso dho. y cada cossa dello. tal avia sido. y hera la
verdad. pu.co y notorio y pu.ca voz y fama. y lo comun opinion en la
dha montaña. y valle de Val de Sant Vicente y otras partes.
della. entre sus vezinos. que como este to. avian tenido y tenian
tanta noticia. de lo que tenia dho sin aver visto savido ni oydo
decir. cosa alga. en contrario y si lo fuera. o oviera sido o passado. lo oviera
visto. savido o entendido u oydo dezir y no oviera podido

Sermenos por las caussas y rrazones que tenia dichas y declaradas.
antes dixo que demas de saber y auer visto todo lo que d[ic]ho
tenia de suso en el d[ic]ho su tiempo se acordaua muy bien que a los
viejos y ancianos que declarado tenia. Por su ancianidad e y hedad e [hedades]
tiempo que auia que murieron vecinos de la d[ic]ha villa de
llanes y a Pedro sordo padre deste testigo vecino que fue
de el d[ic]ho lugar de Pesues del valle de valde sant
Vicente que abria que murio sesenta años poco mas o menos y seria
hombre de mas de ochenta años. y a Juan Sanchez del Rio
vecino de el d[ic]ho lugar que abria que murio sesenta años y seria
de cerca de otros ochenta años. Y a Juan Gonçalez de hurraca
vecino de el d[ic]ho lugar de Pesues que abria que murio mas
de sesenta y cinco años. y seria de cinquenta años poco mas o menos
tiempo y otros muchos vecinos de el d[ic]ho lugar. y otras partes
que no se declaraua por su prolixidad que heran de fee y credito
y gran confiança tratando de la d[ic]ha nobleza y antiguedad
de la d[ic]ha cassa torre y solar de estrada y de sus ventajas
y calidades decian y les oyo decir lo mismo y de la misma manera
que este testigo lo tenia d[ic]ho. y que en todas aquellas montañas no auia
otra cassa y linage mas antiguo y auentajado que la cassa de
estrada y sus dueños y poseedores y descendientes della. y que
assi lo auian visto y sauido ellos en sus tiempos y oydo decir
a otros sus mayores y mas viejos y ancianos y a diffuntos que
ellos decian a verlo visto y sauido assi en sus tiempos. sin que
los vnos ni los otros jamas oviesen visto sauido ni oydo decir
cossa ninguna en contrario. antes decian que de todo ello auia sido
y era publico y notorio y publica voz y fama y la comun
opinion sin cossa en contrario y que el d[ic]ho Don Alonso de
estrada que litigaua y el d[ic]ho su padre y a su abuelo a quien
auia d[ic]ho conocia y conocio los auia tenido y tenia por descen-
dientes ligitimos por linea recta de varon de la d[ic]ha
cassa y solar de estrada que tenia d[ic]ha y declarada porque

Como dhos. tiena, y auia oydo decir. a los dhos hernan garçia y Juan perez. vecinos dellanes. y a los demas viejos querria declarados. en este juydo. que heran dellanes. y les oyo que el dho hernando del estrada. quarto abuelo del que litigaua auia sido señor y poseedor dela dicha cassa y solar del estrada y pariente mayor della. el qual decian y se acordaba. de auerle oydo decir. que auian tenido por sus hijos. legitimos a hernando del estrada. que por ser el mayor. subcedio en su cassa y mayorazgo. y a Juan Bernaldez dellanes estrada terçero abuelo. del que litigaba. y que los auia auido. en Doña Mençia hija del Contador Juan pariente dellanes su legitima muger y que por tales se auian Reconoçido. y tenido. y heran auidos y tenidos. y conoçidos. y comun mente reputados. y porque assimismo deçian y les oyo decir a los dhos viejos y ançianos. que Martin llanes del estrada. visabuelo. del que litigaua que auia ydo al Anda Luçia e yndias. y salido del valle de Rriua de deua. de Cassa del dho. Juan Bernaldez llanes del estrada y Maria Alonso. de Mier sus padres con el Capitan Juan dellanes auia sido. y hera el bisabuelo. del que litigaua. y que se auia cassado en la villa dela palma. y viuido en la de Moguer. dela dha Anda Luçia. y que mientras auia bibido. siempre los señores y poseedores. dela dha cassa. del estrada le auian reconoçido y tratado por hermano. y desçendiente legitimo dela dha cassa y que como a tal. le seruian. y que se correspondian. los unos con los otros. comunicandose. con cartas muy amenudo. y porque en el tiempo que el testigo tenia dho conoçio. a los dhos Alonso perez. MARTIN YAÑEZ del estrada. y Martin yañez del estrada. padre y abuelo. del que litigaba. en el dho puerto de huelba. y otros lugares del Condado. de Niebla en el Anda Luçia. siempre le bio.

y oyo preçiarse y estimarse por descendientes legitimos por linea
recta de varon dela dha cassa. del estrada y tenian y con
servavan el nombre blason y apellido de estradas y le
preguntavan a este testigo todas las veces que le vieron
y estubo en sus cassas por el señor dela dha cassa y por
sus deudos y parientes descendientes della con mucho cuidado
amor y voluntad en reconoçimiento de su principio y naturaleça
y deçian que le servian y carteaban y trataban con los señores
dela dha cassa y otros sus deudos y parientes descendientes della
y assi el dho don alonso de estrada vio a este testigo que
abria dos años poco mas o menos tiempo que estubo en el dho valle
de val de sant vicente y cassa y solar del estrada una
gran temporada y el dho fernan duque del estrada que en
tonces y al presente heraY es señor della y de su mayorazgo
lo regalava y reconoçia por su deudo y pariente y por des
çendiente legitimo de su cassa y linaje y doña maria
manrrique de guevara madre de el dho fernan duque
del estrada y otros hijos y descendientes ligitimos dela dha
cassa y solar de estrada les vio tratarle como su deudo
pariente con mucho amor y voluntad y por tales hijos y
descendientes ligitimos dela dha cassa y solar antiguo de estrada
avia visto que heran avidos y tenidos los dhos don alonso de
estrada que litigava y su padre abuelo y bisabuelo
tercero y quarto abuelo y comun mente reputados en toda
la dha montaña y valle de val de sant vicente
y entre los dhos viejos y ançianos que tenia declarado
y otras personas que dellos avian tenido notiçia como este
testigo sin aver visto savido oido ni oydo deçir cossa ninguna
en contrario y si lo contrario dello fuera o passara o lo biera
sido o passado por las razones que tenia declarado
antes de todo lo suso dho avia sido y era publico y notorio
publica voz y fama y la comun opinion sin cossa

alguna encontrario. y que aunque este tt.º no sauia en la
opinion y reputaçion que el dho Don Alonso destrada que litigaua
y todos sus Padres y abuelo estuuieron y estauan en la dha
Villa de Huelba y Condado de niebla donde auian Residido
y sido Vecinos por no auer Reparado en ello. por las Razones
que dhas y declaradas tenia siempre auia tenido y tenia al que
litigaua y a su Padre y abuelo a quien tenia dho. auia conos
çido y conoçia en opinion y reputaçion de hijos dalgo
notorios de sangre y por descendientes legitimos por linea
Recta de varon de la dha casa y solar del estrada que tenia
dho y declarado y por tales y como tales los auia visto estar
y que auian estado los susodhos y sus bisabuelo tercero y quarto
abuelo del que litigaua que tenia dhos y declarados por entre
los Viejos y ançianos Vecinos de llanes y despues que tenia
dhos y otros que no declaraua por prolixidad sin auer
auido cossa en contrario ni suçedido por bastardia
ni de otra manera sino de la que dho tenia y dello auia sido y
era cossa publica y notoria y publica voz y fama y comun
opinion en toda la tierra y valle del dho de Sant
Viçente sin auer visto sauido ni oydo cossa en contrario
y si ouiera sido otra cossa lo ouiera visto sauido y en
tendido o a lo menos lo oviera oydo deçir. y no pudiera ser
menos. por las Razones que dhas tenia fue preguntado a este tt.º
por el dho teniente general del dho Valle si sauia o auia
oydo deçir que el que litigaua o su padre abuelo o pasados
obieran tenido algunos Parientes pecheros por linea recta
de varon. o si auian cometido algun delicto de heregia o sido
presos o peniteçiados por el sancto officio de la ynquisiçion
o cometido algun otro delito contra nuestra Real Corona.
o si deçendian por linea Recta de Varon de moros judios
o nuebamente combertidos a nuestra sancta fee. si heran

2

Adulterino: O bastardos auidos de dañado y punible ayuntamiento
lo que tuuieran alguno otro defecto, por donde no deuieran
gozar de la dicha hidalguia = Dixo que decia lo que dicho
tenia: a que se rremitia y se refiria y que antes auia tenido y tenia
al que litigaua, y tubo a su padre y abuelo por tales hijosdalgo.
y decendientes de la dicha Cassa del Estrada por linea recta de
Varon ligitima segun que esto y otras cossas mas largamente
lo dixo y depusso el dicho testigo en su dicho =

¶ IVAN DE NORIEGA

el viejo vezino del lugar de Pechon del Valle de
Valdesant Vicente hombre hijodalgo que dixo ser
el qual auiendo jurado en forma deuida de derecho so cargo del
dicho juramento, Dixo que hera de hedad de setenta
y siete y mas años y que no le tocaua ninguna de las pre
guntas generales de la ley. y que conocia de vista y
habla al dicho Don Alonso de estrada que litigaua
de dos años a esta parte, porque le bio y hablo a bria los
dichos dos años en Cassa de Fernan Duque de Estrada
Señor de la Cassa de estrada. y que no conocia al licenciado
Bernardino Ortiz de figueroa nuestro fiscal en la
nuestra audiencia de Granada ni a ningunos vezinos
pecheros de la Villa de Guelba mas de hauer
estado en ella algunas veces yendo con mercadurias
a ella por mar y por tierra y que conocio a Martin yanez
del Estrada Padre del que litigaua siendo moço soltero
por cassar. Viuiendo y morando en la villa de huelba
en cassa de Alonso Perez martin yanez del estrada
el viejo su Padre que hera Vezino de la dicha villa
Abuelo del que litigaua / al qual assimismo le conocio

estar cassado algunos Años porque quando este testigo
yba con algunos Navios a Ayamonte y a Sant Lucar
y al puerto de Sancta Maria passo muchas veces por la
dicha villa de hueba. e yva a ver y visitar al dho.
Alonso perez martin yañez deestrada. / abuelo delque
Litigaua. porque le encargaua / a este testigo y a otros sus
Compañeros. que yvan dela montaña que todas las veces
que fuesen al Puerto le viesen. y lleuassen nuebas del señor
dela cassa de Estrada su pariente y de otros sus deudos
y Parientes dela montaña. y assi dize que este testigo
fue. de veinte Años poco mas o menos. hasta que fue
de treinta. fue muchas veces ala dha villa / assi entre
Años continuos que estubo en el Puerto de Sanctamaria
Como haciendo viajes por mar. desde la villa de Sant Vicente
dela Barquera. y trato y conocio a los dhos
Padre y Abuelo del dho Don Alonso de Estrada
que litigaua. y muchas veces fueron Compañia deste testigo
Gutierre Sordo y Toribio de Orrigon y otros sus vecinos
y que no conocio a Martin yañez de Estrada. bisabuelo
del dicho don alonso de estrada que litigaua
del que litigaua / que se deçia a versido hijo. mas de aver oydo
decir. a Juan Cavallero. vecino del gran puerto de santa
Maria y natural del lugar de Serdio del valle
de Sant Vicente. que hera hombre de mas de setenta
Años. y abria que murio mas de cinquenta y a Juan Ganançia
Ganança vez.no del dho Puerto de Sancta Maria. y natural
dela villa de Sant Vicente dela Barquera. muy viejo.
de hedad de cerca de ochenta Años. que le captiuaron
despues los moros. y fue publico que murio en Berberia
abria mas de otros cinquenta Años. y a Diego dela
fuente. natural del dho Lugar de Serdio que tendria.

3

Muchos Años en el dho Puerto de Santa Maria y en otras partes del Andaluçia que hera de hedad de mas de Otros Ochenta Años y abria que murio mas de Otros Cinquenta y a otros muchos Viejos y ançianos de Verdad fee y credito que por su prolixidad no y ban especificados les Oyo decir que ellos auian Conoçido al dho Visabuelo del que litigaua que deçian se auia nombrado

MARTIN LLANES de estrada.

y que auia sido Vezino de la Villa de Moguer en el Andaluçia y que ellos le auian hablado y Tratado muchas Vezes Por ser Natural de la Montaña su Padre Juan Bernal de llanes del estrada Reuisabuelo del que litigaua a quien assimismo dixo que deçian los dhos Viejos y ançianos que a Vian Conocido muy bien porque auia ydo desde la villa de llanes para Las Indias Con el Capitan Juan de llanes y que despues auia ydo y Tornado a los puertos del Andaluçia y que se auia cassado en la villa de la Palma y despues se auia ydo a Viuir y ser Vezino a la Villa de Moguer donde deçian que le auian hablado Tratado y Comunicado por ser Natural de la montaña y Conocerle muy bien que hera nieto de Hernando del estrada señor de la dha cassa de estrada y por ser el hijo segundo ligitimo de Juan Ber nal de Lz de estrada y tener otro hijo mayor que llamauan Hernando del estrada deçian que su Padre le auia embiado a las yndias y que quando vino dellas el suso dho se auia cassado en la dha Villa de Palma Con fulana Martinez y auia Viuido Con su cassa Poblada bienes y haçienda en la dicha Villa

De Miguer. Y que assimesmo los viejos y ancianos que tenia del lugar. y Pedro Albarez el viejo vezino de Pechon. en el dho valle de Valde Sant Vicente que abria que murio mas de cinquenta Años y sera hombre muy viejo de hedad de mas de nouenta Años. y a Juan Sordo. abuelo del dho testigo vecino que fue del dho Lugar. de Pechon. de hedad de mas de otros nouenta Años. Y abria que murio. mas de otros cinquenta Años poco mas o menos tiempo. y a otros muchos viejos y ancianos. que no de el lugar por su prolijidad decian y lee oyo decir que ellos auian conocido a HERNANDO. DE ESTRADA. Quarto abuelo. que decian aver sido de el dho Don Alonso de Estrada que litigaua y que avia sido Señor de la dha cassa y solar de Estrada y que avia auido por sus hijos ligitimos en Doña Mencia hija del Contador Juan Pariente su muger a Hernando de Estrada Mayorazgo y a el dho Juan Bernal vez llanes de Estrada. y que ansimismo auia conocido. a el dho Juan Bernal de llanes de Estrada tercero abuelo. de el dho Don Alonso que litigaua vezino que decian auia sido de la villa de llanes Narganes y sieso en Peña Mellera. y en el valle de Riua de Deva. Y que a todos los auian tratado y comunicado muchas vezes. antes que muriesen Y que tenia y auia tenido muy buena noticia y memoria de mas de setenta y quatro Años. a esta parte de la torre solar y cassa antigua de Estrada. que estaua sita y fundada en el valle de Valde Sant Vicente. vna legua pequeña de la villa de Sant Vicente de la Barquera. y otra legua pequeña del lugar de Pechon. donde hera el dho vezino. y natural. este testigo

P. Ñ que como tal Vez.no y natural deel dho Lugar
y Valle: auia estado en la dha cassa y Torre muchas
y diversas vezes deel dho tiempo a esta parte y que
auia oydo decir se trataua este pleito entre las dhas partes
y que a los dhos Viejos y ancianos diffuntos que tenia especifi
cados sus nombres y hedades vecindades y tiempo que auia
que murieron tratando de los señores y descendientes dla
Cassa del Estrada y les auia oydo decir que el dho Hernando
del Estrada quarto abuelo que decian a ver sido deel dho
Don Alonso del Estrada que litigaua / avia sido señor
y poseedor de la dha Cassa y solar del Estrada y que se auia
cassado con Doña Mencia Pariente hija del Contador
Juan Pariente Vez.no de la villa de llanes y que durante su
Matrimonio auian tenido por sus hijos ligitimos a Hernando
deel Estrada que por ser el mayor sucedio en su cassa y ma
yorazgo y a Juan Bernaldez llanes del Estrada Revisa
buelo que fue deel que litigaua y que por tales los auian
criado tenido y reconocido llamandoles hijos y ellos Padre
y madre y que por tales marido y muger y hijos ligitimos auian
sido auidos y tenidos conocidos y comun mente reputados
entre todos los vez.os della tierra y montañas donde
viuieron y moraron y que dello auia sido y hera publico y notorio
y publica voz y fama y la comun opinion y que assimismo
oyo decir publica mente a los dhos Viejos y ancianos vecinos
de Pechon y del Puerto de Sancta Maria que dhos y de
clarados tenia y a otros muchos que por su prolixidad no yvan
especificados que heran personas honrradas y de fee y credito
tratando de los Estradas decendientes de la Cassa y solar
del Estrada que ellos decian auian conocido y conocieron
al dho Juan Bernaldez llanes Revisabuelo que decian fue
deel dho Don Alonso del Estrada que litigaua y que auia

viuido Cassado Ligitimamente con Maria Alonso de Mier en la villa de Mañes y Lugares de Asiego y Narganes de los Valles de Deua y Peña mellera y que auian Hecho vida maridable Juntos y durante entre ellos su matrimonio. Dezian que auian auido y Procreado por su hijo legitimo al dho Martin Yanez del Estrada visabuelo de el que litigaua y que por tal le auian Criado llamado y reconocido y alimentado llamandole hijo y el a ellos Padres y que por tales marido y muger y hijo ligitimos y naturales auian sido auidos y tenidos y comunmente Reputados sin cossa en contrario y que dello auia sido y sera cossa publica y notoria y la publica Voz y fama y comun opinion y que a los dhos Juan Cavallero Y a los demas que tenia dhos y declarados les auia oydo decir que auian tratado y Conocido al dho Martin Yanez de Estrada Vissabuelo de el dho Don Alonso del Estrada assi en La montaña siendo moço soltero como despues que se fue a Sevilla y passo a las yndias con el Capitan Juan de llano porque algunos de los dhos Viejos que tenia declarados Estauan en Indias y Dezian assimismo que auiendo Venido dellas el dho visabuelo del que litigaua se auia Cassado y belado Ligitimamente en la villa de Palma en el Andaluçia con Juliana Martinez su ligitima muger y que ellos los auian Visto viuir y morar Juntos Haziendo vida maridable en la villa de Moguer en donde despues se auian avezindado. Y que durante su matrimonio auian avido y procreado por su hijo Ligitimo al dho Alonso Perez martin Yanez del Estrada abuelo de el que litigaua y que como a tal su hijo legitimo lo auian Criado nombrado Y alimentado llamandole hijo y el a ellos Padres y que por tales y Como tales marido Y muger Y Hijos ligitimos y naturales los tuuieron y eran auidos y tenidos y ^conocidos^ Comunmente Reputados en toda aquella tierra

23

entre las personas que los conocieron sin cossa en contrario y que
dello sera publico y notorio y publica boz y fama y la comun
opinion y que como dho es de el tiempo que tenia des de que fue de hedad de
veinte años hasta que hera de mas de treinta el tubo y a con
tinuo a yr a los puertos de Sant Lucar sancta Maria del Puerto
Ayamonte y otros de la Andalucia y el tubo tres años con
tinuos en el dho Puerto de Sancta Maria y fue muchas
veces a ver y vissitar al dho Alonso Perez Martin
Yanez de Estrada abuelo de el que litigaua todas las veces
que yva a ella porque se holgaua mucho con el testigo y con
otros de la montaña y le preguntaua por deudos y parientes
que tenia en ella y bio que estaua cassado con vna señora muy hon
rrada y noble y que no se acordaua como se llamaua mas de que de
cian heran marido y muger ligitimos y en su cassa tenian moço
soltero de poca hedad al dho Martin Yanez de Estrada
padre del que litigaua y le llamauan y nombrauan hijo y el
a ellos padres y el dho Martin Yanez de Estrada les
decia nombrando al dho su padre que heran decendientes
de la cassa de Estrada sita en la montaña y por tales
marido y muger y hijo ligitimos los tubo el testigo y
vio que fueron auidos y tenidos conocidos y comunmente repu
tados entre los vecinos de la dha villa de Huelba
que de ello hera y fue cossa publica y notoria sin cossa en con
trario y lo mesmo lo oyera decir a los viejos y ancianos
que tenia dhos y declarados y que publicamente auia oydo decir
a algunos marineros vecinos de la montaña que de presente
no se acordaua de sus nombres que el dho Martin Yanez
de Estrada hijo de el dho Alonso Perez Martin Yanez
de Estrada ~~padre de el~~ que litigaua se auia cassado y velado
ligitimamente en vna villa del Andalucia con vna señora
principal y que viuian cassados y velados en la villa de

Aueeba. Condado de Niebla y que durante su matrimonio
auian sido por su hijo legitimo el dho Don Alonso
del Estrada que el testigo aua y que le auian llamado hijo y ela ellos
Padre y madre y que en opinion y reputacion de marido y
muger y hijo ligitimos auian estado y seran auidos y tenidos
y comun mente reputados sin cossa dello en contrario y assi lo
Creya y tenia por cierto este testigo porque abria dos años que
vio al dho Don Alonso del Estrada en ssu cassa y Palacio de
Fernan Duque del Estrada y en el dho Valle de Val de sant
Vicente y le hablo este testigo y pregunto por el dho su Padre
y le dio nueuas de el diciendo que el hera su hijo legitimo y que
Yva a ber al dho Fernan duque porque le reconoçiese por su
Pariente y descendiente de su cassa y a ver y visitar otros
sus deudos y Parientes que en la dha Montaña tenia y se
acordava. G. Toribio Sordo vez.no de Pesues y Toribio ...
vez.no de Sant Pedro del dho Valle dezian que le conocian y
que hera assi la verdad como el dho Don Alonso del Estrada deçia
y que siempre de los dhos sesenta y quatro Años que dhos tenia que
avia que tenia buena notiçia y memoria de la dha Cassa y solar
antiguo destrada que auia estado y estaua sita y fundada en el
Valle de Val de Sant Viçente Asturias de Santillana a vna legua
pequeña de la villa de Sant Viçente de la Barquera la auia
tenido tubo y tenia este testigo por cassa y solar muy conoçido
de ... notorios hijos Dalgo de sangre y de las mas antiguas
nobles y calificadas de todo el dho valle de Asturias de Santi
llana porque hera auida y tenida por tal en toda la montaña
Por entre los vezinos y moradores della sin cossa dello
en contrario la qual sauia que estaua sita y fundada en çima
de vn Peñasco con una Torre muy fuerte con sus troneras
saeteras a la qual se subia por vna escalera que en la

mesma Peña. esta apechada y labrada. y que por ella
parecia y se conocia bien de ver que hera el edificio muy antiguo
y de gran fortaleza. y savia y avia visto que tenia y avia tenido
su termino rredondo. de por si. dividido y amojonado donde tenian
Casseros. vasallos. Juez. Picota. carcel. y prisiones para
los cassos. que en su Jurediçion avian suçedido y suçedian
y siempre avian tenido y conservado. tenian y conservavan. el nombre y apellido del Estrada. por ser mayorazgo.
del pariente mayor porque este testigo. durante el dicho tiempo
de los dichos. sesenta y quatro Años de su memoria. savia
y visto. que avian suçedido. tenido y gozado y poseydo como señores
mayorazgos. y suçesores. en la dicha cassa todo lo a ella
aneso. y perteneçiente. Hernando del Estrada bisabuelo
de Hernan Duque del Estrada que de presente la posee y a
Hernando del Estrada su abuelo. y a Hernando del Estrada
su Padre. y al presente. y de algunos Años a esta parte. la tenia
y poseya. el dicho Fernan Duque. que a ora vivia todos
los quales. savia que avian sido y hera el dicho Fernan duque
señores de las Cassas. y fortalezas de Asieso y de omeño
y de la de sant Jurde. y del Coto de Herrin. y Patrones
de las Yglessias de Sant Pedro y de Pesues. y Sant Pedro
de Pria. y Sant Juan de la via. Sant Pedro de Obre.
Sant Juan de Siliergo Sant Juan de Sancta Maria de Llangas.
y Santiago de los Cavalleros. donde presentavan y nombravan curas. y llevavan los diezmos de las dichas Yglesias.
y parte de los diezmos de las dichas Montañas. de otras
yglesias dellas. y por ser tan principales nobles y antiguos
Cavalleros. savia que en todo el dicho valle de valde
Sant Viçente tenian y avian tenido. y llevado y llevavan el honor
en todos los actos publicos del dicho valle a los demas

Hijos Dalgo del y en reconocimiento de que se le daua y era de el señor y mayor dela dha. Cassa del Estrada. Sauia y auia visto que a el y a sus mayordomos y factores se les daua y auia dado el primer salmon que salia y se pescaua en el Rio de Nansa que passaua por el dho. Valle de Val de sant Vicente y despues pagauan de diez salmones uno y siempre el dho. señor poseedor dela dha cassa auia estado en costumbre de nombrar cada Año Juezes en el Valle de Peña Mellera de a vaso y darles las baras en nuestro real nombre y con ser lo suso dho. auia visto que avian vsado y exercido en todo el dho. valle sus officios las personas por ellos nombradas y avian tenido y tuuieron sus entierros en las capillas mayores de Omis y en sant Iunde donde avian tenido y llevado los honores y preeminencias y precedencia a todos los demas hijos dalgo delas dhas. feligresias y aunque en ellas los auia auido y avia muy nobles y principales los auian tenido y tenian por bien por saver que heran suyas y les pertenecian por su antiguedad y nobleza como assimismo auia visto que en toda la tierra de Asturias de Sanctillana y en las de Obiedo se le avia tenido y tenia mucho respecto y decoro como a señores dela dha cassa que todas las dhas. calidades heran y auian sido atributos y cossas anexas a las cassas antiguas nobles y principales de hijos dalgo notorios delas Montañas como lo hera y auia sido la dha. Cassa y solar del Estrada. Y assi sauia y auia visto en todo el dho tiempo de su memoria que a los dueños señores y posehedores dela dha cassa y solar del Estrada y parientes mayores della y a sus hijos y descendientes legitimos por linea

Recta de Varon que este testigo auia conocido y conocia que siempre en todas las partes y lugares de la montaña donde auian bibido y morado y otras de Castilla y otras partes se les guardaron avian guardado y guardauan todas las honrras exempciones franquezas y libertades que a los demas hijos dalgo notorios de sangre de las dhas montañas y destos Reynos y los avian tenido y esta do en opinion y fama y reputacion y posesion continua quieta y pacifica de tales nobles hijosdalgo de sangre y no los auian empadronado ni pedido pechos de pecheros algunos solo por ser hijos y decendientes de los señores de la dha cassa y solar ligitimos por linea recta de varon antes avia visto y vio este testigo que los parientes mayores de la dha cassa avian cassado con hijas de otros cavalleros nobles de las montañas Vizcaya y Castilla como fueron los dhos Fernando del Estrada tisabuelo del que al presente sera señor de la dicha cassa que estubo cassado con DOÑA IVANA MANRIQ.

Fernando del Estrada su hijo con Doña Marquessa de Valdes y Fernando del Estrada padre del que posea la dha cassa con Doña Maria Manrique de Guevara que sera de la cassa de Oñate y el dho Fernandu que del Estrada que de presente viuia estaua cassado con Doña Petronila de Idiaquez nuestro secretario y de la misma manera sus hijas cassauan con los cavalleros mas principales de la montaña porque vna dellas estaua cassada con Don P.º de Hoyos Solorzano y otra con Don Fernando de la Riua herrera vez.no de Santander y todos los demas hijos y descendientes ligitimos por linea recta de varon se cassavan y auian cassado muy noblemente y todo lo suso dho era la verdad publico y notorio publica voz y fama y la comun opinion sin hauer cossa en contrario

dello. y lo savia y avia visto. este testigo. como vez.no
y natural. del lugar de Pechon. del Valle de Val de
Sant Vicente. questava. a menos de vna legua. de la dha
Cassa. de Estrada. y por las demas caussas. y razones. que dha
tenia. y aber conocido y conocer a los dhos. Señores y Posesores
de la dha. Cassa. y a sus hijos y decendientes. legitimos sin que
obiese. avido cossa en contrario. y si lo contrario dello fuera. o
passara. lo oviera savido. visto y entendido o lo oviera
oydo decir. y no o biera podido ser menos. por lo que dho
tenia. antes dixo que se acordaba muy bien. de los viejos
y ancianos. y difuntos que tenia dhos. y declarados y a otros
muchos. que no los especificava por la prolixidad. tratando
de la dha. Cassa. de Estrada. y de su antiguedad. y nobleça
dezian lo mismo. queste testigo tenia dho. y que avia
sido avida. y tenida por de las mas antiguas. principales y solar.
conocido de notorios hijos dalgo de sangre. y que a todos los
parientes. mayores. hijos y descendientes legitimos de la dha
Cassa. y solar. los avia tenido por cavalleros nobles. y hijos.
dalgo. porque decian y publicavan que hera. cossa notoria
y cierta que la avian fundado. y edifficado. los godos quando
vinieron. a España. y que se traya por blason. que no avia
otra Cassa mas antigua y noble. en España. ni las montañas.
y que pintava y tenia por armas vna aguila negra. en campo
dorado. y que demas de avello ellos. assi visto y savido en sus
tiempos. decian y les oyo decir. que lo avian oydo a otros sus
mayores. y mas viejos y ancianos. que ellos que dezian avello.
visto. y savido. y tenido la dha cassa en la misma opinion
que ellos. en todo su tiempo y que los vnos ni los otros nunca
avian visto savido. entendido ni oydo decir cossa alguna
/que de todo ello avia sido y hera publico y notorio/
en contrario y publica voz y fama. y la comun opinion.

27

26

y que por las caussas y Razones q tenia dhas. y declarada
y auer oydo decir por publico y notorio a los dhos viejos
y ancianos que tenia declarados y a otros muchos que el dho
Hernando de el strada quarto abuelo de el dho Don
Alonso de el strada que litigaua / auia sido señor y posehe
dor de la dha cassa y solar antiguo de el strada y que auia
tenido por sus hijos ligitimos y de ligitimo matrimonio
a Hernando de el strada que auia sucedido en la dha cassa
y mayorazgo y a el dho Juan Bernaldez de llanes estrada
su hermano rrebisabuelo de el que litigaua y que se auian
tratado y rreconocido como tales hermanos ligitimos de
Padre y madre y porque decian que el dho Martin llanes de
estrada bisabuelo de el que litigaua hijo de el dho Juan
Bernaldez llanes de el strada y Maria Alonso de Mier su
ligitima muger que auia salido con el Cappitan Juan de llanes
para las yndias auia sido el mesmo que se casso en la villa de
Palma y el que viuio cassado en la de Moguer donde decian
los dhos viejos y ancianos que tenia declarados que auian escrito
y reconocido los señores de la dha cassa de el strada
por su sobrino y decendiente della / auia tenido tubo y tenia
este testigo a el dho Don Alonso de el strada que litigaua
y a el dho Martin yañez de el strada su Padre y a Alonso
Perez Martin yañez de el strada su abuelo a quien tenia dho
a ver conocido y tratado por hijos y decendientes ligitimos
por linea recta de varon de la dha cassa y solar antiguo
de el strada y por tales y en tal opinion y reputacion los auia visto
estar y tener entre los dhos viejos y ancianos y otros muchos vecinos
y naturales de la montaña que los tratauan y auian tratado
y conocido sin a ver visto sauido ni oydo decir cossa / al para
en contrario antes todas las veces que se auia ofrecido
tratar de los parientes y decendientes ligitimos de la dha

Cassa de Estrada. entre viejos y ancianos y a diffuntos
y en especial los que llevaua declarados. siempre hazian mucha
mencion. y nombrauan a los dhos. Padre y abuelo. y Visabuelo.
Tercero y quarto abuelo. de el dho. Don Alonso. diciendo
como el dho. Martin Yañes del Estrada. bisabuelo de el que
Litigaba. / auia sido el Primero que auia salido de la montaña
Y que se auia cassado. en la villa de la Palma. y viuido en la
de Moguer. del Anda Lucia. y que siempre abia tratado
Y se auia reconocido. con los señores de la dha Cassa. y otros
sus descendientes della. parientes suyos. y porque todas
Las vezes. que el testigo visito a el dho. Alonso Perez
Y añez del Estrada abuelo del dho. **DON ALONSO.**
Que litigaua. en la dha villa de huelba. donde viuia Le pre
guntaua. por la salud de los señores. de la dha. Cassa. de
Estrada. preciandose mucho. de su deudo. y decendiente legitimo
de su cassa. diciendo que el dho. Martin yañez del Estrada
su Padre. Sera el primero que auia salido de la Montaña
Y que su abuelo. Sera hermano. de Hernando del Estrada
señor della y decia toda su decendencia de la mismama[n]
que lo decian los viejos y ancianos que tenia dhos y declarados.
Y se holgaua mucho. con el testº. y con otros sus compañeros de la
Montaña. porque le dauan nuebas. de la dha Cassa. y de sus
Mayorazgos. y otros parientes de su apellido. y decia que el seruia
a el señor que entonces poseya. La dha. cassa y aun este testigo se a
cordaua. que se quexaua de algunos Montañeses. que le auian
llevado cartas. y no le auian buelto Larres puesta. con tanta pun
tualidad. como quisiera. y porque a bia dos años poco mas o menos
que el dho Don Alonso del Estrada. que litigaba el tubo en la
Montaña y le bio Andar con Hernan Duque del Estrada
señor de la dha Cassa. y estar y aposentarse en ella. y le
hazia mucha amistad. y cortesia. teniendole muchos dias

Por combidado. y reconociendo le por su deudo y decendiente
Ligitimo de la dha. Cassa y solar Porque el dho testigo
se hauia hallado presente con ellos algunas veces en la
dha cassa. e Yglessia de Sant Bartolome della y todos
los viejos conquien el dho testigo avia comunicado y tratado
de lo susodho. le auian dho. que hera cossa cierta y sin duda que el
dho. Don Alonso y su padre y aguelo avian sido y heran decen
dientes ligitimos por linea Recta de Varon de la dha
Cassa y solar del Strada. por las rrazones que tenia decla
radas. y en esta opinion y rreputacion. avia visto y vio
que auia estado y estaua el que litigaua y su Padre abuelo
y passados. y por tales y en tal opinion los auia tenido y tenia
el testigo. sin aver visto sauido entendido ni oydo decir cossa
alguna en contrario. porque si lo contrario dello fuera
o passara / o ubiera passado / o sido lo / oviera visto / o sauido.
y no pudiera ser menos por las Razones que tenia dhas.
y declaradas. antes de todo ello. auia sido y hera Publico y notorio
y publica Voz y fama y la comun opinion en todo el dicho
Valle de Val de sant Vicente. entre los Vezinos del. que dello
avian tenido noticia. y que por las Razones que dichas y decla
radas tenia y tener por cossa cierta y verdadera. lo que tenia dho.
Sin cossa en contrario. tenia y auia tenido al dho. Don Alonso
del Strada que litigaua y a los dhos su Padre abuelo
Visabuelo tercero y quarto abuelo. por notorios hijos dalgo
de Sangre de si y sus passados. y antecesores Por Linea de
Varon. y Por decendientes ligitimos de la dha cassa. y
solar antiguo del Strada. y en tal / opinion fama y rrepu
tacion. avia visto que auian estado estuvieron y estauan
Sin cossa en contrario. y tal auia sido y era dello la publica
Voz y fama. y comun opinion en la comarca y Valle

de Sant Vicente. Dondeestaua sita la dha cassa. destrada
entre los vezinos deel. y auiendole sido fechas.
aeste testigo las Repreguntas. de officio. que aeeprimero.
dixo: quedecia. loquedho tenia. segunquesto. y otras cossas.
mas largamente. lo dixo y depusso en su dho ———

¶ IVAN FERNANDEZ.

de Arelizo. vez.no quedixo ser dellugar de Resues ques.
del valle de sant vicente. Hombre hijo dalgo quedixo ser
elqual. auiendo Jurado enforma deuida de derecho. sol cargo dee dho.
Juramento. dixo que heradehedad de ochentay dos. Años. pocomas.
/O menos. y quenole tocaua ninguna delas preguntas generales.
dela ley. y queconocia. /aee dho. Don Alonso. destrada
queletigaua. dea verlo visto. algunas veces. eneel valle
de Sant vicente. dondeeste testigo hera vez.no abria
dos Años. aequal le hablo.. dos. otres veces. estando. con
fernan duque destrada señor dela Cassa de estrada
y quenoconocia aeeliçen.do Bernardino ortiz defiguerua nro.
fiscal. ni aningun vez.no dela villa de Hueelba. mas de sauer
la dha villa. y auer estado enella muchas veces. los viajes
quefueporma. aecanda lucia. y llevando pescados. avender.
desdela villa. de Ayamonte. ala de Hueelba / donde resido
y vso lapesqueria. siendo moço de veinte o veynte y dos
años. pocomas o menos. tres oquatro años. pocomas o menos.
y que conocio muy bien a Martin yanez destrada
Padre deee dho. Don Alonso destrada. queeliti gava
siendo moço soltero. y viuiendo con Alonso perez Martin
yanez. destrada su padre vez.no dela villa de

Huelba aquien assimismo conocio muy bien porque en
ambos a dos los hablaua y trataua muchas vezes
y les vendio pescados que el le vaua a vender desde la
Villa de Ayamonte que estaua siete leguas vna de otra en tres
o quatro Años que en ella residio y el tubo pescando por
su quenta en compañia de Gonçalo Marquez y Miguel
Sanchez vecinos de Ayamonte y los dhos padre y abuelo
del que litigaua le preguntauan todas las vezes que yva
a la dha villa de Huelba por los señores de la Cassa
del Estrada y por otros señores de su apellido con quien
decian se carteauan y correspondian por ser sus parientes
porque ellos dezian y se preciauan ser decendientes ligitimos
de la dha Cassa y solar del Estrada y despues que el testº
se volbio a la montaña torno a el Andaluçia algunos
viajes e yva a vysitar a los dhos padre y abuelo del dho
Don Alonsso del Estrada que litigaua por hauer que el
daua gusto y contento en dar el nuebas de el señor de la
Cassa del Estrada y de otros descendientes della que el auian
dicho seran sus parientes y le estrato y comunico y le conbi
daron algunas vezes en su cassa y porno auerse offrecido
viasse hacia la dha villa de quarenta Años a esta parte poco
mas o menos no auia vuelto a ver a los suso dhos
pero a otros marineros y personas de la montaña que des-
pues estuuieron en Huelba les auia oydo nombrar a los
suso dhos y que no conocio a Martin llanes del Estrada
bisabuelo que decian fue de el dho Don Alonso que litigaua
vezº de la villa de Moguer mas de que a Juan del Vejo
ya difunto vecino que fue del lugar de la Barbolla
jurisdicion de la villa de llanes que abria que murio veinte
Años y mas tiempo y seria de mas de nouenta Años a el parecer
de este testigo y a Diego Gamonal vezº que fue de la

Villa de Sant Vicente dela Barquera que abria
que murio mas de treinta Años y seria de hedad
al parecer del dho testigo demas de ochenta y cinco
Años o nouenta porque hera hombre muy Viejo y a Pedro
Gomez del conin Vezno dela dha villa de Sant Vicente
dela Barquera que abria quarenta y cinco Años poco mas
o menos tiempo que murio y seria de otros mas de ochenta
Años y a otros muchos marineros y Viejos dela montaña
y de Andaluzia que al presente no y van bueltos
de Lazados por su prolixidad les auia oydo decir
que ellos auian conocido al dho Martin llanes del
Strada visabuelo del que litigaua y que sauian
que auia sido hijo de Juan Bernaldez del Strada
Vezno de llanes Marganes y Siejo y que auia salido
por la mar desde la dha villa de llanes con vn
Capitan que se llamaua fulano de llanes y que auiendo
estado algunos Años en las yndias se auia buelto della
y cassado en el Andaluzia y viuido en el condado de
niebla donde ellos decian le auian tratado y hablado
como a natural dela montaña y que assimismo de
cian los dichos viejos y ancianos por si dhos que auian conocido
conocieron al dho Juan Bernaldez llanes del Strada
Vezno que auia sido dela villa de llanes Marganes
Siejo en la montaña tercero abuelo del dho Don
Alonso del Strada que litigaua y que le auian tratado
comunicado y que ellos no se acordauan de hauer conocido
a Hernando del Strada quarto abuelo que se deçia
ser del que litigaua pero se acordaua de auerles oydo

decir que ellos lo avian oydo decir y nombrar. a otros
sus mayores viejos y ancianos que decian averlos conocido.
y que avia sido el mayor della cassa del Estrada y como tal
la avia poseydo y queria y avia tenido muchas noticias
y gran memoria dela cassa torre y solar del Estrada
y que estava sita y fundada en el valle de valde
san vicente orilla del camino R.l que yva della no
a la villa de sant vicente della barquera y a una legua
poco mas o menos dela dha villa y la dha noticia
la tenia de mas de setenta años a esta parte porque en ellos
avia estado muchas y diversas veces en la dha cassa y
su sitio por estar el lugar de pesues donde hera vez.no
y natural a media legua poco mas o menos dela
dicha cassa y porque en el dho lugar tenian los parientes
mayores della muchas rentas por ser patrones de su
yglesia y tener el passo y barca de pesues por suyo
y que de oydas tenia noticia deste pleito y caussa y que a
los viejos y ancianos difuntos q. tenia declarados
por nombres vecindades y tiempo que avia que murieron
les oyo decir que ellos avian oydo nombrar a el dho
hernando del estrada quarto abuelo que decian fue
del dho don alonso del estrada que litigava y que otros
sus mayores y mas ancianos decian que le havian
conocido y savian que avia sido cassado y velado con
doña mencia hija de Juan pariente vez.no de llanes
que le llamavan el contador y que decian lo avia sido
nuestro y que avia sido señor y poseedor della cassa
y solar antiguo del estrada y su mayorazgo y que avian
hecho vida maridable de consuno los suso dichos
y que durante entre ellos su matrimonio avian a vida

Y por Criado y por sus hijos Ligitimos a Hernando
de estrada que auia sucedido en la dha Cassa y mayorazgo
y al dho Juan Bernal de llanes del estrada su hijo
segundo a quien los dhos Viejos decian avian conogido
y que los dhos sus mayores decian que como tales los auian
tenido criado y alimentado llamandoles hijos y ellos a los
susodhos Padre y madre y que por tales marido y muger
y hijos ligitimos auian sido avidos y tenidos y comunmente
reputados entre todas las personas que los conocieron y que
dello era publico y notorio y publica voz y fama y comun
opinion. Y dixo que a Diego Colsa vezino de la Villa
de llanes que abria que murio mas de cinquenta años
y seria hombre de hedad de mas de ochenta Años y a
Sancho de Po vezino de la dha villa de llanes que abria
otros cinquenta Años poco mas o menos que murio y seria
de cerca de nouenta Años y a todos los otros Viejos y an
cianos que tenia dhos y declarados y a otros muchos que no
Van especificados por su prolegidad les oyo decir
tratando de los estradas decendientes ligitimos de la cassa
y solar antiguo del estrada que ellos auian conocido
al dho Juan Bernal de llanes del estrada mi visabuelo
que decian auia sido de el que el litigaua el qual sauian
que auia sido cassado y velado ligitimamente con
Maria Alonsso de Mier y auia viuido y morado
en los Lugares de Carranes y Riesso y Villa
de llanes y que durante entre ellos el dho su matrimonio
avian tenido criado y alimentado entre otros
hijos por su hijo ligitimo al dho Martin
Yanes de estrada visabuelo que decian auia sido de el
que el litigaua y que por tal le auian reconocido y llamado hijo

Y el a ellos Padre y madre. y que por tales marido y muger y hijo.
Legitimos. avian sido auidos y tenidos. y comun mente Reputados
en toda la tierra sin cossa en contrario. y que a los dichos
viejos y ancianos. y a difuntos que tenia declarados y a otros muchos.
de verdad fee y credito. y que no y van declarados. por su
prolixidad. les auia oydo decir. y publicar. que ellos
auian conocido muy bien a el dicho Martin Yañez del Estrada
Hijo de el dicho Juan Bernaldez llanes del Estrada visa
buelo de el dicho. DON ALONSO D. ESTRADA
que litigaua el qual sauian que auia ydo. des de la villa
de llanes. con el Capitan llanes a las yndias. donde auia
estado algunos años. y que despues quando volbio dellas.
se auia cassado y velado Ligitimamente. en una villa del
Andaluzia. que se decia La palma. con una señora
que no se acordaua si la sauian nombrado mas de que con ella
decian que auia estado haciendo vida maridable y que durante
su matrimonio auian avido y procreado por su hijo legi
timo y natural. a Alonso perez Martin Yañez de Estrada
a buelo del que litigaua y que por tal hijo tal le auian
alimentado llamandole hijo y el a ellos Padre y madre
y que por tales marido y muger y hijo legitimos heran y auian
sido auidos y tenidos y conocidos y comun mente Reputados
en todo el Condado de Niebla. en tre quien
como ellos lo auian conocido y que de ello auia sido y hera
la publica voz y fama. y que en el tiempo y años que tenia
dichos. y declarados. que conocio y trato a el dicho Alonso Perez
Yañez de Estrada a buelo de el dicho. Don Alonsso
del Estrada que litigaua en la dicha villa de huelba
del Condado de Niebla. en el Andaluzia estubo muchas
veces en su cassa y en ella fue convidado y bio

Y tenian en la dicha cassa a su muger porque lo
trataua como a tal aunque nunca supo su nombre ni reparo en
si lo oyo deçir mas de que publicamente deçian que hera
cassado y velado con vna señora natural de la dicha
villa y vio que tenian y criauan en la dicha su cassa al
dicho Martin Yañez de Estrada padre del que
litigaua y se le ernostraron ellos mismos diciendo
que hera su hijo y que auia de yr a ver a sus parientes
a la montaña y por tales marido y muger y su hijo ligiti
mos los tubo este testigo y vio que fueron y eran auidos
y tenidos y comunmente reputados en la dicha
villa de Hueelba entre sus vecinos sin cossa en con
trario. Y dixo que aunque conoçio al dicho Martin Yanez
de Estrada padre que deçian fue del dicho Don Alonso
de Estrada que litigaua como dicho tenia no le auia conoçido
cassado porque hera quando estaua en cassa del dicho Alonso
Perez y añez de Estrada su padre soltero y assi
no sauia mas de auer oydo deçir a muchos viejos y otros
vecinos de la montaña que auian estado en la dicha
villa de Hueelba y que de presente no se acordaua de sus
nombres que el dicho Martin Yañez de Estrada
estaua cassado ligitimamente con vna muger principal
que no oyo deçir su nombre en la dicha villa de Hueelba
y que durante su matrimonio auian auido por su hijo ligitimo
al dicho Don Alonso de Estrada que litigaua y que como
dicho tenia sauia vien la dicha cassa torre y sitio de
Estrada y della auia tenido y tenia gran noticia
de mas de setenta años a esta parte por auer estado en
ella muchas y diuersas veces como vecino del lugar
de Prisues que estaua media legua poco mas o menos

Della y en el mismo Valle. de Val de Sant Vicente;
la qual casa que estaua sita y fundada en el dicho Valle
junto al Camino Real que yba desde Sant Vicente de la
Barquera a Llanes, y a una legua poco mas o menos de la
dicha Villa de Sant Vicente de la Barquera Asturias
de Santillana, y estaua sobre vna gran peña con su for
taleza y torre muy antigua y fuerte con sus troneras y
saeteras al rrededor y a ella se suuia por vna escalera
hecha y labrada en la misma peña, y la auia tenido
y tenia este testigo por cassa y solar muy principal
antiquissimo y rre conocido de a donde venian y de
cendian hijos dalgo cavalleros nobles de sangre, y por
vna de las mas nobles antiguas y principales cassas que avia en el
dicho Valle de Val de Sant Vicente y en todas las Asturias
de Santillana y Montañas porque siempre auia sido de mayorazgo
y pariente mayor y en ella le auian sucedido los hijos mayores
varones ligitimos de sus poseedores sin que jamas la oviera
visto poseer a otros ningunos ni de otro nombre y apellido
sino del mismo apellido de Estrada, porque en el dicho tiempo
auia conocido ser señores della y de su mayorazgo quenta
tres señores y poseedores que se auian llamado Hernandos de
Estrada con Fernan Duque de Estrada que al presente
la poseya. los quales auian tenido y poseydo la dicha cassa y solar
con algunos vassallos que en su termino auian tenido, porque
aunque estaua en el Valle de Sant Vicente la dicha casa
auia tenido y tenia su termino rredondo de por si, y en ella
auian tenido siempre des de que se acordaua este testigo su rrollo
y picota y un juez que conocia de todas las causas
que en su termino sucedian y su carcel, prissiones
cepo y todos los dichos mayorazgos y poseedores

d la dha Cassa y se tar sauia y auia visto que auian
sido y hera el dho Hernan Duque de estrada que la poseya
Patronos. y presentauan en las Abadias. y Curatos. de las.
Yglesias de Sant Pedro de Pesues. y Sant Pedro de
Pria. Sant Vicente de Pañes. S. Juan de Lemia. Sant
Pedro de Tobes. Sant Juan de Siliergo Sant Jurde
Sancta Maria de Langas Sancta Maria de los Cavalleros
Y en otras muchas Yglesias Parrochiales los Abades y curas.
dellas y llevauan por Razon. de los dhos Patronazgos.
Los diezmos a ellos pertenecientes. y en cada vn año
auian puesto y ponian en el Valle de Peña
Mellera. de avasso el Juez Ordinario del al qual
le dauan la bara de su mano y tenian en las.
Yglesias de Onis. y Sant Jurde. sus entierros Princi
pales. donde auian llevado y llevauan. todos los Hono
res. y precedencias a todos los demas Hijosdalgos.
Nobles de los dhos Lugares. aunque los auia
auido. y auia muy Calificados. y antiguos. y en la yglesia
Parrochial. de la Villa de llanes. tenian y auian
tenido. vna Cappilla. con su entierro muy Principal
Junto a la cappilla mayor. Y en todo el dho Valle
de Valde sant Vicente. auian tenido y tenian
los dhos. señores. y mayorazgos. de la Cassa de Estrada
todos los honores y en reconosçimiento dellos. sauia
y auia visto. que en cada vn año se les auia dado.
Y daua. Y tenian de derecho. el primer salmon que se
cogia y pescaua en el Rio de Ransa. que pasaua
por el dho. Valle y demas de esto. La decima. de los.
salmones. que en el se pescauan Y assimismo hera suyo. el passo
de la Barca. que en el dho Rio auia. y della se le

avia Pagado y ssta a pauarrenta. sin que otra ninguna persona ni Concejo. Pudiera ni obiera podido. hechar. ni tener otra Barca. en todo el dho Rio. hasta la mar. sin su licencia. y Tenian y auian tenido / otras muchas calidades y precedencias. y derechos de mucho honor y honrra. y que heran cossas. y derechos. calidades y atributos. de semejantes cassas. y solares antiguos della montaña. Y aunque en ella. sauia este testigo. otras muchas. cassas muy antiguas y Principales. ninguna dellas tenia tantas calidades como la dha cassa. y solar del Estrada. y assi sauia y auia visto. que los dhos. dueños y señores della / auian cassado. y cassauan con las hijas de los caualleros. mas Principales dellas montañas. Vizcaya y Castilla. porque el Primero Sr. della dha cassa. que este testigo / oyo sauia que estubo cassado. con Doña Juana henrriquez.. y el segdo. con Doña Marquessa de Valdes. y el Padre del que aora la posseya. se auia cassado con Doña Maria manrrique de Guevara. que hera de la cassa de los condes de Oñate. y Fernan Duque del Estrada. que al presente posseya la dha. cassa del Estrada. estaua cassado. con Doña Petronilla de Ydiaquez que decian hera hija de Don Franco. Ydiaquez nuestro secretario del conssejo de estado. y las hijas y hijos de los parientes mayores della dha cassa de la misma manera. se auian cassado y cassauan con otros hijos Dalgo y caualleros principales de las montañas. y sus hijos solian ser tan principales y decendientes legitimos de vna cassa tan antigua nobleza. y antiguedad. como dho tenia. Y assi por ser tan nobles. caballeros hijos Dalgo los dhos. mayores de la dha. cassa del Estrada y sus hijos y decendientes legitimos por linea recta

de Varon. Lo auia tenido y tenia. este testigo y visto
tener. y que heran auidos y tenidos y comunmente reputados
en las montañas y partes y lugares. donde auian
viuido y rresidido en opinion y reputacion. y possession
continua. quieta y pacifica. de tales notorios hijos dalgo.
nobles. de sangre. y de no pechar pagar ni contribuyr.
en ningunos pechos rreales ni concejales en que pagauan
los hombres buenos. pecheros de las montañas. y destos
reynos. antes sauia y auia visto que a todos ellos les guardauã
y auian guardado todas las honrras. franquezas. exemp
çiones y libertades. que se les guardauan y auian
guardado. a semejantes hijos dalgo. de sangre. y que
deçendian legitimamente. por uia recta de varon. de otras.
cassas. solariegas y antiguas. solo por ser decendientes
legitimos de la dicha cassa. y solar antiguo. de estrada
y ser tan rreconoçidos en toda la montaña. y otras
partes. porque dondequiera que este testigo auia estado.
se auia hallado tratando de la dicha cassa. todos
generalmente decian. que hera de las mas antiguas.
de españa. y que no sauia este testigo. que armas tenia
y pintaua la dicha cassa. ni se acordaua. dellas aunque
auia visto. muchos escudos dellas. y todo lo susso
dicho. hera la verdad. publico y notorio. y publica voz
y fama. y comun opinion en toda la montaña
y valle de Valdesant Vicente. entre todas. y por todas.
las personas. que como este testigo. auian tenido y tenian
noticia y memoria. de lo que dicho. y declarado tenia
sin auer visto sauido. entendido ni oydo decir otra cossa
alguna. en contrario. y que si la ouiera. lo souiera visto

Sauido y entendido lo vbiera oydo decir y no lo ouiera
podido ser menos por las Razones que dhas y declarada
tenia antes demas de lo que dho tenia aver visto y sauido
en el dho su tiempo se acordaua de auer oydo decir publica
y comunmente a muchos viejos y ancianos y diffuntos
vecinos de el dho valle de Sant Vicente y de otras
partes de la Montaña en especial a los que tenia decla-
rados tratando de la nobleza antiguedad y calidad
de la dha cassa y solar de l'strada decian lo mismo que
este testigo tenia declarado y que assi lo sauian y auian
visto en sus tiempos y oydo lo decir de la misma manera
a otros sus mayores y mas viejos y ancianos y diffuntos
que ellos en los suyos decian averlo visto y sauido sin
que los unos ni los otros en sus tiempos vbiesen visto
sauido entendido ni oydo decir cosa alguna en contrario
que de todo ello era y auia sido publico y notorio y publica boz
y fama y comun opinion en toda la montaña y otras
partes de su comarca y que este testigo auia tenido y tenia
a el dho Don Alonso de l'strada que litigaua y a los dhos
Martin Yañez de l'strada su Padre y a Alonso Perez
Yañez de l'strada su abuelo a quien tenia dho conocio
y trato en la dha villa de huelba por decendientes
legitimos por linea Recta de varon de la dha cassa
y solar antiguo de l'strada assi porque quando el dho
Don Alonso de l'strada que litigaua fue abria dos años a el
a el dho valle de valde San Vicente y cassa de l'-
strada le vio en ella muchas veces con el dho Fernan
Duque de l'strada señor y mayorazgo de ella el qual
le trataua como a su deudo y pariente y reconocio
por decendiente de su cassa y solar y le tuvo muchos
dias por guesped y assi el dho Fernan Duque de l'strada

Como Doña Maria Manrrique de Guevara lo mostrava
Mucha voluntad. acompañandole el dho. fernan Duque
a todas las partes que yva. como porque quando estubo
en la dha villa de Huelba. tratando dela dha. cassa
y solar del estrada. con Alonso Perez Yañez de
Estrada. abuelo del que litigava. y de otras cossas dela
Montaña. le preguntava por los señores y mayorazgos
della. y por otros decendientes dellos. nombrandolos
por sus nombres. y preciandose. de venir. y decender por linea
Recta. ligitima de varon. del dho. solar del estrada
Diciendo quel scrivia a la montaña. a los dhos. sus parientes
y que ellos le avian respondido y reconocido por tal. y que Martin
yañez destrada su hijo padre del que litigava. que el tenia
en su cassa. moço soltero. de poca hedad. avia de enbiarle a la dha
Montaña. para que el viesse y reconociesse. el dho. Mayorazgo
dela dha. cassa y los demas sus parientes y porque a los dhos
viejos y ancianos y a diffuntos que tenia dhos. les havia oydo
decir. y publicar. que el dho Hernando del estrada quarto
abuelo del que litigava. avia sido señor y posseedor dela
dha cassa y mayorazgo della. y que hernando del estrada
su hijo mayor. que le avia suçedido en ella. avia sido hermano
ligitimo de padre y madre. del dho. Juan Bernaldez
Yañes del estrada. tercer abuelo del que litigava y que
como tales se avian tratado y reconocido y que el dho.
Martin llanes del estrada que avia sido del dho. valle
de Riva de deva y embarcadose para las yndias. con el dho
Cappan. llanes avia sido hijo del dho Juan Bernaldez
llanes del estrada y Maria Alonso de Mier sus padres
ligitimos. y avia sido el mismo que decian se avia cassado
en el Andaluçia. y vivido en el condado de Niebla
y era abuelo del dho. Don Alonso del estrada que litigava

A le qual Dezian Los dos Viejos y ancianos que los señores
y Decendientes Ligitimos dela dicha Cassa de estrada Lo
avian tratado y reconocido por decendiente Ligitimo
Della assi antes que se partiese y fuese dela montaña
Como quando estaua en el Andaluçia y que todos Los dela
Montaña que yvan a aquella tierra Le conocian
por el mismo hijo del dho Juan Bernal de Villarde
dell estrada y assi por todas Las dhas Razones como porque
siempre auia tenido y Conseruado el nombre y apellido
dell estrada preçiandose y publicando que hera su origen
y decendençia del dho Solar Los auia tenido y tenia
por hijos y decendientes Ligitimos dela dha Cassa y Solar
por Linea Recta de Varon y por tales y en tal Reputaçion
auia visto que auian sido y fueron auidos y tenidos
Conoçidos y Comunmente Reputados entre los dhos
Viejos y ançianos que tenia declarados y a otras personas
que dellas tenian y auian tenido notiçia y memoria sin
aver visto sauido ni entendido ni menos oydo deçir cossa en
Contrario y si lo Contrario dello fuera o passara este testigo
lo ouiera visto sauido y oydo deçir y no lo tiena podido ser
menos antes dello auia sido y era publico y notorio
publica boz y fama y Comun opinion y que al dho
Don Alonso dell estrada que litigaua Le tenia y auia tenido
este testigo por Las Razones que tenia dhas y declaradas
Por hijo dalgo notorio de sangre de sy y su padre abuelo
bisabuelo terçero y quarto abuelo y por decendiente Ligitimo
Por Linea Recta de Varon dela dha Cassa y solar antiguo
dell estrada que tenia dho y declarado y en tal opinion y reputacion
Le auia tenido y tenia este testigo y auia visto que

Publica y Comun mente. En todo el dho Valle de Sant Vicente
y Su comarca En tre quien conoçia a Su padre y abuelo Y
conoçio a Sus passados auiar sido auidos y tenidos y rreputa
dos por tales. Sin auer bisto sauido entendido ni oydo deçir
Cossa alguna encontrario y si lo fuera o passara por las
Razones que tenia dhas. Lo viera y supiera y no pudiera ser
menos. antes deello dixo que hera publico y notorio Y
publica boz y fama y la comun opinion **FVERONLE**.
fechas a este testigo. Las preguntas y rrepreguntas. de offiçio.
Y que a los demas. y auiendo las oydo y entendido Dixo.
que deçia. Lo que dho tenia. a que se Remitia y rrefería
Segun que esto y otras cossas mas largamente. Lo dixo y depusso.
Este testigo. En Su dicho y depussicion =

¶ IVAN GARCIA D. Pechon.

El dicho veçino. que dixo ser del lugar de Pechon
en el valle de Val de Sant Viçente hombre hijo
Dalgo. que dixo ser. el qual hauiendo Jurado. en forma
de derecho. socargo del dho Juramento Dixo que hera
de hedad. de ochenta Años poco mas o menos tiempo
y que no le tocaua ninguna de las Preguntas Generales
de la Ley. Y que conoçia a Don Alonso de estrada
que litigaua Porque le bio y hablo algunas veçes abra dos
años poco mas o menos estando en La cassa y solar
antiguo de Estrada. con Fernan Duque de Estrada
Señor della. Y en el valle de Val de Sant Viçente
Y que al nuestro fiscal de la Chanzilleria de Granada no le
conoçia. mas que de auer le oydo deçir. ni conoçia a ningun veçino.

de la Villa de Guelba mas de hauerlo oydo
decir. Y que no conoçio. a Alonso Perez. Martin yañez.
del Strada Padre deel dho. Don Alonso del Strada
que litigaua. ni a Martin yañez destrada. su abuelo.
mas de auer los oydo decir. y nombrar muchas Vezes
a Viejos y ançianos. que algunos dellos. heran diffuntos
Y a otros que de present heran vibos. Vecinos de Pesues.
Pechon. y de otros Lugares. dese Valle de Val de
Sant Vicente. en Espeçial. a Gutierre Sordo y Juan Gs.
de Peliesso. Vez.no deel dho Lugar de Pesues. y a Juan
de Noriega Vez.no de Pechon. Sancho Garçia de
Muño rodero Toribio Sanchez. de San Pedro. Gonçalo
Mont. y Juan de Arco Vecinos de Prellezo. Y Toribio
del Scandon. Vecino de Pechon que heran de present
Viuos. y de hedad. Cada Vno dellos. de setenta y ochenta
y mas Años que deçian y les oyo decir. Tratando
deel Padre Y abuelo deel que litigaua que ellos auian
Tratado. y Conoçido en las Villas de Moguer y Guelba
y otras partes deel Condado de Niebla donde
auian estado muchas Vezes. Por auer ydo alla
y al Andalucia. Con nauios como marineros y hombres
de Lamar y que los auian Reconoçido. por natural
deel dho Valle. de Val de Sant Vicente. y decendient
de la Cassa y solar antiguo. del Strada. y que ellos
les auian llevado cartas de Parientes. que en Lamontaña
Tenian. y los auian Reconoçido. con mucho gusto. y Con
Vidado los. y hecho muchas amistades y que Tampoco
Conoçio este Testigo. a Martin llanes del Strada
Visabuelo que deçian fue deel que Litigaua. mas de que
a Viejos Y ançianos. y a diffuntos Vecinos de Pesues.

Ped Son ȝ̃s Tras partes, dla montaña les
Oyo decir. quellos Lo auian Conoçado muy bien. Y en lespeçial
Sea Cordaua. que Pedro Sordo Vez.no de Pesues.
deel dho. Valle dl Sant Viçente. que hera
Marinero. y estubo muchos Años. en el Anda Luçia
que a bria que murio. mas de quarenta y quatro años. y Seria
de mas de Nouenta Años. y a Juan de Mariana
Natural de Pesues. y Vez.no dla Villa de Sant
Viçente. dela Barquera. que ya hera diffunto. mas
a via. de Otros quarenta y cinco. / O cinquenta Años.
Y Era hombre de mas de Otros / Ochenta Años. Y a Juan
de Vrraca el Viejo Vez.no de Pisues. y a diffunto
abria mas de Otros quarenta Años. y Seria de Otros
Mas de Ochenta. y a otros que no ȝ̃ Van puestos. mas pecifi
cados. por Su Prolixidad. que todos Heran Personas
Honradas. buenos Xpianos. de Verdad. fee Y Credito.
Y que Martin Yañez de Estrada Visabuelo. del que litigaua
Le auian Conoçido. muy bien. Viuir y morar. y Ser Vez.no
dla Villa de Moguer. en el Anda Luçia. y que Se auia
Ydo desde La montaña. a las Yndias. Con el Capp.an llano.
Y aun al dho Juan de Vrraca. Le auia Oydo decir. que por
parte de los estradas. descendientes dela Cassa del estrada
de Valde Sant Viçente. Era Su deudo ȝ̃ pariente. y que todas
Las Veces. que Yva al Anda Luçia. Le yba a ber. y a visitar
ala Villa de Moguer y que le haçia mucha merced.
Y Caricia. Reconociendole por Su deudo ȝ̃ Pariente.
y que a muchos Viejos. delos que auia declarado. y a otros muchos
Les auia Oydo decir. que auian Conoçido muy bien al Padre
deel dho. Martin llanes de Estrada. Tercero a buelo que fue
6.

Del que litigaua. y Vez.[no] que decian a Viuido Dela villa
Dellanes. Marganes. y Hiso en La montaña porque le
auian visto y tratado muchas Veces y que sauian. que auia sido
Hijo segundo De hernando del Strada. quarto abuelo del
Del que litigaua. Señor que auia sido Dela dsa Cassa y su lar.
Del Strada. porque aunque decian. que no Le auian alcanzado
a conocer bien avian Conocido a Hernando del Strada
Su hijo mayor y hermano Legitimo Del dho. Del mis abuelo
Del que litigaua. que sucedio en La dsa Cassa. y mayoradgo.
Y esto se lo hauia Oydo decir. a Los dhos. Viejos. y ancianos
Muchas Veces. Tratando Delos señores y decendientes
Ligitimos Dela dsa Cassa. y su Lar. antiguo. Del Strada
Dela qual dsa cassa. y su lar. auia tenido y tenia este testigo
Muy gran noticia. y memoria. por auer estado. en ella. y en la
yglesia. que dentro De su cerca estaua muchas y diuersas
Veces. Demas De sesenta y seis Años a esta parte. por ser
Vez.[no] Del lugar de Pesson. que estaua en el dho. Valle
Del Valle Sant Vicente. Donde estaua sita. La dicha
Cassa. Y su Lar antiguo Del Strada. a Vna Legua
Pequeña. Del La qual estaua sobre una gran peña orilla del
Camino real que yva dese dellanes a Sant Vicente dela
Barquera. y que assimismo Tenia noticia deste Pleito
por oydas. y que a los dhos. Viejos y ancianos difuntos
que tenia. Declarados por nombre. De dies [V]eces [...] de
tiempos que auia que murieron y a otros muchos que no
Declaraua. Por su Prolijidad. Les auia Oydo decir
que sauian Por cossa muy cierta. que el dho. hernando del Strada
quarto abuelo que decian a Versido Del que litigaua
auia sido señor y poseedor Dela dsa cassa. y su Lar antiguo
Del Strada. que tenia dho. y que ellos auian Oydo decir a otros
Sus mayores. que tenia dho. que auia sido Cassado y Velado

Ligitimamente con Doña Mençia Hija del Contador Juan Pariente dela Villa de Llanes y que del matrimonio entre ellos auian auido y procreado por sus Hijos Ligitimos a Hernando de Estrada que por ser el mayor auia suçedido a el dho su Padre en la dha Cassa y mayorazgo y a el dho Juan Bernaldez llanes del Estrada su hijo segundo surrezien sabuelo de el que litigaua y que Como tales los auian tenido Criado y alimentado llamando los hijos y ellos a el Padre y madre y de çiar que ellos lo auian tenido assi por cossa çierta porque auian alcançado a conocer viuda de el dho Hernando del Estrada a la dha Doña Mençia y despues a los dhos sus Hijos y que por tales marido y muger y hijos Ligitimos los auian tenido y visto tener y que eran auidos y tenidos conoçidos y comunmente Reputados en todas las montañas sin cossa alguna en contrario y que dello era publico y notorio publica voz y fama y que assimismo a los dhos testigos y ançianos que bien auian declarados y a otros muchos que no es pecificaua por su antiguedad les auian oydo deçir publicamente que ellos auian oydo deçir que el dho Juan Bernaldez llanes del Estrada era bisabuelo de el dicho

DON ALONSO DE

asi

Estrada que litigaua a quien deçian que auian conoçido muy bien auia estado cassado y velado ligitimamente con Maria Alonso de Mier y que auian viuido juntos haçiendo vida maridable en la Villa de llanes y lugares de Narganes y tierra del Valle de Peña Melera y auia deçendido y que durante entre ellos

dichos su matrimonio Le auian visto tener criar y ali
mentar por su hijo Ligitimo y natural entre otros
a el dho Martin llanes de Estrada y le llamauan hijo y el
a ellos Padre y madre. y que por tales marido y muger
y hijo Ligitimos eran auidos y tenidos conocidos y comun
mente Reputados en toda aquella comarca sin que
viesse cossa alguna en contrario y esto decian que auia sido
publico y notorio y que como dicho dexa Lo a oydo tenia
Los dhos viejos y ancianos de asuntos que tenia declarados
decian y les oyo decir que ellos auian conocido
muy bien a el dho Martin llanes de Estrada
visabuelo de el dho Don Alonso de Estrada
que litigaua el qual decian que auia embarcado el
en La villa de llanes con el cappitan llanos
y que auia ydo a Las yndias y quando volbio de ellas
dichas yndias decian que ellos sauian que se auia casado
en La villa de la Palma y le auian visto viuir
con su muger y hijos en La villa de Moguer
de el condado de Niebla en el Andaluçia y que la
muger con quien estaua cassado hera de gente muy
principal y a el dho Juan de Vraca el viejo que tenia de
clarado se acordaua muy bien de auer le oydo decir
que se llamaua Barbora Martinez porque decia que
muchas veces auia estado y comido en cassa del dho
Martin llanes de Estrada por ser su pariente por los
Estradas y que como a tal Le conocia y a todos los
dhos viejos Les oyo decir que les auian visto viuir
en vna cassa a Los susodhos marido y muger y que como
tales se nombrauan. y durante entre ellos el matrimonio

Avian auido y tenido por hijo ligitimo al d[ic]ho
Alonso Perez y Añez del Strada abuelo de el que litti
gaua. y que por tal le tenian. Y le Conocian. llamauan y nom
brauan. y alimentauan llamandolo hijo. y el a ellos Padre
y Madre y que por tales marido y muger. y hijo ligitimo
los tubieron. y Vieron que auian sido auidos y tenidos
Conocidos. y Comunmente reputados y que dello Sera
publico y notorio y Publica Voz y fama y que a los
d[ic]hos. Gutierre Sordo y demas Viejos y ancianos que tenia
declarados marineros y naueg[an]tes. que auian ydo y es
tado. en el Andaluçia que de presente heran Viuos
y a otras muchas personas Honrradas. buenos xpianos
y personas de mucha Verdad. fee y Credito y confiança
les auian Oydo decir muchas y diuersas Veces
que ellos conocieron muy bien a Alonso Perez Martin
y Añez de el Strada abuelo que decian hera de el d[ic]ho
Don Alonso de el Strada que litigaua por auer es
tado muchas Veces en su cassa en la Villa de
Huelba. donde Viuia. y aun assi mismo Dixo
que el d[ic]ho Juan de Vriarte el Viejo difunto
que tenia declarado. y a los demas que tenia dichos
y especificados se acordaua muy bien de hauer
oydo decir y nombrar a el suso d[ic]ho Abuelo de el que
litigaua y que muchas Veces auian estado en su cassa
el qual decian que sauian y auian Visto que auia es
tado Cassado y Velado ligitimamente con vna
muger principal que no se acordaua. Como decian se lla
maua. y que auian Viuido Juntos. Saziendo Vida
maridable en la d[ic]ha Villa de Huelba de el con-

dado de Niebla y que durante su matrimonio
avian avido y procreado por su hijo legitimo
y natural. a el dho. Martin yanez de Estrada
padre del que litigava y que como a tal le avian criado y visto
tener y criar en su cassa llamandole hijo y el a ellos
padre y madre. y que por tales marido y muger y hijo ligitimos
los avian tenido ellos y visto que heran avidos y tenidos
conocidos y comun mente reputados. sin cossa en con
trario. y que avia oydo decir publicamente en el dho
valle de val de Sant Vicente y otras partes
de la montaña. a los dhos. viejos personas que tenia
declaradas. y otras muchas. que no se acordaba de sus
nombres. que el dho Martin yanez de Estrada
padre de el dho. Don Alonso de Estrada que litigava
avia sido casado y velado ligitimamente con Doña Leonor
de Vallejo. su muger. en la villa de Guelba donde
decian que avia vivido y vivia haziendo vida maridable
y que de su matrim.o avian tenido y criado por su hijo legiti
mo a Don Alonso de Estrada que litigava llaman
dole hijo. y el a ellos padre y madre y que por tales marido
y muger y hijo legitimos avian sido avidos y tenidos
comun mente reputados. sin cossa en contrario y que assi
hera publico y notorio y que por aver visto y hablado
segun tenia dho en el dho. valle de Sant Vicente al dho
Don Alonso de Estrada. y oydole nombrar a los dhos
sus padres. algunas veces tenia por zierto todo lo que so
dho. y que como ya va declarado avia tenido y tenia gran
noticia y memoria de la dha cassa torre y solar
de Estrada. sita y fundada en el dho. valle

de Valde Sant Vicente donde este testigo. hera vez[no]
y natural. por auer estado en ella muchas y diuersas veces
demas de sesenta y quatro Años a esta parte. y en todos ellos
la auia tenido sabido y tenia por cassa y solar conocido.
de notorios hijos dalgo de sangre. y por vna de las
mas antiguas. y principales. y de mayores calidades
y nobleza. que auia auido y auia en el dho Valle. de Valde
Sant Vicente. y en todas las Asturias. de Santillana. y
Montañas porque por ella y su edifficio se hechaua
muy bien de ver su grande antiguedad y nobleza. porq.
estaua sita y fundada. en vn despoblado. junto a un
camino rreal. que yva de llanes a Sant Vicente de la Bar
quera cerca de la mar y a vista della. encima de vna
gran peña. con sus saetras. y troneras al rededor
y por vna parte. de la peña. se sube a ella. por vnas
escaleras. hechas en el mismo cimiento del peñasco.
y tenia su termino Redondo de por si. amojonado
y diuidido de la Juridicion de el dho. valle. de Valde
Sant Vicente. donde los señores. y posseedores. de la
dha cassa. tenian puesto su Juez con carcel. y prision de
horca y picota. y todo auia sido y hera. propio emphiteusis
de el dho. solar. y cassa de estrada. y auia visto que siempre
auian tenido. y tenian el nombre y apellido. de estrada
y que los señores y posseedores y sus decendientes legitimos
por linea Recta de varon. auian tenido y tenian
y pintauan por armas vna Aguila. negra sobre campo.
de oro. y siempre auia visto y sauido y oydo que tenian
por blason vnos versos que decian

¶ Y o soy La Cassa de Estrada fundada en el su peñasco.
Mas antigua que Velasco ni otra ninguna de España
del Gotico de Alemania. Primo del Emperador. que el
aguila truxo a España. y en campo de Oro se vaña
siendo negro su color = Por lo qual Publicamente
a Viado y do decir. en el dho. Valle. a Viejos y ancianos
Vecinos del. que se tenia por cierto que la dha cassa la avian
fundado. Los Godos quando vinieron a España. y asi
mismo savia que siempre desde que se acordava a esta
parte. La avian tenido y poseydo. Los parientes mayores
decendientes. Legitimos della. de el nombre y ape-
llido. de Estrada. por ser de vinculo. y
Mayorazgo. y que en todo el dho. tiempo.
de su memoria. / avia conocido y conocio. quatro mayorazgos
dos. Señores. y poseedores. de la dha cassa. que todos
se avian llamado. Hernandos. de Estrada. Los quales savia.
avia visto. que como mayores y señores de la dha. cassa
solar. antiguo de Estrada. avian tenido y poseydo.
y poseya. Hernan Duque de Estrada. el mayor que aora
la poseya. Las fortalezas de Sieso. y de Onis. y el coto.
de Berrin. y heran y avian sido. Patronos de las Yglesias.
de San Pedro de Ruia. S.t Pedro de Pisues. S.t Juan
de Aeuia. S.t Pedro de Tobes. S.t Juan de Siluergo
S.t Iurde. S.ta Maria de Cangas y Santiago de los
Cavalleros. de donde llevavan y avian llevado gran parte
de los Diezmos. y de otras muchas yglesias. de las
montañas. y savian q. tenian y avian llevado de derecho.
el primer Salmon que se pescava. en el Rio de Nansa

que atiaue saua por el dho valle de val de san vicente
que llamauan el Pez del honor del señor porque en el
dho valle avian lleuado y lleuavan y tenian el honor
sobre todos los hijos dalgo del aunque los auia auido
y auia muy calificados y assimismo se les pagaua y auian
lleuado la decima parte de los salmones que se pescauan
y cogian en el dho Rio de Nansa en el qual tenian
y auian tenido dos barcas de passaxe vna en Pesues y otra
en Muño rodero que por ser suyas y de su cassa
la propiedad del passo del dho rrio ny yo dia ni auia
podido otro ninguno tener barco de passaxe hasta
llamar y assimismo sauia que en cada vn año por
el dia DE SAN PEDRO del mes de junio avian
hecho los nombramientos de jueces hordinarios en el
valle de Peña Mellera de avajo y les auian dado las
varas de jusmano para que vsen los officios en nombre
de nuestro porque el testigo lo auia visto ansi
ser y pasar y por la gran calidad y antiguedad de la dha
cassa sauia y auia visto que auian tenido y tenian los dhos
señores posehedores della sus entierros muy antiguos
y principales en las yglesias de Cangas de Onis y
sant Jurde donde tenian y lleuavan todos los
honores y presedencias a todos los demas hijos dalgo
aunque en ellas los auia muy antiguos y principales
y de gran calidad y auian tenido otras muchas cali
dades que todas heran deuidas y pertenecientes a la dha
cassa y solar de l'strada por la grande antiguedad
y nobleza della segun dho tenia y assi por lo suso dho

Todos los parientes mayores a quien avia conocido
y otros hijos y hijas y decendientes ligitimos por linea recta
de varon de la dicha cassa y solar sabia y avia visto
hera cossa muy notoria que avian cassado y emparentado
con los cavalleros y cassas mas principales de la montaña
y otras partes de Vizcaya porque el primer señor
que este testigo conocio ser de la dicha cassa estubo cassado
con Doña Juana Manrrique y el segundo con Doña
Marquessa de Valdes y el tercero con Doña Maria
Manrrique de Guevara que hera de la cassa de los condes
de Oñate y Fernan Duque de Estrada que a ora poseya
la dicha cassa estava cassado con Doña Petronila
Ydiaquez hija de Don Francisco Ydiaquez secretario
del nuestro consejo de estado que todos heran muy prin
cipales cavalleros y las hijas de el poseedor
de la dicha cassa hermanas del que de presente hera
poseedor de ella estavan cassadas la una con Don
Fernando de la Riva Herrera y la otra con Don P.º
de Hoyos Solorzano que heran cavalleros de los prin
cipales de la montaña y otros decendientes ligitimos
de la dicha cassa estavan cassados con hijos y hijas
de otros cavalleros principales y por ser de las calidades
q. tenia dichas ansi a los señores y parientes mayores
de la dicha cassa como a sus hijos y decendientes ligitimos
por linea recta de varon de ella por ser reconocidos
por hijos dalgo tan nobles avian estado y avia visto
que estuvieron y estavan en opinion fama y reputacion
de hijos dalgo notorios de sangre y en posesion con
tinua quieta y pacifica en toda la montaña y en todas

Las otras partes y Lugares donde avian estado y avia visto que avian vivido y morado de no pechar pagar ni contribuyr en los pechos de pecheros. antes avia visto que avian sido y heran libres y exemptos dellos y que se les avian guardado y guardavan todas las honrras. y franquezas. Libertades y exempciones. que a los demas hijosdalgo. nobles de las montañas. y destos nuestros Reynos. solo por ser y aber sido hijos y decendientes ligitimos por linea Recta de Varon de la dicha cassa y solar antiguo del Strada. y no por otra caussa ni razon alguna. todo lo qual savia como vezino y natural de el dicho lugar de Pechon. y por las demas causas y Razones que tenia dichas. y assi sera la verdad. publico y notorio publica voz y fama. y comun opinion en todo el dicho valle de Valdesant Vicente y otras partes. entre las personas que como este testigo lo savian. sin aver otra cossa alguna en contrario y demas de lo que dicho tenia / aver visto ser y passar en el dicho su tiempo. se acordava muy bien que tratando entre los viejos y ancianos que tenia declarados por nombres vezindades hedades y tiempos que avia que murieron y con los que estavan vivos. y con otros muchos que no se les specifi cavan. por la prolegidad. sobre la / antiguedad. nobleza y calidad dela dicha cassa. y solar de Estrada. decian y les oyo dezir todo lo que este testigo tenia declarado y que assi lo avian visto ellos en sus tiempos. sin que oviese avido cossa en contrario antes decian a vello ellos oydo decir. de la misma manera / a otros sus mayores que dezian a vello ellos visto en su tiempo

Y que los unos ni los otros nunca lauian visto cossa en contrario
y que dello sera. y auia sido publico y notorio y que el testigo auia
tenido y tenia. a el dho Don Alonso del Estrada. que litigaua
por decendiente ligitimo por linea Recta de varon
de la dha cassa y solar antiguo del Estrada. porque aora
dos Años. poco mas o menos. le auia visto andar con
Fernan Duque del Estrada. y que el susodho. le tubo por
Combidado. y Guesped en su cassa. y reçiuia con el mui do.
Contento. segun pareçia. y le Reconoçia por su pariente
decendiente de la dha cassa y en ella les vio algunas
veçes andar Juntos. y porque a los dhos. Juan de Estraca el viejo
y demas viejos diffuntos que tenia declarados. les oyo decir
que ellos les auian oydo decir. a otros sus mayores. y mas ançianos
que decian aver conoçido. a el dho. Bernardo del Estrada
quarto abuelo que deçian aver sido del que litigaua y que decian
que auia sido señor y posseedor de la dha cassa. de estrada
y su mayorazgo. y que ellos auian conoçido a Hernando
del Estrada. Hijo mayor del susodho. que auia suçedido
en la dha. cassa y mayorazgo. el qual decian los dhos.
viejos. que sauian por cossa muy çierta. que auia sido ser
varon. carnal de Padre y madre. auido de ligitimo
matrimonio. del dho Juan Bernaldez llanes
del Estrada. tercero abuelo del que litigaua por
que entrambos auian sido hijos del dho quarto abuelo.
del que litigaua y de su ligitima muger. y q como
tales Germanos ligitimos se auian tratado y reconoçido. y heran auidos tenidos y comunmente Reputados
y porque assimesmo decian que el dho Juan Bernaldez
llanes del Estrada. lauia lauido por su hijo ligitimo
entre otros. a Martin llanes del Estrada visabuelo

deel que litigaua el qual decian se auia embarcado en la
Villa de Llanes con el Capitan Juan de Llanes para las
Indias donde auia estado algunos años y que quando bolbio
dellas se auia cassado en la Villa de la palma y viuido en la
de Moguer de la Andalucia donde decian y publica
van le auian reconocido hablado y tratado y que sauian
que hera el mismo que auia salido de la Montaña
de Cassa de el dho Juan Bernal de Llanes del Estrada
su Padre y tercero abuelo de el que litigaua y porque
assimismo decian que el susodho auia tenido por su hijo
legitimo a Alonso Perez Martin Yanez del Estrada
abuelo de el que litigaua y porque assimismo decian que
el susodho auian conocido en la villa de Moguer y des
pues cassado en la de huelba y porque se acordaua muy
bien en particular que el dho Juan de Urraca el Viejo nom
braua muy de ordinario a los dhos Martin Llanes del Estrada
y Alonso Yanez del Estrada su hijo abuelo y visabuelo
de el que litigaua diciendo que heran sus parientes por la
parte que tenian de estrada y que todas las veces que yva a el
Andalucia los vissitaua y le rrogauan los vissitasse y lle
rregalauan y hazian mucha merced y el susodho y todos los
demas viejos diffuntos decian que les llauauan cartas de los
Señores de la dha cassa del Estrada y de otros sus deudos
parientes de la montaña por donde se Reconocian por
deudos y Parientes de su cepa por via rrecta de Varon
y que ellos se holgauan mucho con las dhas cartas
Respondian a ellas como porque assimismo los viejos
que tenia declarados que a el presente heran viuos
les oyo decir que auian conocido a el dicho

MARTIN YAÑEZ D

Estrada. Padre del que litigaua y a Alonso Perez yañez
Su abuelo. y que siempre q̃ los bcyan. en Hueba. Le pregun
tauan. por la dha cassa del estrada. y por sus mayorazgos
q̃ siempre se preciauan ser decendientes della. y que
assimismo a los dhos viejos y ancianos les auia oydo
decir. que tenian a el dho Padre abuelo y visabuelo del que
Litigaua. Por decendientes Legitimos de la dha Cassa
por linea de Varon. y esto hera publico. y lo que sauia
y no otra cossa. y que por las rrazones que tenia declaradas
Tenia y auia tenido a el dho. Don Alonso del estrada
que Litigaua por hijo dalgo notorio. de sangre de si
y de su padre. Abuelo y passados. por linea recta. de
Varon. y por decendiente Legitimo de la dha Cassa. y solar
Antiguo. del estrada. y por tal auia visto que era auido
y tenido. y comun mente reputado. entre los viejos. que
dichos tenia. que estauan vivos. al presente. que de su padre
y passados auian tenido tanta noticia y memoria. Como tenia dho.
Sin auer visto ni oydo decir ni tener sino es sola dello en contrario. y que dello hera
publico y notorio y publica voz y fama. y auiendo le sido
fechas. a el testigo. las rrepreguntas. de officio que a las
demas. Dixo que decia lo que tenia dho. y declarado. a que se
Remitia. y rrefeira. segun que estuvo tras cossas mas largamente
Lo dixo y depusso el dicho testigo en su dho. y deposicion

¶ TORIVIO DE ESCANdon
Vezino. de el dho Lugar de Pechon. en el Valle
de Valde Sant Vicente. hombre hijo dalgo q̃ dixo ser
el qual auiendo Jurado en forma de vida de decir verdad.

So cargo del juramento q. hizo. Dixo que hera de hedad. de mas de sesenta años. y que no le tocaua ninguna de las preguntas generales de la ley. y que conoce al dho. Don Alonso del Estrada que litigaua por auerle visto. y hablado algunas vezes abria dos años poco mas o menos. en la cassa del Estrada. en el valle de valde sant vicente con Fernan Duque de estrada y otros hidalgos de el dho. valle. y que no conocia al licenciado Bernardino / Sortuz de figueroa nuestro fiscal en la nuestra audiencia de Granada. ni a ningun vez.º de la villa de huelba. en el Andaluzia. mas de que auia estado muchas vezes en ella. yendo a algunos viajes por mar. desde la montaña. y de la dha villa. tenia muy buena noticia. y que conocio muy bien a Martin yanez de estrada padre de el dho. Don Alonso del Estrada que litigaua porque abria quarenta y tres. o quarenta y quatro años poco mas o menos tiempo. que fue con Juan del Escandon su padre en vn nauio. al Andaluzia. y estubieron en la dha villa de huelba. en cassa de el dho. Martin yanez del Estrada. y le hablo el dho. su padre yendo de passo por la dha villa desde la villa de Ayamonte para Sevilla. y le pregunto por el mayorazgo. de la cassa del Estrada. y alli les dio de comer vn dia y a este testigo vn sayo pardo y despues de alli a algunos dias que este testigo. y el dho. su padre. estuvieron a Sevilla. vio que el padre de el dho. Martin yanez del Estrada hablo a su padre. de este testigo. que decian se llamaua Alonso Perez martin yanez del Estrada el qual pregunto. al dho. su padre y a este testigo.

15

y a otros vezinos de la villa de Aner que alli es-
tavan juntos por la cassa del Estrada y su mayorazgo.
diciendo que tenia mucho desseo de saber de su salud.
despues este testigo se quedo a la pesqueria en el puerto
de Sancta Maria donde estubo treinta años durante
los quales muchas y diversas vezes fue a la dicha
villa de Suesba donde tratava y comunicava
con el dicho Martin Yanez del Estrada padre del
que litigava y quando vio en Sevilla al padre
que decian ser del dicho Martin Yanez oyo este testigo
decir al dicho su padre y a los otros marineros de la mon-
taña como dicho tenia que se llamava Alonso Perez
Martin Yanez del Estrada y que decendia el y sus pasados
de la cassa del Estrada que estava en el valle de Aeder
Sant Vicente que en especial se acordava lo dezian Juan
Garcia del Escandon vezino que sera del Puerto de Sancta
Maria que abria que murio doce años poco mas o menos
tiempo y seria de mas de ochenta años porque era muy viejo.
y Juan Fernandez Pacalon vezino del dicho Puerto de Sancta
Maria que abria que murio mas de veinte años y seria
de setenta y mas años y a Juan de Abarca vezino
del dicho Puerto de Sancta Maria que abria que murio
mas de otros veinte años y seria quando murio de otros
ochenta años y otros muchos marineros y pescadores
de la dicha costa de Andalucia con quien andava y tratava
este testigo que eran naturales de la montaña que no
se les especificavan por su prolixidad y de aquellos dichos
padre y abuelo de los que litigavan decendian de la cassa

de estrada de el dho valle de val de Sant Vicente
por sucesson de varon legitimo a los quales dichos viejos
y ancianos les oyo nombrar muchas vezes a Martin
llanes del estrada visabuelo que dezian ser del que li
tigaua y dezian que ellos lo auian conocido vivir en la
villa de Moguer en el Anda Lucia y que el susodho
auia sido el primero que de aquel linaxe se auia ydo
desde la Montaña a vivir a la dha Anda Lucia y que no
conocio ni se acordaua aver oydo decir del tercero y
quarto abuelo del que litigaua porque despues que fue de
quince o diez y seis años estubo en el Anda Lucia y puertos
de mar della pescando en el Cabo de Guer hasta
que abria once o doze años que torno al lugar de Pechon
valde Sant Vicente donde hera vezno y natural y
que tenia memoria de la dha cassa y solar y torre antigua
de estrada que estaua sita y fundada dentro de el dho valle
de Sant Vicente orilla del camino que va desde llanes
a S. Vicente de la Barquera cerca de la mar y del
lugar de Serdio y a una legua pequeña de la dha villa
de Sant Vicente de la Barquera y a tres quartos de legua
poco mas o menos del lugar de Pechon donde este
testigo hera vezno porque auia estado dentro della
muchas y diversas vezes de mas de quarenta y ocho
años a esta parte que auia oydo dezir de este pleito
y causa y que a los dhos viejos y ancianos vecinos del
gran puerto de Sancta Maria y Tenia de Laredo
y a otros muchos les oyo dezir que ellos auian conocido
a el dho Martin llanes de estrada bisabuelo que dezian

a Versido Deelque litigaua elqual deçian y publica
Van. que auia sido el Primero que auia ydo a Viuir desde
La Montaña a el Anda Luçia. Deel nombre y a
pellido Deestrada. que Sera deçendiente ligitimo
por linea de Varon. Dela Cassa deestrada y que
auia estado Cassado en la Villa de Moguer
Deeel dho. Reyno Deel Anda Luçia. con vna muger
muy rrica. y Principal que no seacordaua. como se llama
van. mas deque deçian. que auia tenido Deeel dho. matrimonio
por su hijo ligitimo a eeldho Alonso perez Martin
y añez deestrada Abuelo que auia sido Deelque litigaua y
queportal le auian criado y alimentado. llamado y tenido hijo.
y el a ellos Padre. y madre y queportales ellos los auian
tenido y heran auidos y tenidos y Comun mente Reputados
y que deello hera Publico y notorio. Publica Voz y
fama. Y que alos dhos. Viejos y ançianos queteria declarados
y a otros muchos Viejos de Verdad fee y credito. les
oyo Deçir queellos auian conoçido muy bien a eeldho Alonso.
perez Martin y añez deestrada abuelo quedeçian
a Versido Deelque litigaua le auian Conoçido en el
Anda Luçia. y Villa de Guelba. deella. Cassado con
vna muger Principal que no seacordaua como la
llamauan. aunquela auia oydo nombrar. mas deque de
çian y publicauan queellos los auian visto haçer vida
maridable y les auian Conoçido por su hijo le
gitimo a eeldho. Martin y añez Deestrada Padre
Deelque litigaua y quepormarido y muger y hijo ligiti
mos los auian tenido y tenian. Y auian Visto queeran
auidos y tenidos y Comun mente Reputados

y que dello era publico y notorio y publica boz y fama
y comun opinion y que como dho tenia avia conocido muy bien
a el dho Martin yañez del estrada padre del que litigava
vivir y morar en la dha villa de Huelba porque muchas
veces estubo en su cassa y bio que en ella estava y tenia
su muger legitima que no save como se llamava de nombre
mas de como hera muger del buen talle y en su cassa le bio
tener algunos hijos de cuyos nombres no se acordava mas de que
abria dos años poco mas o menos que como dho tenia bio
a el dho Don Alonso del estrada que litigava y le hablo
y el susodho le dixo como hera hijo del dho
Martin yañez del estrada que vivia en Huelba
y yba a la montaña a ver y bisitar a el señor
de la cassa del estrada y a los demas sus deudos y parientes
por lo susodho y ver este testigo que Fernando
del estrada y Doña Maria Manrrique de Guevara
su madre señor y muger del que suceso señor de la dha
cassa del estrada le tenian y estimavan en mucho que le
tienen conocian por descendiente legitimo della y su deudo
y pariente creya este testigo que hera hijo legitimo del dho
Martin yañez del estrada y que siempre de los dhos
quarenta y ocho años a esta parte que dho tenia que avia
que savia la dha cassa y solar antiguo del estrada y tenia
memoria della la avia tenido y tenia y avia visto tener
y que era avida y tenida en el dho valle de Sant
Vicente donde estava sita y fundada y en todas
las montañas entre las personas que la saven como
este testigo por una de las cassas y solares mas
antiguos y principales de hijos dalgo notorios
3

de sangre. y que auia oido y auia en el d[ic]ho Valle y en todas
las Asturias. de Santillana donde estaua. y montañas
de Laredo y Santander. porque sauia que era d[ic]ha pariente
mayor. y de mayorazgo. y que siempre auian
tenido. y poseydo y sucedido en ella el hijo mayor varon
de los señores. y posehedores della decendientes della
d[ic]ha cassa y solar. del nombre y apellido de estrada
sin que vbiera sucedido ni sucediera en ella hembra
ni otro de diferente linage y apellido y durante el d[ic]ho
tiempo de su memoria auia conocido tener y poseer
ser señores de la d[ic]ha cassa y sus rrentas y pertenecidos
a tres señores que se auian llamado Fernandos de estrada
y como a tales poseedores les auia visto y vio tener
gozar los Patronazgos de Sant Pedro de Pria
Sant Vicente de panes Sant Juan de Lebia. Sant Pedro
de Tobes. Sant Juan de S. Diego. Sant Jurde y otros
muchos Patronazgos de yglesias Parroquiales
de aquella Montaña. y otras calidades y de deresidos
que heran y auian sido atributos y calidades de cassa
y solar principal y antiguo de la montaña. porque
eran assimismo señores y poseedores de las fortalezas
de Asiero. y de Onis. y de el coto de Gemin. y tenian
en las yglesias Parroquiales de Onis y Sant Jurde
y las capillas mayores. y sus entierros muy antiguos son
mados y principales. y una cappilla principal en la y-
glesia de la d[ic]ha villa de llanes. y en el d[ic]ho Valle
de Val de Sant Vicente sauia y auia visto que el señor
y poseedor de la d[ic]ha cassa. se les pagaua y daua de derecho
siempre en cada vn año. el primer salmon que se pescaua

y auia Pescado en el Rio de Nansa. que passaua por el. en
reconoçimiento del honor que tenian en el dho. Valle. y en el
de peña Melera. de abaxo y ponian y nombrauan Jueces ordinarios
a los quales sauia. y auia visto que les auian dado las
Varas de Justiçia. en nuestro nombre. y auian tenido. otras muchas
Calidades. y derechos. solo por ser señores de la dha. Cassa
La qual sauia y auia visto. que estaua fundada. sobre vn
peñasco de mucha aspereza. Y tiene al rrededor della
sus saeteras y Troneras. y para suvir y entrar en ella
Tiene vnas Escaleras hechas. y labradas. en la misma
peña. con vna hermita. de el señor sant Bartolome. junto
a ella. Y Tenia y auia tenido su termino Redondo diuidido.
i apartado de la Jurisdicion de el Marques de Aguilar
Y en el dho. termino Tenian algunas Cassas. y Vassallos
Y su Juez horca. y Picota. Carceles y Prissiones para los
delinquentes. sin que en el dho. Compas. y su termino lo biera
entrado. ni podido entrar ninguno otro Juez. y Por de la
antiguedad. Calidades y nobleza. que dho. Tenia. La auia
tenido y visto tener y que era auida y tenida la dha. Cassa
en todas las Montañas. sin cossa alguna en Con
trario. y si la obiera este Testigo. Lo ubiera visto sauido
entendido. y oydo deçir y no ubiera podido ser menos
por tener la dha. notiçia. y memoria que tenia. declarada
de la dha. Cassa y solar antiguo de el Strada. y de sus
mayorazgos. Calidades y nobleza. Y por ser lo
tanto y tan estimada. en las Montañas y otras partes
de Castilla. Y Vizcaya. sauia que los señores y mayorazgos
de ella auian Cassado con hijas de Caualleros. muy prinçipales.

71
96

Y nobles, y A onsimismo sus hijos y hijas y decendientes
y a todos los parientes mayores y decendientes ligitimos
de la dha cassa y solar. que el dho testigo a auia conocido
y conocia los auia tenido y tenia por hijos dalgo notorios
de sangre y caualleros muy principales y en tal opinion
y reputacion y posess.on continua quieta y pacifica los auia
visto tener y que eran auidos y tenidos conocidos y comun
mente reputados en el dho valle de Valde
Sant Vicente y Ribadedeva de la montaña donde
auian viuido y morado y como tales auian sido
y heran libres y exemptos de todos los pechos de pecheros
y les auia visto y vio guardar todas las honras fran
quezas y exempciones y libertades que se guardauan y auian
guardado a los otros hombres hijos dalgo de sangre
solar por ser y auer sido hijos y decendientes ligitimos
por via recta de varon de la dha cassa y solar antiguo
de el tratada y de ello auia sido y era publico y notorio y la verdad
sin auer visto sauido oydo ni entendido cossa en contrario
porque si lo fuera por las razones que dhas y declaradas
tenia lo ouiera visto sauido y entendido o a lo menos
lo ouiera oydo decir y no pudiera ser menos antes dixo
que demas de lo que dho y declarado tenia se acordaua
muy bien que a los viejos y ancianos que tenia dhos que heran
naturales de la montaña y a otros muchos que no y van
espeçificados por la prolixidad tratando de la
antiguedad nobleza y calidad de las cassas
de las montañas decian y les oyo decir de la dha cassa

de estrada todos como lo tenia dho este testigo, y que ellos en sus tiempos assi lo sauian y auian visto oydo y oydo decir a otros sus mayores y mas ancianos que ellos decian auerlo assi visto y sauido sin que los vnos ni los otros ouiesen visto ni sauido cossa en contrario y que dello era y auia sido publico y notorio y publica voz y fama, y dixo que por auer oydo decir a los viejos y ancianos que estauan especificados y a otros muchos de verdad fee y credito que auian conocido al dho **MARTIN LLANES DE** estrada visabuelo del dho Don Alonso que litigaua y a los dhos su padre y abuelo a quien este testigo conoçio y auerlos visto tratarse y tratarse y preciarse por hijos y decendientes ligitimos de la dha cassa y solar de estrada sita en el dho valle de Sant Vicente que tenia declarada y auer oydo decir a los dhos viejos y ancianos que el dho Martin llanes de estrada auia sido el primero que auia ido cassado en la villa de Palma del Andaluçia y que sauian que hera hijo y decendiente ligitimo por linea recta de varon de la dha cassa de estrada y por las demas caussas y razones que dhas tenia auia tenido y tenia al dho Don Alonsso de estrada que litigaua y tubo a los dhos sus padre y abuelo y passados por decendientes ligitimos por linea recta de varon de la dha cassa y solar antiguo de estrada y de dos años a esta parte que vio al dho Don Alonso de estrada que litigaua en la dha cassa y solar de estrada

s....

Con el d[ic]ho Fernan Duque. Señor de ella y con
Doña Maria de Gueuara. su Madre. Y que los suso d[ic]hos.
le Reconocieron como tal d[ic]ho Conento. y le Regalauan
y tuuieron muchos dias en su cassa. Y reconocien
do le ordesu Origen y cepa lo tubo este testigo por
nasciento Verdadero. que a los suso dichos
DON ALONSO. Y su Padre y abuelo y passados
heran hijos y decendientes de la d[ic]ha Cassa. Y a Juan
Fernandez de Prellezo. Toribio de Oreg[on]
y Gutierre sordo y otros Vecinos de Pesues y Ribero
Vecinos de este testigo. que al presente viuian. Y
heran hombres de Ochenta Años. poco mas O menos
y a Otros muchos de fee y Credito. Marineros que estuuie
ron en huelba. y en el Condado. de el Andalucia y que
Conocian. y Tratauan al padre y abuelo de el que liti
gaua. les auia Oydo decir. Y Dezian. assi antes como
despues aca que el d[ic]ho Don Alonso estubo en la
Montaña. que ellos los tenian y auian tenido por
decendientes legitimos de la d[ic]ha Cassa. y solar.
de Estrada de el d[ic]ho Valle. de Val de Sant Vicente
Y de ello hera y auia sido. Cossa Publica. y notoria
publica Voz y fama. Y La comun Opinion en toda la
Comarca. de el d[ic]ho solar y Cassa. de estrada. entre
Los dichos Viejos. y ancianos. y otros que de los suso d[ic]hos
tenian notiçia y memoria. Sin auer visto sauido
ni Oydo decir Cossa alguna. en contrario. y que al d[ic]ho
Don Alonso de estrada. que litigaua. aquien tenia
dicho Conocia de dos Años a esta parte. por las Razones

Que dichas y declaradas tenia. Le auia tenido y tenia en opinion y reputacion de hijo dalgo notorio de sangre de si y de su padre y abuelo y passados y por decendiente ligitimo por linea recta de varon de la dicha cassa y solar de estrada que era y auia y tenida por de tales hijos dalgo notorios de sangre y caualleros calificados y merescidos y notables como tales auia visto y sauido que los dichos viejos y ancianos que de presente viuian y tenia dichos y otros muchos de el dicho valle de valde sant vicente que auian visto y conocido al dicho don alonso y a su padre y conocieron a su padre y abuelo lo auian tenido y tuuieron y hera comunmente reputado por tal sin auer visto sauido ni oydo cossa en contrario antes que de ello hera la publica voz y fama y comun opinion segun que esto y otras cossas mas largamente lo dixo y depuso en su dicho y deposicion

no

¶ IVAN ROLDAN. VEZ.

De la villa de moguer y natural de ella hombre hijo dalgo que dixo ser el qual auiendo jurado en forma de derecho so cargo de el dicho juramento dixo que hera de hedad de setenta años poco mas o menos y que no le tocaua ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas y que conocia al dicho don alonso de estrada que litigaua y lo auia tratado y comunicado de ide que el susodicho nacio y se criaua

6

en Cassa de sus Padres en la dicha villa de
Huelba donde hera natural y que tenia notiçia
del Concejo Justicia y regimiento de la dicha villa
de Huelba y conocia a los Alcaldes hordinarios
y a otros muchos vezinos della y auia oydo decir
y nombrar a un fiscal de la nuestra audiençia de Granada
y assimismo conocia a Martin yañez de estrada
vezino de la dicha villa de huelba padre del dicho
Don Alonso de estrada que litigaua y lo auia tratado
comunicado de mas de quarenta años a esta parte en la
dicha villa a donde hera vezino y assimismo conoçio trato
y comunico a Alonso Perez Martin yañez de estrada
abuelo del que litigaua que ya era diffunto y abria
que le començo a conocer mas tiempo de quarenta años
en la dicha villa de huelba aunque tenia notiçia
de auer oydo decir que el susodicho naçio en la dicha villa
de Moguer y auia oydo decir y nombrar a Martin
yañez de estrada visabuelo del que litigaua
que era el que se auia venido a viuir a la dicha villa
de Moguer de su tierra donde hera natural
que este testigo auia oydo decir hera natural de la
villa de llanes de Marganes y los Condres que decian
hera hijo de Juan Bernaldez llanes de estrada
vezino de la dicha villa y tenia notiçia desta caussa
y que no auia alcançado a conocer a el dicho Martin
yañez de estrada el viejo visabuelo del que litigaua
ni a su muger Barbora Martinez mas de auer oydo
decir publica y General mente a muchos viejos
y ancianos que el dicho Martin yañez de estrada

Hernandez y natural de la villa de llanes de narganes y que se auia venido a viuir a la dha villa de Moguer y que viuiendo en ella se auia cassado y belado segun orden de la santa madre yglessia en la villa de la Palma con la dha Barbora Martinez su muger con la qual auia sido publico y notorio que hizo vida mariddable en la dha villa de Moguer como tales marido y muger y que durante entre ellos el dho su matrimonio auian auido y tenido por su hijo ligitimo natural al dho Alonso Perez Martin y añez de estrada abuelo del que litigaua a quien este testigo conocio muy bien y que como tales marido y muger y sus ligitimos se auian tratado y nombrado y eran auidos y tenidos y comunmente reputados en la dha villa y que como dho tenia este testigo conoçido al dho Alonso Perez Martin y Añez de estrada abuelo del que litigaua y le trato y comunico en la dha villa de huelba donde le conocio estar casado y belado segun orden de la sancta madre yglessia con Maria Albarez su legitima muger a quien este testigo conocio muy bien y durante entre ellos el dho su matrimonio les conoçio tener criar y alimentar por su hijo legitimo y natural al dho Martin y Añez de estrada padre del dho Don Alonso de Estrada que

litigaua y Como tales marido y muger. y hijos
ligitimos les vio estar y tratarse en la dha villa
de hueElba. dentro de vna cassa. y Compañia y
tratarse. y nombrarse como tales. y por tales.
auian sido auidos y tenidos y comunmente Reputados
en la dhas villas de huelba. y de Moguer.
donde auian sido Conocidos porque de el vn Lugar
a el otro auia / auido. y auia mucha Comunicacion
y trato. por no estar mas. de el Año en medio
de las dhas dos villas. particular trato. y Comunica
cion. que auia tenido este testigo en la dicha villa
de huelba. y que conocia muy bien a el dho Martin yañez
de estrada. Padre de el que litigaua y lo auia tratado
y comunicado. demas de quarenta Años a esta parte. al
qual Conocio estar cassado ligitimamente. con Doña leonor
de Vallejo. natural de la villa de Trigueros la qual
Conocio este testigo muy bien que auia que murio. doce
o trece Años poco mas o menos. y estando haziendo vida
maridable. Como tales marido y muger. ligitimam[ente]
Cassados y velados. segun orden de la Santa madre
Yglesia. les conocio tener. Criar y alimentar a el dho
Don Alonso de estrada. que litigaua entre otras
hijas. que este testigo les auia conocido y conocia. y como
a tal. se lo auia visto tener criar y alimentar. y nombrar.
llamandole hijo y el a ellos padre. y madre. y por
tales. marido y muger. y hijo ligitimos. auian sido auidos
y tenidos conocidos. y comunmente Reputados. assi.
en la dha villa de huelba donde auian viuido.

44

y biuian como en la villa de Moguer donde
auian sido y heran conosçidos sin auer cossa en contrario
Dixo este testigo que tenia mucha notiçia
della cassa y solar del Estrada y de como estaua
sita y fundada en el valle de Sant Viçente
Asturias de Santillana y que lo auia oydo deçir
y tratar della assi a veçinos della dha villa
de Moguer donde este testigo hera vezº y natural
como en la villa de Hueelba y çiudad de Seuilla
donde auia tratado y comunicado con muchos asturianos
que de aquella parte auian venido y venian a esta tierra
a tratar con nauios de madera y otras cossas
muchas les auia oydo deçir y tratar della dha
cassa y solar del Estrada que deçian estar en el
dho valle de Sant Viçente en sitio y jurisdiçion della
dha villa entre las Asturias de Obiedo y de Sant
tillana y que hera muy notorio y assentado que hera cassa
solariega y otras cossas muchas les auia oydo tratar
en rrazon de sus honores y calificaçion la qual auia
oydo deçir y oseya de presente Fernan Duque del Estrada
que era señor della y que como dicho tenia este testigo
conoçia a el dho Don Alonso del Estrada que litigaua y a
Martin Yañez del Estrada su padre que de presente
viuia y conoçio a Alonso Perez Martin Yañez del Es
trada abuelo del que litigaua todos los quales
este testigo sauia que heran hijosdalgo notorios
de sangre y deçendientes de tales por linea rrecta

de Varon y portales los auia tenido este testigo.
y auian visto. que auian sido y heran deudos y tenidos
y conocidos y comun mente reputados. assi en la dha
villa de Huelba. donde auia viuido y morado. y
viuian y morauan. el que litigaua. y su padre. sin aver
visto. sauido ni entendido ni oydo decir cossa en contrario.
porque el dho. Don Alonso que litigaua y su padre
y abuelo heran decendientes por linea recta de varon
de la dha. cassa de estrada. segun este testigo. auia
oydo dezir. y auia sido publico y notorio y lo hera
en las dhas villas de Moguer. y Huelba. y auia visto.
que los suso dhos. siempre se auian jactado y alauado ser decen
dientes de la dha cassa. y solar de estrada. por linea recta
de varon. y sauia que se auian tratado y tratauan. y
comunicauan con los señores de la dha. cassa porque auia
visto en poder. de el dho. Martin Yañez de estrada
padre de el que litigaua. cartas de Hernan Duque de
estrada. mayorazgo de la dha cassa. mucho tiempo
antes que el dho. Don Alonso comencasse este pleito.
tratandose por ellas por tales deudos y parientes y de
cendientes de la dha. cassa lo qual auia sido y hera
cossa muy notoria y sauida. ser los suso dichos. decen
dientes de la dha cassa. porque demas de las caussas. y razones.
que tenia declaradas selo auia oydo decir a Diego Veltran
el viejo vezino que fue de la dha villa de Moguer. que
era ya diffunto y si fuera viuo de presente. tubiera
hedad de cient años. porque abria veinte que murio.
y seria de hedad de ochenta años. antes mas que menos.
y a Alonso hernandez grande vezino que fue de la dha

Villa de Moguer. que abria mas de quince Años
que murio. y sera de mas de ochenta y ancos Años. Losquales
Heran hombres. que tenian noticia dela nobleza. Y
hidalguia. del que litigaua y de sus ascendientes porque
de mas de auerlos este testigo / Oydo decir muchas
cossas. en rrazon. dela decendencia delos suso dhos.
de como venian. y decendian dela Cassa de estrada
auiendo comprado. el dho Alonso hernandez Grande. la
Cassa en que viuia en la dha villa de Moguer a Alonso
Perez Martin Yañez abuelo del que litigaua por
Razon de yrse. el susodho. como se fue a las yndias.
el dho. Alonso hernandez grande. le mostro a este to.
vn testamento. que parecia auer otorgado Martin
Yañez ~~de estrada~~. el viejo visabuelo del que
litigaua que dixo auello hallado. en la dha ~~villa~~
Cassa. entre otros papeles. que dixo. auia hallado
en ella. el qual leyo este testigo. y en vna clausula
decia. Y declaraua. que vn hermano suyo. que tenia
y viuia. en la villa de llanes de resto de
ciertas quentas de vn nabio que le auia enviado del
Retorno del le estaua a dever cierta cantidad de
marauedis. por lo qual y por lo que este testigo.
tenia declarado auer oydo decir. sera cossa cierta. Y
sin duda. ser el dho. Don Alonso de estrada. hijodalgo.
notorio. de sangre. el y sus ascendientes por linea
Recta de varon. y decendiente del dho Martin
Yañez. el viejo subisabuelo. que fue el primero
que vino a esta tierra y el primero que vino
a viuir a la dha villa. de Moguer. y que como

Tenia declarado. conocia, al que litigaua. Y su
Padre Conocio a Alonso Perez. Martin Yañez
su abuelo. que heraya diffunto el tiempo que auia declarado. acada vno en el suyo. Viuiendo y morando en la
dha villa de Huelba. Sauia y auia visto este testigo
que auian estado y estaua el que litigaua. y el dho. su padre
en tal Posesion. y reputacion. y Comun opinion de
Hijos Dalgo notorios. y lo estubo el dho. su abuelo
que este testigo Conocio. trato y comunico y oyo decir.
lo estubo el dho. Martin yañez el viejo su visabuelo
en la dha villa. de Moguer. donde el suso dho.
fue vezino. y tubo su cassa. bienes y hazienda y como
a tales acada vno en su tiempo. les auian sido.
fueron guardadas. las honrras y franquezas y liver
tades. que a los tales hijos Dalgo de estos Reynos. se les guar
dan y acostumbrauan guardar. Por ser como auian sido y heran
decendientes por linea Recta de varon. de la dha
Cassa del estado. solar conocido de hijos Dalgo
notorios. de sangre fue preguntado a este testigo
declarase que pechos. de Pecheros auia en la dicha
villa de Huelba. y en que se Reconocian los hijos
Dalgo. de los que no lo heran. Dixo que en ella
no auia servicio Real ordinario ni extra ordinario por
que el Concejo lo pagaua. y en lo que se Reconocia
el vn estado del otro sera en salir. a los alardes.
y en guespedes y soldados. y en esto sauia y auia visto
que se auian differenciado. y differenciauan y en los
dichos Pechos. no auian Pechado y Contribuydo
el que litigaua y su Padre y abuelo. antes a vian sido.

Libres Y me Jeruados dellos por ser y auer sido
tales hijos Dalgo conocidos por tales en la dha villa
todo lo qual q. tenia declarado sera la verdad publico
y notorio en la dha villa de huelba y lugares
de su comarca donde auian sido y heran conocidos
sin aver visto sauido ni oydo cosa en contrario
y si lo contrario fuera / o passara o vbiera sido / o passado
este testigo lo vbiera visto sauido / o / oydo decir
y no pudiera ser menos por la mucha noticia que dello
auia tenido por el mucho trato y comunicacion
que auia tenido en la dha villa de huelba y estar
a vna legua della de Moguer y porque auia conocido
y tratado al que litigaua y a su Padre y abuelo
antes demas de auerlo visto ser y passar de la manera
que lo auia declarado se acordaua dello auer oydo
a otros sus mayores y a diffuntos que tenian noticia y
conocimiento de lo suso dho. especialmente
a Diego Veltran el Viejo y a Alonso hernandez
Grande vecinos de Moguer que abra que murieron el vno
quince y el otro veinte Años que de presente tenian
se vivieran a cient Años y a otros muchos en general
que por ser tantos no los declaraua los quales decian
q. este testigo les oyo decir que siempre auian
visto estar en la dha posecion de tales
hijos Dalgo notorios de sangre y descendientes
de tales al que litigaua y sus ascendientes
y que auia conocido y tratado a Martin Yanez
el Viejo visabuelo del que litigaua y que como
a tales al que litigaua y a su padre abuelo y bisabuelo

Que aia mantenido Cassas en Huelba y en Moguer
el dho su visabuelo se les avian guardado las franquezas
y li bertades de hijos dalgo notorios. y que assi hera publica
voz y fama. sin cossa en contrario. Y a las repreguntas de
officio. Dixo que la dha posesion la a mantenido por ser tales
hijos dalgo y no por otra caussa. y que demas de serlo. los
tenia por xpianos viejos. limpios de toda macula y raça
segun que esto y otras cossas mas largamente lo dixo y depuso en su dho.

¶ IVAN ROMERO VEZ.no

y natural de la dha villa de Moguer. sombrerero
y ce... que Dixo ser socargo de el dho Juramento. Dixo
que hera de hedad de setenta y dos años. poco mas o menos
y que no le tocava ninguna de las Preguntas generales
de la ley. Y que conoçia al dho Don Alonso de Estrada
que litigava. y tenia notiçia de el Conçejo de Huelba
y de nuestro fiscal y deste Pleito y conoçia a Martin
Yañez de Estrada Padre de el dho Don Alonso. vezno.
de la dha villa de Huelba. y lo avia tratado y comunicado
de quarenta y dos años a esta parte. y conoçio
a Alonso Perez Martin y Añez de Estrada. abuelo
de el dho Don Alonso de Estrada. y lo comenso a conocer
a mas de quarenta y dos años. que fue vezno. de la
dha villa de Moguer y de la de Huelba y avia
oydo deçir y nombrar a Martin y Añez de Estrada
visabuelo de el que litigava que hera el que avia venido
de las Asturias a la dha villa de Moguer. y que
como avia dho. este testigo avia oydo deçir muchas
veçes a Martin y Añez de Estrada el viejo.

Visa Abuelo deel que Litigaua que fue Publico y notorio
auia sido Cassado con Barbora Martinez natural
dela Palma y que deeste dho su matrimonio auia
tenido por su hijo Ligitimo aeel dho Alonso Perez
Martin y Añez deestrada abuelo deel que litigaua
y que aunque no vio Cassar ni Velar aeel dho Martin
y añez deestrada con Maria Albarez su muger
los vio hazer vida maridable juntos y saue que fueron
marido y muger Ligitimos y desu matrimonio quiero
les conocio tener por su hijo Ligitimo aeel dho
Martin y Añez Padre deel que Litigaua y que esto hera
Cossa Publica y notoria y sin duda y que sauia que el
dho Martin y Añez del Estrada Padre deel que litigaua
auia sido Cassado y Velado Ligitimamente con
Doña Leonor de Vallejo natural de Zinqueros
y vio que de su matrimonio auian auido y procreado
por su hijo Ligitimo y natural aeel dho Don Alonso
que litigaua y que esto auia sido cossa muy clara y sin
contradiçion alguna y dixo el testigo que como
dho es declarado tenia conoçia aeel dho Don
Alonso del Estrada que litigaua y conoçia aeel dho
Martin y Añez su padre vecinos dela dha villa
de Hueelba y conoçio a Alonso Perez Martin
y añez del Estrada su abuelo y auia oydo deçir
y nombrar a Martin y añez deestrada su visa
buelo que fue el que vino ala dha villa delas
Asturias a donde deçian que era natural todos los
quales este testigo sauia que auian sido y heran
hombres hijos dalgo notorios de sangre

57

Descendientes de tales por linea recta de varon porque este testigo los avia tenido y tenia por tales y avia visto que avian sido y heran avidos y tenidos y comunmente reputados en la dicha villa de Huelba donde avian bivido y morado y vivian y moravan el que litigava su padre y vivio su abuelo sin aver oydo decir cossa en contrario porque avia sido y hera publico y notorio que avian decendido y decendian por la dicha linea de varon de la cassa de estrada que hera en las Asturias que este testigo avia oydo decir hera cassa solariega de hombres hijos dalgo de sangre y avia visto que los que litigavan y el dicho su padre y abuelo a quien este testigo conocio se avian tratado y alabado ser tales hijos dalgo notorios y decendientes de tales y de la dicha cassa de estrada y esto hera la verdad publico y notorio en la dicha villa sin aver oydo decir cossa en contrario fueronle fhas a este testigo las repreguntas de officio que en esta parte se hizieron a los demas testigos y dixo que decia lo que dicho tenia y que la hidalguia de los dichos litigantes y su padre y abuelo y visabuelo a quien este testigo avia oydo decir y nombrar y a cada uno dellos avian sido y heran tales hijos dalgo de sangre por linea recta de varon y avidos y tenidos por tales christianos viejos limpios de toda mala raza y macula de moros judios ni penitenciados por el santo officio de la ynquisicion y demas dello dixo este testigo que como hombre que avia tenido trato y comunicacion en la dicha

de Huelba. sauia y auia visto. que en ella demas d[ich]o tiempo
a esta parte. de los d[ic]hos. mas de quarenta Años a esta parte
que era el tiempo. que auia que començo a conocer a su Padre
y abuelo de el que litigaua siempre auia visto que en la
d[ic]ha Villa de Moguer. y en la de Huelba donde
auian viuido y morado y viuian y morauan el que litigaua
y su padre auian sido y estado en tal Poss[ess]ion y re
putacion y opinion de tales hijos dalgo notorios
de sangre y decendientes de tales por linea
de recta de Varon y por tales y en la d[ic]ha Possession
y reputacion los auia visto este testigo tener
y estar. tratar y estimar y aunque no tenia noticia
de los pechos que auia. en la d[ic]ha villa de Huelba
en que se conocian los hijos dalgo de los
labradores. si algunos auia en la d[ic]ha Villa abrian
sido libres y lo serian de llos los d[ic]hos. Don Alonso
de Estrada. que litigaua y su Padre y abuelo
el tiempo que auian viuido en la d[ic]ha villa
de Huelba. que hera adonde este testigo los
auia conocido tener sus cassas bienes y hazienda
de el d[ic]ho tiempo de los d[ic]hos quarenta o quarenta
y dos Años a esta parte. antes de mas de a ver visto
de el d[ic]ho tiempo a esta parte estar en la d[ic]ha posess[i]on
de hijos dalgo a los susod[ic]hos. lo auia oydo decir
a muchos viejos y ancianos vez[i]nos de la d[ic]ha Villa
de Moguer que eran ya diffuntos. especialmente a su
Padre de este testigo que se auia llamado Anton
Miguel que hera ya diffunto y abria que murio catorce

O quinçe Años. y al tiempo que murio seria hombre de Nouenta Años. poco mas o menos y a Alonso Hernandez grande. que assimismo hera diffunto y abria que murio Veinte Años. poco mas o menos. y quando murio seria. de ochenta Años. los quales decian que los dhos Don Alonso de estrada que litigaua y el dho su Padre. y abuelo. auian siempre estado en la dha opinion y reputacion de tales. Hijos dalgo notorios. de sangre Y descendientes de tales. por Linea recta de Varon. porque heran descendientes del dho. Martin yanez de estrada. el Viejo. visabuelo del que litigaua. que era el que se auia Venido de las Asturias. a la dha Villa de Moguer que lo auian tratado y conocido. y que era de la cassa de estrada. Y que esto hera la verdad. publico y notorio. sin auer este testigo. oydo decir cossa ninguna en contrario. ni los susodhos en sus tiempos. y auiendo selle fho. al este dho. testigo por el dho teniente de Asistente que le examino las preguntas y repreguntas de officio tocantes a la posecion. Dixo que lo que tenia dho. hera la verdad. publico y notorio. Y publica voz y fama. y lo que sauia y a ello se remitia segun que todo lo susodho. y otras cossas. mas largamente. lo Dixo y depusso este testigo. en su dho y por escusar prolixidad. en esta nuestra carta executoria no se encorporaron. mas testigos. de las dhas Provanzas aunque auia en ellas. muy mayor numero dellos

¶ DELOS QVALES dichos testigos y Provancas. por el dho. nuestro fiscal

Fue Pedida publicacion De Loqual por los dhos
nuestros Alcaldes. delos hijos Dalgo semando
dar. y dio traslado alaparte deel dho Don Alonso.
de Estrada. y porquecontraello no dixo nialego
Cosa alguna Se mando hazer y hizo La dhapp.on
y se notifico alas partes. y el processo sellevo
aeel dho nuestro fiscal. por eelqual fue Presentado
vna Peticion ante Los dhos. nuestros Alcaldes.
de Los hijos Dalgo En que Dixo queenestepleito
por Omission y negligencia deel Concejo dela dha
Villa. de Huelba. y de sus agentes y Procura
dores. en eel termino / ordinario no seauia hecho
por banca. niotra Diligencia / alguna. y en eello
nuestro Patrimonio real auia sido lesso y damnificado.
y ael en sunombre Lecompetia. beneficio de Restitucion
ynyntegrum. Suplicono sela Concedieramos y hizo.
en forma. quenolapedia demalicia = Otrosi:
Concedida La dha Restitucion. Dixo queel Convenia
hazer Diligencias para hauer y entender. Loquese
deuia / alegar y Pro bar en fabor. denuestro.
Real Patrimonio Suplicono sela Concedieramos
y en eel Interin. queso hiendo no se pidio breuem.te y las
Diligencias que se hiciesen no sele entregasen para alegar.
Loque Conviniese Protestono le Corriera El termino
de Restitucion ni para tachar ni otro alguno que Con
viniese ala deffenssa. dela Justicia. deenro Real
Patrimonio que Pidio. y assi nos suplico Lomandasemos
= Otrosi dixo queen este negocio deel cumendador vi isso
que heran notorios anuestros Alcaldes. dehijos Dalgo.

De que La parte contraria no procedia por Linea
de varon del Linage y apellido. y Hassa que pretendia
que en el hazer de su prouança auia auido
co Lusion y para que se aueriguase verdad. convenia
que las diligencias que se hiciesen Las hiciese uno de
nuestros Alcaldes de Hijos dalgo. para que mediante
su autoridad Legalidad y confianza. se hiciesen
como convenia. a la justicia de nro. Real Patrimo.
Supplico nos assi Lo proveyeramos. y mandaramos. y pidio
justicia = y visto por Los dhos nuestros Alcaldes de hijos
Dalgo. Concedieron al dho. nuestro fiscal. La rre
tituçion y diligencias que pedia. con La mitad del
termino de la prueua principal y le denegaron
lo otra. y les rreçibieron a prueua. de todo aquello.
para que la pidio. y demando. y ambas partes a prueua
de todo aquello. a que de derecho. deuian ser rreçeui
dos. y probados les aprouecharia. y mandaron que las
dhas. diligencias Las hiciese un Letrado. que fuese
nombrado por nuestro Presidente. Las quales hiciese
en La villa de Hueelba y demas partes.
de la Andalucia. donde conviniese. conforme a una
ynstruccion que le seria dada y hechas las
truxese. ante Los dhos. nuestros Alcaldes. para que
vistas. proveyesen justicia. y por el licenciado
Pedro de Çamora nro. Presidente fue nombrado
para hacer Las dhas. diligencias. el licenciado
Don Juan de Montalbo. Abogado en La dha
nuestra audiencia. y por Rreçetor antiguo que
passasen a Onofre Fernandez de Velas. rreceptor

A los quales Por los dhos. nuestros Alcaldes. de hijosdalgo. fueron Tassados dias y Salario Y despachada nuestra Real Probision en cuya Virtud el dho. Don Juan de Montalbo. fue a la dha villa de huelba y demas partes de la Anda Lucia. que fue necesario y ante el dho. Onofre de Vesar. Receptor. Hiço Las dhas diligencias. examinando Testigos Compulsando padrones. Listas de Alcaldes. y otras escripturas que le pareçio Conbenir. para este negoçio. y estas. Origin mente fueron traydas. y entregadas. a el scriuano de Camara. y desta caussa. y Vistas por los dhos nuestros Alcaldes. mandaron que un Abbogado. qual fuese nombrado. Las prosiguiese y acauasse en Los Lugares del distrito de la nuestra Audiençia. de Valladolid. donde Conviniese y por el dho. nro. Presidente fue nombrado para Proseguir. y acauar Las dhas dili gençias. a el dho. Licençiado Don Juan de Mon talbo. al qual se le despacho. nuestra Real Probision en forma. para ello. que Presento en La dha. nra. Audiençia de Valladolid. donde Los dhos. nuestros Alcaldes. de Hijos Dalgo della nombraron a Juan Gonçalez de Santiago receptor en ella para que entre ellos. el dho Don Juan de Montalbo. Hiçiese Las dhas. diligençias. de Offiçio. en el distrito. de la nuestra Audiençia de Valladolid. Pareçe que el dho. Don Juan de Montalbo. en Cumplimiento. de su comision. fue a el Valle de Valde Sant Vicente. y demas partes dello

e

Montañas. que fue necesario. Y por ante el dicho receptor.
Gil de Laidas. diligencias. de examinando. testigos
buscando escripturas y padrones que fuesen to-
cantes. a este dicho negocio y fechas. original mente fir-
madas de el dicho juez y receptor. fueron traydas e
puestas. en el processo de el dicho pleito. y siendo
el dicho termino de prueva. de restitucion. y dili-
gencias. passado por el dicho. nuestro fiscal. fue pedida
publicacion. y por los dichos nuestros alcaldes. se mando
hazer y hizo. y se notifico a la parte de el dicho
Don Alonso de Estrada. y el dicho nuestro fiscal dixo
de bien provado de lo qual se mando dar y dio tras-
lado. a la parte de el dicho. Don Alonso de Estrada
Por la qual fue presentada una peticion. ante los
dichos nuestros alcaldes. de los hijos dalgo. en que dixo
que visto por nos este dicho. pleito. hallariamos. su parte
aver provado. muy bastante. y conpliday enteramente
mente para obtener. en la forma que tenia pedido
en su demanda. porque tenia provado con muchos.
testigos. mayores de toda excepcion. que era decen-
diente. ligitimo por linea recta de varon
de Fernando de Estrada. que fue señor de la cassa
de Estrada. que estava sita. en el valle de Valde
Sant Vicente. en las Asturias. de Santillana
de lo qual. deponian los testigos. de vista
hasta el abuelo. que fue Alonso Perez Martin
Yañez. de Estrada. y de oydas. con muchos autores
que vieron y conocieron. a el dicho. FERNANDO.
DE ESTRADA que fue quarto. abuelo

Dellque Litigaua Losquales Contestauan. enque Martin
yañez. Del Estrada. Visabuelo dellquelitigaua
Hijo Legitimo Ynatural. DeJuan Bernal de Y
Uanes. del Estrada. Y Maria Alonso de Aber
Su Legitima Muger Ynieto Legitimo y natural. Deel dho
Fernando Del Estrada. Señor dela Cassa seenbarco
En Vn Nabio. coneel Cappan Pedro Illanes. y fuealas
Indias. Y Viniendo Deellas. aViendose muerto el dho.
Cappitan. Sefuealavilla de Palma. Donde Casso. con
Barbara Martinez. y deallí sefue alavilla de Moguer.
donde Tubo por su hijo Legitimo. y natural. aeldho.
Alonso Perez. Martin Yañez Deestrada. abuelo.
de Suparte. y Demas dela notoriedad dela nobleza
y antiguedad. deladha Cassa. del Estrada. estaua
prouado. tambien con muchos testigos. ser ladha
Cassa. y Solar. de Notorios Cavalleros. hijos Dalgo.
de Sangre. de Tiempo Ynmemorial y quefue fun
dacion. delos Godos. con todos los demas Requisitos
necesarios. delo qual. Resultaua. ser suparte

CAVALLERO HIJODALGO.

de Sangre. como decendiente. deladha Cassa
y Solar. por Linea Recta de Varon. aquerlo obs
taua. Loque seauia Pretendido aberiguar/assi.
por La parte Real. como enlas Diligencias. de Officio.
porque en el testamento. quedecian sehabia hallado
en poder. de Fernando deChaues. Vezno della
Villa de Moguer. que sonaua. aVello/ otorgado.
Martin Yañez Vezno della dha Villa

Ante Pedro Diaz delos rrios escriu.º publico
della. el qual. se pretendia. fue bisabuelo de su p.te
que se mando enterrar. en la yglesia mayor
de la d.ha villa en la sepultura. de su padre
de lo qual se pretendia y inferir. que no auia sido el prim.º
que vino a el Andalucia. de las Asturias de Santi
llana. y con ello de se hazer. la provança de
su parte. demas de que no era escriptura publica
ni autentica ni tal que pudiese hazer fee. porque
el d.ho Pedro Diaz. delos Rios. de quien parecia
estar firmada. no auia sido escriu.º publico
en la d.ha villa. de Moguer. ni en ella Jamas.
ubo escriu.º de aquel nombre. y casso negado que lo
ubiera. la firma y signo. no sera el que acostumbraua
a hazer el d.ho escriu.º ni suya. de lo qual resul
taua ser falssa. la d.ha escriptura. y por tal la
redarguya. ciuilmente y Juro por Dios nuestro S.or
en toda forma de derecho. en anima de su p.te
que no sera de malicia y aunque se auian hecho
muchas diligencias no se auia podido com
probar vastantemente. que ubiese auido tal escriu.º
en la d.ha villa ni comprobar la d.ha firma
y signo. por comparacion. de letra. de que re
sultaua. que en nada haçia fee no estaua probada
la identidad dela persona. ni que el d.ho Martianez
fuese bisabuelo de su parte. ni combeniar
en el apellido. porque el bisabuelo de su p.te
se llamo. Martinnez del Estrada. como lo con
fiessan los testigos. el qual apellido consecuo

su hijo. Alonso Perez Martianez de Estrada
como constaua assimismo. dlas Prouanzas y
demuchos testigos. delas diligençias quelo testi
ficauan. y negaua. que el dho Martianez de quien
sonaua. estar otorgado el dho testamento.
fuese visabuelo. de su parte. Lo otro casso.
negado. que la dha escriptura fuese publica yau
tentica. y que hiziese fee. no se podia colegir della
cossa que fuese contra la Prouança de su parte.
quer casso que el dho. Martianez fuera visabuelo
de su parte. y estuuiera prouada. la ydentidad. dla
persona. pudo muy bien. auiendo ydo ala dha villa
de Moguer. en la forma referida. traer
a su Padre delas Asturias. y auellee tenido
consigo. hasta la muerte. y auer se enterrado.
enla dha yglesia. y mandarse enterrar. con el. y siendo.
cossa tan posible. no se auia de ynferir. del
dho. testamento cossa por donde se viniera
a yndução. Perjuro. de tantos testigos.
Lo otro. porque en quanto ala Prouança de
Alcaldes. en que pretendian. auian salido el Padre
y abuelo de su parte. casso que fuera. cierto quelo
negaua. no podia perjudicar. ala dha hidalguia
de sangre derivada dela dha. cassa. y solar.
pues la propiedad dla hidalguia sera su misma
essençia. y ser su parte. verdadero decendiente
por linea recta de varon. dla dha cassa
y solar. y de linage tan notablemente noble

4

58 5

no se podia mudar. por Rebeldia ni allanamiento ni deserar de ser Pleguenos pidio A supp.co Prober Ramos en todo como por su parte estaua pedido Justicia Costas. De la qual dha Peticion por los dhos nuestros Alcaldes de los Hijos Dalgo se mando dar y dio traslado a la otra p.te y les fue notificado y el processo se lleuo a nuestro fiscal. Por el qual fue presentada una Peticion en que Dixo que la p.te de el dho Don Alonso de estrada. auia Redarguido de falso el Testamento y en Corporado en las dilegencias de officio y por escusar dilacion se apartaua de su Verificacion y pedia se les diese el Credito que vbiese lugar de derecho. Y por los dhos nuestros Alcaldes se mando hazer assi y el dho Pleito fue Concluso. Diffinitiuamente y Visto por los dhos nuestros Alcaldes de Hijos Dalgo dieron Pronunciaron en el sentencia Diffinitiua Su tenor de la qual Dice assi

¶ EN EL PLEYTO.

Que es entre Don Alonso de Estrada. Vezino de la villa de Huelba. Fernando Velarde su Procurador en su nombre de la vna parte. Y el licen.do Bernardino Ortiz de Figueroa fiscal de su Mag.d que fue en esta Real Audiencia Y el Doctor Mathias G.o fiscal de su Mag.d que de pres.te lo es en ella. Y el Concejo Justicia y Regim.to de la dicha villa Y Juan de Palomares. Procurador que fue en esta Corte. y G.mo de la Torre del palza. su sostituto sus procuradores en su nombre de la otra

FALLAMOS

Que el dho. Don Alonso de Estrada ni su Procurador.
en su nombre no probaron su Intencion. ni demanda
ni cossa Alguna que les aprobeche. para aver Victoria
en esta causa. Damos y Pronunciamos. su yntencion por no
probada. Y que los dhos fiscales. de su Mag. y Concejo. Just.a
Y Regimiento de la dha Villa. de Huelba. y su procurador
en su nombre. Probaron sus excepciones y deffensiones
y todo aquello que probar devian Damos y pronunçiamos
su yntencion por bien probada. Por ende que devemos. declarar
Y declaramos. al dho Don Alonso de Estrada. por hombre
llano pechero y como a tal le devemos condenar y Condenamos.
Y mandamos. que a ora Y de aqui adelante peche Y contri-
buya. llanamente. en todos y qualesquier pechos. de Pecheros.
Reales y Concejales en que pechan Y contribuyen. los otros
hombres llanos Pecheros. Assi en la dha. Villa de Huelba
donde vive y mora como en todas las otras Ciudades
Villas y lugares de estos Reynos y señorios de su Mag.
donde quiera que el dho Don Alonso de Estrada viviere y morare
y tuviere bienes y hazienda. Y heredades. y no hacemos
Condenacion de costas. contra ninguna de las dhas partes.
Y por esta nuestra sentencia diffinitiva assi lo pronunçiamos
y mandamos = el Doctor Don Geronimo Gomez
de Senabria. el Doctor Xpobal de Anguiano sedano.
licenciado Oblanca de la Cuerda. a de firmar el S.or
Don Lope. de Cuebas. que voto y no firmo = Pronuncio se
en Veinte y dos de Março de mill y seisçientos y Veinte y un Años

La qual dha. Sentencia fue notificada a nro fiscal y a los procuradores. de Ambas las dhas. partes y el dicho nuestro fiscal pidio el Processo dele dho. pleito y parece que se le dio por el qual fue dho. de bien sentenciado y por parte dele dho. Don Alonso del Estrada. fue appellado de la dha sent.a para ante los dhos. nro. Presidente y Oydores. y por la peticion de appellacion que ante ellos presento. Dixo que appellaua y se presentaua ante ellos en grado de appellacion de la sentencia en este pleito Dada y Pronunciada por nuestros Alcaldes de los hijos Dalgo en que auian declarado a su parte por llano pechero. y hablando deuidamente. Dixo que era nulla y injusta y de rreuocar por lo General y alegado en que se affirmo, lo otro porque su parte tenia probado muy copiosamente y super abundantemente con mucho numero de testigos mayores de toda excepcion que deponian en forma concluyente y probante ser hijo ligitimo y natural de Martin Yañez del Estrada. y Doña Leonor de Vallejo. Vecinos que fueron de la dha Villa. y nieto ligitimo y natural de Alonso Perez. martin yañez del Estrada y Maria Albarez sus abuelos Paternos. Vecinos que fueron. de la Villa de Moguer y despues de la de Huelba. donde Caso. con la dha Maria Albarez y bisnieto. de Martin Yañez del Estrada. y Bartolome Martinez sus bisabuelos. y tercero nieto de Juan Bernal de Llanes del Estrada. y Maria Alonso de Mier sus terceros abuelos. Vecinos de las Villas de Llanes y Narganes y del lugar de Cieso. y otros de el Valle de Peña Melera y Riua de deua

y quarto nieto de Fernando del Estrada Señor de la
Cassa y solar del Estrada sita en las Asturias
de Santillana y de Doña Mencia Pariente
su muger sus quartos abuelos por linea recta de varon
y que el dho Martin Yañez del Estrada siendo moço
salio de las dhas Asturias y Valles y se auia venido
a el Andalucia a las Villas de Moguer y Palma
i demas que la nobleza de la dha Cassa heran tan
notoria la auia probado asimismo muy cumplida
mente y deuiendo los dhos nuestros Alcaldes
pronunciallo por hijo Dalgo en propiedad como a
descendiente por linea recta de varon legitima
y natural de el dho solar y Cassa no lo hicieron
antes sin causa ni razon justa se apartaron de la dha
probança declarandolo por llano pechero lo qual
fue notorio agrauio por lo qual nos supp.co rebocaramos
la dha sentencia declarando a su parte por hijo Dalgo
notorio y de solar conocido proueyendo en
todo como por su parte estaua pedido y supplicado
Justicia y costas de la qual dha peticion por los
dhos nuestros Presidente y Oydores se mando dar tras
lado a la otra parte y por la peticion que presento
la parte de el dho nuestro fiscal dixo que la sentencia
en este pleito pronunciada por nuestros Alcaldes
de hijos Dalgo en que declararon a la parte contraria
por hombre llano pechero era justa y como tal
se auia de confirmar denegando a la parte con
traria lo que pretendian lo primero por lo general

60

Lo otro porque la parte Contraria Sera hombre llano pechero
decendiente de tales por linea Recta de Varon y como
tales auian andado empadronados y repartidos entre los
pecheros en todos los pechos reales y concejales
y pagando lo que les auia tocado llanamente saliendo
a los Alardes rrecibido Guespedes y soldados y hecho
las demas cossas que hacian los demas llanos pecheros
de la dha villa, Lo otro porque auiendo articulado
el que litigaua que Martin Yañez del Estrada su
abuelo auia sido el primero que vino de la Cassa
del Estrada a Moguer por las diligencias que hiço
Don Juan de Montalbo y por el testamento
que truxo que estaua presentado en este pleito
hecho por el dho Martin Yañez Año de mill y quien
veinte y quatro constaua ser falso lo suso dho por
vna clausula del dho testamento donde el dho
Martin Yañez abuelo del que litigaua mandaua
enterrarse en la sepultura de su Padre
que estaua en la Yglessia de Sancta Maria
de la dha Villa de Moguer, todo lo qual se haria
mas euidente y claro con la muchedumbre de
Padrones que contra el que litigaua y sus ascendientes
estauan presentados de los quales se colegia el poco
fundamento de la Pretension de las partes
contrarias. Por todo lo qual y lo demas que alegado
mas en forma nos supp.co confirmaramos la dha
sentencia declarando a la parte contraria por hombre
llano pechero condenandole a que como tal pechara
y contribuyera en todos los pechos de pecheros
y pidio justicia que pidio y costas = De la qual dha petici.on

Por Los dhos. nuestro Presidente. y Oydores.
Se mando dar y dio Traslado ala parte de el dho.
Don Alonso de Estrada. de cuyo pedimiento el dho
pleito. fue Concluso diffinitiuamente. Y visto.
por Los dhos nuestro Presidente. y Oydores por vn auto
que en el Probeyeron. en 26 dias. del mes de Jullio.
de mill y seiscientos y Veinte y un Años. Mandaron
que para mejor Probeer Justiçia. se hiziesen Diligençias.
de Offiçio (en este negocio) por uno de nuestros alcaldes. de hijos
Dalgo. conforme a una Ynstrucion. que le seria dada
Rubricada de los dhos nros. Oydores. que las mandauan
hazer. Y hechas. se Truxesen ala sala. para que
Vistas ellas y el dho. Pleito. por Los Jueces. que en ella
se hallasen. se determina sen Justiçia. Y por los.
dichos. nuestro presidente. y Oydores. estando Juntos.
en su acuerdo general. fue nombrado para hacer
Las dhas. Diligençias. el dho. Doctor Xpobal de
Anguiano Sedano. nuestro Alcalde de hijos
Dalgo. al qual se despacho. Probission. en forma
para que las hiciese. y le señalaron Dias y salario
para ello. Por mitad. a costa de ambas partes.
Y Pareçe que el dho. Doctor Anguiano nuestro. al
calde. de hijos Dalgo. por ante Gaspar de Valdobla
Receptor. para ello nombrado fue a hazer. E hizo Las
dichas diligencias de Officio conforme. ala Ynstru
cion. que le fue dada. / assi en La Villa de palma
Huelba. y Moguer. llanes y sant Vicente de la
Barquera. Cieso Y demas partes. Y Lugares que fue necesario.

Assi de aquende. Como aliende los Puertos.
Las quales hizo Porante Gaspar de Valdoba. nuestro re
Ceptor. para ello nombrado y hechas Original mente. fueron
Traydas. y puestas. en el Processo. y porellas. Parece
que el dho. nuestro Alcalde. conforme. ala ynstrucion. que le
fue dada. para aberiguar y aclarar. la Verdad. en este negocio.
Cerca de si el dho. Don Alonso de Estrada. decendia y
procedia. por linea Recta de Varon. dela Cassa y
Solar. de Estrada. y de los señores della. y si su bisa
buelo. Martin Yanez de Estrada. hauia sido el que salio
del Valle. de san Vicente y Vino alas Villas de Palma
y Moguer. y lo demas. que aVeriguar Convino examino
mucho numero. de testigos. en los dhos lugares
Y saco escripturas. testamentos libros. y otros autos. della
tocantes. assi empoder de escriuanos. Archibo i de concejo
Conventos. libros de Parrochias. como empoder
de personas. particulares y dellos saco y Compulso lo que le
parecio. convenir para entendimto. y claridad. dela Verdad.
Y hizo otras muchas Diligencias y entre los autos
que en ellas Traxo. el dho. nro. Alcalde ay vn quaderno
de quatro hojas de quartilla. escrito de molde con
vn titulo al principio que dice Genealogia de los
Caualleros. dela appellido de Duques señores della
Cassa de Estrada. &a. y de vaxo del dho titulo tiene
estampado. de ymprenta. vn escudo de Armas. con vna
Corona encima. y al lado derecho. vna Aguila. y al otro
tres Vandas. con vnos Arminios que su tenor della dha Genea
logia es como se sigue

GENEALOGIA.

De Los cavalleros. del apellido de Duque. señores
dela Cassa deestrada. Colegida. de memorias. antiguas
por Luys alfonso de Caravallo Rector del Collegio
de San Gregorio de Obiedo

¶ Esta la antiquissima Cassa de Estrada. fundada
Sobreunos Peñascos enlas Asturias de Santillana
en el Val de Sant Vicente. y en sufortalesa. Sitio
y antiguedad muestra bien la potencia. de sus fundadores
llamase el Estrada. el sitio por ~~[illegible]~~ calçadas y Caminos
empedrados. quellamaban Los rromanos. estratas. y assi
desdeeltiempo delos Romanos. es cierto quetieneaquel nombre.

¶ PINTAN POR ARMAS.

Los decendientes deesta cassa vn escudo partido Cu
biexto con vna Corona. y en la mitad vna Aguila. negra
en Campo de oro y en La otra mitad. Tres bandas.
de oro en campo azul. y en la vanda primera tres -
Arminios negros y otros dos. en cadauna. delas otras dos vandas.
Aunque en estos tiempos es vna delas cassas. mas ricas.
delas Asturias. y tiene muchas. Presentaciones. Basallos.
y otras Calidades en Los tiempos. passados
tubo muchamas hazienda. y señorio. porquelos señores
della. Lo heran tambien de Felgueras. Prellezo.
y otros Lugares sus Lanegos. y de Las Cassas. de No-
riega y del Castillo. y antiquissimo solar de Aguilar.
que de Sant Vicente. en Asturias. y la Cassa. de
Vallegen. Rifforga y del Val de Rauana

67

Tubieron el Gobierno, o Señorio que llamauan
Onor dela Villa de Llanes y dela Villa y tierra
de Sant Vicente dela Barquera con mui Grandes
preeminencias y Calidades segun consta de Scripturas.

Preciansse de traer su origen los deeste Linage de vn
Principe estrangero deudo deel Emperador de Alemania
que perseguido en su tierra vino en Asturias en los
tiempos deel Rey Don Pelayo y Don Alfonso su her-
mano deesto solo ay la tradicion y un blasson
antiguo que refiere el Canonigo Tirso de Auiles
en su Libro de Armas de las cassas de Asturias q. dice assi.

¶ El Gotico de Alemania.
Primo del Emperador.
el Aguila truxo a España
que en campo de oro se baña
Siendo negro su color.

No puede aver deesto otro testimonio porque
las Ystorias de aquellos tiempos otras cossas demas
importancia passaron por alto. Escripturas no se hallan
pero no contradice esta tradicion a ninguna historia
antes pudo ser que este cauallero de quien pretenden
decender fuesse Teobaldo hijo deel Conde Grimaldo
que tenia el Gobierno dela Francia Belgica
que aora llaman Flandes y los estados anexos el qual
huyendo de Carlos martel su tio que le perseguia
Seuino a seruir al Rey Don Pelayo como lo escriue
Paulo Diacono Anonio y otros Historiadores de aquel
Reyno y lo refiere Ambrosio de Morales.

¶ Tambien e visto vnos memoriales Antiguos. en poder
de el señor dela Cassa. en que se rrefiere. que decienden
de vn hijo del Rey Don Alfonso Tampoco no dan
Armas, ni razon mas de la tradicion y de su blason
antiguo. que Refiere el mismo Tirso de Aviles. de esta manera.

¶ Ramaes de Tronco Real. ——————
La de los Duques de Estrada. ——————
Y por esto Comparada. ——————
Hase Solar principal. ——————
en Asturias respectada ——————

¶ La rrazon que yo hallo. para hazer veri simil esta tra
dicion. es que el Rey Don Alfonso. el Catolico. Hijo de
el Duque de Cantabria. Don Pedro. Godo de nacion
yerno del Rey. Don Pelayo entre los hijos q. tubo
fue vno Bimarano y ligitimo al qual dio muerte
su hermano. el Rey Don Fruela. de invidia y temor
por verle muy amado. y querido de todo el Reyno.
Con lo qual. se hizo mucho mas aborrecido. de los
suyos. Dexo Bimarano vn hijo llamado Vermundo.
no sauemos si fue ligitimo esto quenta. ansi. Don Rodrigo.
Arzobispo. de Toledo. y Don Lucas Obispo de Tuy.
Demas de esto Refiere San Doval Obispo de Tuy.
que al presente lo es de Panplona. alegando los cantares
de Gracia Dey. y un tratado. que Florian de Ocampo. hizo
de la decendencia de los Ossorios. que muchos Caualleros.
aborreciendo. La crueldad. con que el Rey abia muerto.
a su hermano. se salieron de la Corte. de el Rey

De Asturias. y se fueron a Castilla la Vieja y entre ellos fue vno Gutierre Ossorio. por auer sido muy amigo de Vimarano. y yo pienso que era pariente. porque hallo otro Cauallero deel mismo nombre de la familia como luego veremos.

¶ De Bermundo. Hijo del Infante Vimarano fue hija. Doña Eneca que es lo mismo que Yniga. que casso. con Don Sancho Duque. Natural de las Asturias de Santillana. y sobrina de la Reyna Osenda muger de el Rey Don Bermudo primero y que auiendo se muerto este Rey. y Reyna. en Ciela y Brañalonga. aldeas entre vnos montes. en Tierra de Tineo. en donde se auian retraydo. saliendo de el Reyno. Parece que esta señora Doña Eneca auia ydo. a el entierro de su tia la Reyna. y auiendo de volberse. a Santillana. para su marido. dexo lebrer a vnos clerigos. conque ofreciesen dos años por los diffuntos referidos. Todo esto consta de la carta de yngenuacion. que vi en letra Gotica. y dize de esta manera.

¶ IN NOMINE Domine Iesuchisti. quoniam sancta. et salubris escogitatio pro defunctis exorarent a peccatis soluantur. Ego Eneca Beremundi Vimarani 3 filia Vobis Martinio Velitio fortunio. et Gegino commendo. ut cum lucta. et planctu. arectis et offeratis panen et Vinum. et ceram ut de more est pro animabus amitae meae Osendae Principissae et Beremundi maritum eius qui mortui sunt in hoc loco de Brañalonga. per spaciun duorum annorum. Siquidem ego per

Man datum. con iugij mei Sanctij Ducis Oportet redire in Sanctam Julianam. Et pro eo facio Vouis cartulam ingenuitatis et libero Vos ab omni seruitute. Et Omnes filios Vestros Et filias et Omnes. Vestros descendentis ut non seruiatis neq3. seruiant nisi Deo Et Rege, Si aliquis Vero ex progenie nostra. Vel extranea hanc cartulam ingenuationes infringere voluerit iram Dei Omnipotentis incurrat Et semper in Oprobium Viuat et ser vituti Et in futura. Vita cum Datan Et Abiron ignibus æternis mancipatus permaneat facta cartula ingenuationis idibus Maij. era D.ccc.xxxix. Ego Eneca propria manu hanc cartulam roboro Albarus. Abbas conf Bralius Abbas conf gotus tuim fatus conf Ecta citiz conf sanilla Veremundis conf Flain Aluaris conf

¶ Bien claro Parece por este Ynstrumento Lo que emos Referido De manera que de esta nieta del Ynfante Vimarano y De su marido Sancho Duque de Sancti Juliana que es de Santillana en donde esta La Cassa del Estrada. Deciende Los de esta familia de los Duques del Estrada. de La qual vbo Siempre en Asturias personas muy Valerossas.

¶ Gutierre Ossorio Duque en tiempo del Rey Don Bermudo el. II. que Reyno hasta el Año. 998. fue de los grandes Caualleros del Reyno. y como tal es. el primero de Los grandes. que confirma vn Preuilegio que este Rey hiço al Monasterio de zelanoba de mucha haçienda en los Lugares buualo y Blocinos Su Data. a los Veinte y nueve de Setiembre de la Hera. de 1023. que viene a ser el Año. 985. este Preuilegio

Se halla. En los Archiuos. Deel mismo Monasterio
Ambrosio de Morales. Lo refiere en el Capitulo primero
Deel libro Diez y siete De su coronica general. y nombra
Los caualleros que Confirmaron para Comprobacion
de su nobleza y mucha antiguedad y en primer Lugar
despues De los Obispos a nuestro Gutierre Ossorio con el
nombre De Duque. Segun esto por Lo menos. a mas
De seis çientos y treinta Años que los Caualleros Deesta
familia eran Delos mayores señores Deel Reyno y assi
Venia muy De atras y a su antiguedad y nobleza. Y esto.
Con Testimonio en que no se puede poner Genero de duda
Tambien Pareçe que era de esta familia Fernan Garcia
q Confirma en el mismo Preuilegio

¶ Fernan Sanchez De Estrada. Hijo segundo desta
Cassa. fue Escogido entre otros caualleros nobles. por
Don Ramon Yerno Del Emperador Don Alonsso
para poblar La Çiudad De Auila. y por Orden del
mismo Emperador se Casso con Urraca Flores y por
sus seruiçios Le hiço merçed De muchos heredamientos.
En aquella Çiudad En donde fue muy festejado.
su reçiuimiento y sus bodas. Y fueron armados
Caualleros algunos Delos Escuderos. De Asturias,
que le acompañaron con grande Solemnidad. como muy
por estenso Lo Cuenta. Una Historia Escrita de aquellos
tiempos. De grande autoridad que la misma Çiudad
De Auila tiene guardada. con dos sellos pendientes
y la refiere Sant doual. Obispo De Pamplona en las
adiçiones. a La coronica. Deel Emperador Don Alo.

Y Dice aquella Historia que Fernan Sanchez
del Estrada Sera Cauallero De Antiguo solar de Asturias
Por manera que a mas De Quinientos Años que eran
antiguos Caualleros y de solar antiguo quando
aun no auia Memoria ni apellido de algunas Cassas
que al presente son de Titulos.

¶ Sancha Fernandez De Estrada en Tiempo
del Rey Don Fernando el Sancto por los Años
de 1240. fue cassada con Rodrigo Albarez
de Asturias el Tercero deeste nombre hermano
de Albar Perez Tronco de los Quiñones y deesta
Señora Y su marido decendieron Don Rodrigo
Albarez de Asturias Vno de los mayores señores
del Reyno en tiempo del Rey Don Alonso
el Onzeno Y assimismo decienden las Cassas de
Naua y las de Castaneda Velascos Omanas
Villalobos Ossorios Tellez y Meneses y los Duques
de Medina Sidonia Y otras Illustrissimas familias
Como Todo Se uera con buenos fundamentos
en La Historia que voy haziendo de las
antiguedades de Asturias si Dios fuere
Seruido que salgan a luz

¶ IVAN DE ESTRADA.

Casso con la señora del castillo y Cassafuerte de Aguilar
Señor de San Iurde de quien fue hijo Don Pedro
Rodriguez de Aguilar y su hijo Rodrigo Sanchez.

De Aguilar Ricos y Principalissimos Cavalleros.
Como se colige de vna Donacion queel mismo Don Rº.
Hizo de mucha Hazienda en el Mercado de Cangas
y por aquella Comarca al Monasterio de la Vega de Oviedo
En cuyos Archivos vi la escriptura su fha. en la Era 1291
quees el Año 1253. confirmanla. Don Fernan Sirgo Abbad
de Cobadonga Hija de Rodrigo Sanchez de Aguilar
fue Doña Sancha Abadessa primero de Sant Bartolome
de Naua. y despues del Mon.º de la Vega referido
y esta sepultada en vn bien Labrado sepulcro. como entran
en la Yglesia a mano derecha. con vn epitafio
en verso. y muchos escudos entallados y pintados con las
Armas que pintan los del Estrada. quees la Aguila y las
de Rodrigo Alvarez de Asturias que son las de Quiñones
Velascos de mas de Trecientos Años de antiguedad segun
el epitafio = Fernan Diaz Duque. fue vno de los caualle
ros. que Recivieron la Cauallería de la Vanda de la mano
del Rey Don Alonso el Onceno en Burgos. el
Año de 1330. Y le nombra entre otros caualleros Princi
palissimos la Coronica del mismo Rey en el capitulo 105.

Fernan Garcia Duque es nombrado assimismo en el mismo
Capitulo entre los mas que Recivieron la Honrrosa Cauallería
de la Vanda del mismo Rey que Sera vna Vanda
Roxa. y Paños ricos obrados con armiños y assi entiendo
queestos caualleros fueron los que añadieron a las armas
antiguas del Estrada las Vandas y armiños que emos
Referido. Fernan Garcia Duque Hijo del ya referido

Si no fue el mismo fue de los que siguieron la voz del Rey Don Pedro en Asturias en los alborotos que Don Rodrigo / Henrrique causso en la Arsobincia contra el Rey Don Pedro su hermano como lo refiere el Abbad Don Diego en un Memorial e Hilo de las cossas sucedidas sobre la Serencia de Don Rodrigo Albarez de Asturias. Estando despues los Reynos alterados sobre los malos tratamientos que el Rey Don Pedro hazia a la Reyna Doña Blanca y nombrandose ciertos caualleros de gran autoridad para tratar de sosegar los tales alborotos fue vno destos caualleros Fernan Garçia Duque de Estrada como se refiere en la misma Coronica y en ella tambien se diçe como murio peleando valerosam^te^. en la Vatalla de Arabiana

¶ IVAN DVQVE DE Estrada. Dize el mismo Abbad que siguio tambien la parçialidad del Rey Don Pedro contra Don Henrrique y fue Alcayde por el mismo Rey de la fortaleça de Monviedro fuerça de grande ymportancia y confiança por la guerra que se traya con los Portugueses que fue vn notable y señalado cauallero en hecho de Armas y como tal se haze menaon de el en muchos lugares de la Coronica del Rey Don Pedro. Prinçipalmente en el capitulo doze del Año 6. y en el Capitulo 5. del Año 15.

¶ IVAN DE ESTRADA fue vno de los caualleros que fueron a vesar la mano

A el Principe Don Henrrique hijo del Rey
Don Juan el primero y primero Principe de Asturias
por parti del mismo Principado quando fue Instituydo
por tal en las Paces que se hizieron entre el Rey
Don Juan el primero y el Duque de Alencastre

¶ JUAN DUQUE DE
Estrada fue vn Valerosso Cap.^an de los Reyes
Catolicos Don Fernando y Doña Ysauel
Y auiendo estos catolicos Reyes acauado de sugetar
de todo punto los moros de España el año
de 1492 embiaron por embaxador al Padre
Santo a nuestro Juan Duque de Estrada que como
testigo de vista le diese quenta de esta gran Victoria
y quietud de sus Reynos para que se diesen gracias a nro
Señor como se hizo en Roma y fue muy celebrada
con muchas fiestas. La nueua que lleuo este Generosso Cap.^an
autor es de esto el Padre Mariana en el Capitulo 18.
de el dezisseis Libro. 26. de su Coronica

¶ Fernan Duque de Estrada fue vn Cavallero muy
Principal graue y de mucha autoridad para con los
mismos Reyes Catolicos con quien trataua
los negocios de mas Importancia y assi en las guerras
grauissimas que trayan con los Franceses sobre el Reyno
de Napoles tratandose de Paces embiaron
los Reyes catolicos a Francia a Fernan Duque para
hazer las Capitulaciones y no se pudiendo concluyr

Estonces. Voluio otra vez el Año de 1497. con el
mismo Cargo. como en differentes partes refiere el P.
Mariana, fue assimismo por parte de los Reyes Catolicos.
a Yngalaterra. a Visitar al Rey Henrrique. y a tratar
que la Princessa de Castilla. cassase con su hijo. segundo
Como dice el mismo autor, fue assimismo contra el Duque
de Naxara. que en la misma Ciudad se auia hecho fuerte
fue Maestre sala. de el Rey Don Fernando y muy
Priuado suyo y como hera hijo segundo de el señor dela
Cassa de Estrada. y el Rey le hizo merced de muchos.
Heredamientos fuera de Asturias. se salio a viuir
fuera. de su patria. y en Talabera y otras partes
ay descendientes suyos

DE LAS QVALES.

dichas ~~Dichas~~ Diligencias. de officio. por los dichos
nuestro Presidente y Oydores se mando dar. y dio traslado
a las partes para que ale passen. lo que les conuiniese
Y por parte de el dicho. Don Alonso de Estrada. fue
presentada ante ellos vna Peticion en que dixo que
sin envargo de las Diligencias hechas. por el Doctor.
Xpobal de Anguiano nuestro Alcalde de los hijos.
Dalgo se auia de haser segun y como por su parte estaua
pedido por lo alegado. en que se affirmaua. y porque
de las dichas. Diligencias. no resultaua cossa alguna
Contra la Ydalguia. e yntencion de su parte. antes
con muchos testigos. de ella se con firmaua. y por muchas.

Escripturas. de lasquales Constaua que se auian nombrado
Su parte y su padre. De muchos Años aesta parte. Del
apellido. De Estrada. y Los testigos contestauan. enlas
mismas Oydas y fama de que eran Originarios De las
montañas. y Delacassa del Estrada. Lo Otro porque
en quanto ael Testamento. que se pretendia, a Ver
Otorgado Vn Martin yañez Vez.no de Moguer.
no se auia, aueriguado que el dho, Otorgante. fuese el bisa
buelo. De su parte. ni se presumia. de derecho. ante sí
Constaua. Delas Diligencias. q. Tubo La cassa en diferente
Sitio y Calle. Dela en que Viuieron el Abuelo y bisa
buelo. De su parte. y que ubo Otros Martin yañez enla dha
Villa. y aunque procuro. el dho nuestro Alcalde. a Veriguar
Con mucha Instancia. Si Los hijos y hijas. que dexo el
Otorgante el dho Martin yañez. en el dho Testamento.
fueron hermanos. de Alonso Perez. Martin yañez.
abuelo De su parte. No se aueriguo. antes Lo Contrario
delo qual rresultaua. La pluridad. De Personas.
y que el Martin yañez. que Otorgo el testamento.
no fue el bisabuelo De su parte. con que cesaua todo
el fundamento Dela Contraria. Por loqual nos pidio.
y suplico. q. nos Veyeramos. como por su parte estaua
pedido. Justicia y costas.

DE LA QVAL Dicha
Peticion por Los dhos. nuestro. Presidente y Oydores
fue mandado dar, y dio traslado ael dho Licenciado
Don Gregorio Lopez de Mendi Caual nro fiscal

y al Procurador del dho. Concejo de la dha villa de Huelba para que contra ella dixesen y alegasen lo que les conviniese dentro del termino de la ley y el dho. nuestro fiscal pidio el proceso del dho pleito protesto que hasta que se le llevase no le corriese termino. Pareceleleuo juntamente con las dhas diligencias de officio y lo bolbio con un escrito a espaldas de la dha peticion en que dixo que con el suya sin envargo de la dha peticion. Visto lo suso dho. por los dichos nuestro Presidente y oydores y que la parte del dho concejo no alego cossa alguna huvieron el dho pleito por concluso. por ellos visto dieron y pronunciaron en el sentencia diffinitiua su tenor de la qual dize assi

¶ EN EL PLEITO.

Que es entre Don Alonso de Estrada vez[no] de la villa de Huelba y Fernando Velarde su procurador en su nombre de la una parte y el licenciado Bernardino Gortiz de Figueroa fiscal de Su Mag[estad] que fue en esta Real Audiencia y el Doctor Matias g[onzale]s de Sepulbeda y el licenciado Don Gregorio Lopez de Mendi Çaual assimismo fiscales de Su Magestad que de presente son en ella. el concejo justicia y regimiento de la dha villa de Huelba y Geronimo de la Torre Espelta su Procurador en su nombre de la otra

¶ FALLAMOS Q.

Los Alcaldes de los hijos dalgo desta corte que de este

Pleito conocieron. en . la sentençia diffinitiua queenel
dieron y Pronunçiaron enque declararon. aeld̃o Don
Alonso del Strada. por hombrellano pechero. deque
laparte desu suso d̃o. fue apelado. Juzgaron. y
Pronunciaron **MAL**. Reuocamos la d̃a sen
tençia. delos d̃os. Alcaldes. deHijos Dalgo damos la
porninguna. y deningun valor y effecto. y declaramos
aeld̃o Don Al.o del strada. ser hombre Hijo Dalgo

EN PROPIEDAD

y deuemos demandar y mandamos. que aeld̃o Don
Alonso del strada. le sean guardadas todas
las honrras. franquezas. y libertades. y excepciones
que se suelen y acostumbran guardar. alos otros
Hombres hijos Dalgo. deestos Reynos. y señorios
de su Mag.d y deuemos decondenar y condenamos
aeld̃o. Conçejo. Justiçia y Regim.to delad̃a
Villa de huelua y atodos los otros conçejos. Justi
çias y Regimientos de todas las otras çiudades.
Villas y lugares deestos Reynos. y señorios de
su Magestad. dondequiera queeld̃o. Don
Alonso del strada. viuiere y morare. y tuuiere
bienes y haçienda. y heredades. aque aora ni de aquí
adelante no le hechen ni repartan. pedidos
ni monedas. ni seruiçios. ni otros pechos. ni tributos.
algunos. Reales ni conçejales. con los buenos

Hombres Pecheros. sus Vecinos. enque los Otros
Hombres Hijos Dalgo no pechan. nipagan nileprendan
nitomen Prendas. nimarauedis por ellos. niporcosa
alguna. dellos. y loquiten. Rayen y tilden
de quales quier Padrones. de Pecheros. enque lo.
Tuuieren puesto. y empadronado. y no lo pongan. ni con
Sientan poner. mas en ellos.

Y PONEMOS PER.

petuo Silençio. a Los dhos fiscales. de su Mag.
Y Conçejo dela dha villa. de huelba y su
Procurador. en Jun.to Y atodos Los Otros conçejos.
de Todas las Otras Ciudades. Villas y Lugares.
deestos Reynos Y señorios de su Mag.d paraque a Ora
nideaqui adelante. en rrazon dela dha Propiedad
dela dha. Hidalguia deel dho Don Alonso de Estrada
no lepidan nidemanden mas cossas alguna. y por causas.
que aello nos mueben. no hazemos condenaçion de costas.
contra ninguna delas dhas partes. y por esta nuestra senten
cia. Diffinitiua assi lo pronunçiamos y mandamos. el D.or
Gaspar Martinez. el licen.do Don Alonso de Montenegro
Y Sotomayor el licenciado. Don Diego Riaño y Gamboa

¶ LA QVAL DIcha

Sentençia. fue dada Y pronunçiada por los dhos nuestros
Presidente y Oydores. estando haziendo Audiencia pu.ca

En la dha Ciudad de Granada, a diez y seis dias del mes de Mayo deel Año passado de mill seiscientos y veinte y cinco. estando presentes los procuradores de ambas partes. a los quales y al dho. nro. fiscal fue notificada. y pidio el Processo deel dho pleito.

Pareceque se le llevo por el qual y por parte deel dho Don Alonso de estrada. fue supplicado della por sus peticiones que ante los dhos. nuestro Presidente y Oydores presentaron. Y por la que presento la parte deel dho. Don Alo. de estrada Dixo que la sentencia de nuestros Oydores en este Pleito pronunciada en lo que era o podia ser en fauor de su parte. era justa y se auia de confirmar. Y en quanto no auerle declarado por hijo Dalgo en possession y condenado al dho. Concejo en costas personales y procesales fechas por su parte. quanto a lo suso dho. supplicaua della y hablando como deuia. Dixo que se auia de suplir y enmendar por lo que por su parte estaua dho y ale gado que auia por repetido y lo que del Processo resultaua. porque su parte y su Padre y abuelo y demas ascendientes. auian estado en possession de notorios hijos Dalgo de sangre como descendientes ligitimos de la Cassa y solar de estrada que hera y era notoriamente noble. Por lo qual nos pidio y supp.co confirmaramos la dha sentencia en lo que hera o podia ser en fabor de su parte. supliendola en lo que hera en su perjuicio y revocando en todo como por su parte estaua pedido. Y condenando al dho. Concejo en las costas personales y procesales en todas instancias. de la qual dha

Peticion. semando dar y dio traslado a la otra p.te
por la Peticion de supp.on que el d.ho n.ro fiscal
presento. Dixo. que suplicaua dela sentencia
de n.ros Oydores. en que Reuocaron la de nuestros
Alcaldes y declararon. ala parte contraria. por hombre
Hijo Dalgo en Propiedad. y hablando como
deuia Dixo que se auia de Rebocar y declarar le por
llano pechero. Por lo general. d.ho. y alegado en que
sea firmo. Lo otro porque eran llanos pecheros. como
Constaua delos Padrones. en este Pleito presentados.
En que auian andado Repartidos. y Pagado llanam.te.
Con que se excluya la Poscession que pretendian. y para
la Propiedad que seles auia dado no tenian cassa
ni solar. ni Probada su decendençia. delos estra
das. antes sera appellido. Vsurpado. y deque auia poco se
nombrauan. como lo deponian testigos. Lo otro porque
los susod.hos. no seran originarios delas Montañas.
Sino de Moguer. como constaua de el testam.to
de su abuelo. Por todo lo qual. nos supp.co Rebocara
mos. la d.ha sentençia. declarando a la parte con
traria por llano pechero. condenandole. a q contri
buyera. como tal. Pues sera Justiçia que Pidio. y costas.
Y se ofreçio a probar y Pidio Restitucion para lo
Poder hazer. Por los mismos. articulos y derechamente contrarios. De la qual d.ha Peticion
por los d.hos. nuestro Presidente y Oydores semando
dar y dio traslado ala parte de el d.ho Don Alonso

Del Estrada. de cuyo pedimiento el dho Pleito fue concluso. y visto por los dhos. nuestro Presidente y Oydores. Lo rre cibieron a prueua con el Termino dela Ley. para que dentro deel. el dho. nuestro fiscal. probase lo que offrecia en su Peticion. de suplicacion. y la parte deel dho. Don Alonso del Estrada. lo contrario dello siquisiese. y ambas partes aprueua de todo. aquello. aque de derecho. deuian ser Reciuidos. Lo qual fue notificado anrro fiscal. Y alos Procuradores. de ambas partes. y el dho nuestro fiscal. Lleuo el Processo. Y Paraceque se lelleuo. y lo bolbio sin alegar cossa alguna. y dentro deel dho. Termino. de prueua deel dho. nuestro fiscal ni por ninguna delas partes no se fue hecha Probança. ni diligençia alguna. Y por defecto della. el dho. Termino passado de pedimiento dela parte deel dho. Don Alonso del Estrada el dho Pleito fue concluso. Y se lleuo al licençiado. Don Gregorio Lopez de Mendiçaual nuestro fiscal el qual. fue presentada Vna Peticion. ante los dichos nuestro Presidente y Oydores. en que dixo que por culpa. Y negligençia deel Concejo Justiçia Y rregimiento dela dha. villa de Guelba. y de sus agentes. y Procuradores. en el Termino Ordinario con que se auia Reçiuido. aprueua. no se auia fho. en el Probanza. ni otra Diligençia alguna. y en ellos nuestro Real Patrimonio auia sido lesso y damnificado y le competia beneficio. de Restitucion Yn yntegrum Supplico nos

Ella Concedieramos. y Iuro en forma. que no la pedia De malicia. Y vista la dicha Peticion por los dichos nuestro. Presidente. Y Oydores. De consentimiento. De la parte del dicho Don Alonso De Estrada - concedieron a el dicho nuestro fiscal la dicha Restitucion. con la mitad De el Termino De la prueva Principal para que dentro del. las partes probassen. lo que les Conviniese. y fue notificado a nuestro fiscal y a los Procuradores. De ambas partes. y el dicho nuestro fiscal. Pidio el processo y Parece que se le llebo. y le bolbio sin alegar cossa alguna. y dentro De el dicho Termino De prueva de restitucion. ni despues Del. por nuestro fiscal. ni por ninguna de las demas partes no fue hecha. ni presentada. en este Pleito. Provança. ni otra diligencia alguna. Y siendo el dicho termino passado. por efecto Della. de pedimiento De la parte De el dicho Don Alonso De estrada. el dicho Pleito fue Concluso Diffinitivamente. y Visto por los dichos nuestros Presidente y Oydores. Dieron y Pronunciaron en el sentencia Diffinitiva en grado de Revista. su tenor De la qual Dice assi.

¶ EN EL PLEITO.

que es entre Don Alonso De Estrada. Vezino de la villa De Guelba. y Fernando Velarde su Procurador. en su nombre. De la Vna parte. Y el licenciado. Bernardino Goitiz De figueroa fiscal De su Magestad. que fue en esta Real Audiencia. Y el Doctor. Matias Gonçalez De sepulbeda. Y el licenciado.

Don Gregorio Lopez de Mendi Caual assimismo
fiscal de su Magestad que de presente son en ella
Del Concejo Justicia y regimiento de la dicha Villa de Huelba
Geronimo de la Torre Palça su procurador en su nombre
de la otra

FALLAMOS Q.

La sentencia Diffinitiua en este dicho Pleito Dada y pronun
ciada por algunos de nos los Oydores de el Audiencia y
Chançilleria de su Mag. de que por ambas las dichas partes
fue supplicado fue y es buena justa y derechamente dada
y pronunciada y por tal sin embargo de lo contra ella dicho
y alegado en este dicho grado de suppn. la deuemos de
confirmar y confirmamos la qual mandamos se guarde
cumpla y execute segun que en ella se contiene y sin
costas. Por esta nuestra sentencia Diffinitiua en grado
de Reuista assi lo pronunciamos y mandamos. el licenciado
Melchor Caldera freyle. el licenciado Don Diego
Riano y Gamboa. Licenciado Digo de Arze Reynosso.
el licenciado Don Alonso de Montenegro y Soto mayor

LAQVAL DIcha.

sentencia fue Dada y pronunciada por los dichos
nuestro Presidente y Oydores estando haziendo
audiencia publica en la dicha ciudad de Granada
a diez y nueue dias de el mes de Diciembre

Si el Año passado de mill y seis cientos y veinte y cinco Años estando presentes Fernando Velarde y Geronimo de la Torre Epalça procuradores de ambas partes

¶ Y AORA LA PARte

de el dho. Don Alonso de Estrada. Parecio ante los dichos nuestro President y Oydores. y por una Peticion que ante ellos pressento. Dixo que en favor de su parte se avia pronunciado en este Pleito sentencias de Vista y Grado de Revista. que nos supplicava le mandaramos dar nuestra carta executoria de ellas, para que se fuesen guardadas. cumplidas. y executadas. O como la nuestra merced fuese. Lo qual visto. por los dhos. nuestro Presidente y Oydores. fue acordado. que deviamos mandar dar esta nuestra carta executoria de las dhas. sentencias. para vos en la dicha Razon y nos tuvimoslo por bien.

PORLAQUAL

Vos mandamos a vos los dhos. Concejos, Justicias y Juezes y a cada uno y qualquier o qualesquier de vos. en los dhos. vuestros lugares. y Jurisdiciones a quien esta nuestra carta executoria. fuere mostrada. / o su traslado. della signado del escrivano. Publico sacado con autoridad. de Juez / o Alcalde. en manera que haga fee que luego como. con ella. / o con el dho. su traslado. fueredes Requerido / o requeridos. por parte. de el dho. Don Alonso de Estrada

Veays las sentencias diffinitivas de vista y grado de Revista en este pleito por los dichos nuestro Presidente y Oydores pronunciadas que de suso en esta nuestra Carta executoria van incorporadas y vistas atento el tenor y forma dellas las guardeys cumplais y executeys y hagays guardar y cumplir y executar y llevar y lleveys a pura y devida execucion con efecto en todo y por todo segun y como en las dichas sentencias se contiene y contra su tenor y forma dellas no vays ni paseis ni consintais yr ni passar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera causa o razon que sea so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra Camara so las quales mandamos a qualquier escrivano que para ello fuere llamado que vos la notifique y de testimonio dello porque nos sepamos como se cumple nuestro Real mandato de lo qual todo que dicho es mandamos dar y dimos a la parte del dicho Don Alonso de Estrada vezino de la dicha villa de Huelba esta nuestra Carta executoria escrita en pergamino sellada con nuestro Real sello de plomo pendiente en filos de seda a colores. Dada en la nombrada y gran Ciudad de Granada a primero dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y veinte y seis años = Yo Francisco Churron Castillo Secretario de Camara y mayor de los hijos dalgo de la Audiencia y Chancilleria del Rey nuestro señor la fize escrivir por su mandado con acuerdo de el Presidente y Oydores della = Chanciller Toribio Colombres Registrada, Don Alonso Castillon

Licenciado don alonso de montenegro y [illegible], licenciado don diego [illegible] ygamboa, licenciado [illegible]

Testimonio

¶ Yo Bartolome de la Mora escriu.º del cauildo
Y Publico de la villa de Guelba con aprouaçion
Real de su Mag.d Doy fee que en el cauildo
que se hiço en diez y ocho de Jullio de este
Presente año de mill y Seisçientos y Veinte
y seis por los señores Licençiado Don Xpobal
Basilio Corregidor y Justiçia mayor de esta villa y las
demas de su partido y el Capp.an Juan de Vega Guerrero Ss.
y el Cappitan Diego Gonçalez ferro Alcaldes Ordinarios
de esta villa y Don Françisco de Çifontes Alguacil
mayor el Cappitan françisco de Soria Alcalde
mayor de Rentas del Condado de Niebla el Capp.an
Lorenço Martinez de Tobar y el licenciado Luys Diaz
Bermeso y Sebastian Sanchez Montaño Regidores
Don Alonso de estrada Vez.no de esta villa presento
esta Real executoria de su Mag.d en el dho Cauildo
Con vna Petiçion Requiriendo con ellas a los señores de el
La qual auiendo la visto se obedeçio y sobre ello acor
daron por vn acuerdo que se escriuio en el Libro
Capitular vn acuerdo que es del thenor Siguiente

Acuerdo. En este Cauildo Don Alonso de estrada vez.no
de esta villa Presento vna Petiçion y con ella vna R.l
executoria con la qual requirio a los Señores del Cauildo
la obedezcan como su Magestad manda y en virtud
de ella lo reçiuan por hijo Dalgo Cavallero notorio y le
guarden las franquezas y libertades segun que por ella

Jemanda. Y aviendose visto la dha Real Provision por los señores del dho cauildo Y oydo las sentencias que en ella y autos necessarios dello. Dixeron que la obedecian y obedecieron. Y en su cumplimiento la recevian y recevieron al dho Don Alonso de Estrada por cavallero notorio en propiedad por derecho de sangre hijodalgo E mandaron que de aqui adelante se le guarden todas las honras E preeminencias franquezas Y libertades que se le deuen ser guardadas a los tales Cavalleros hijos dalgo y que se escriua en el numero de los tales y esto dieron por despacho

Como todo mas largamente consta y parece del libro Capitular donde se escriuen los acuerdos del dho Cauildo que queda en mi poder a que me refiero. E porque dello conste de pedimiento del dho Don Alonso de Estrada lo di firmado y signado en Huelva en diez dias del mes de Jullio de mill y seiscientos y veinte y seis Años =

En testimonio de verdad Bartolome de Lamota Escrivano del Cabildo Publico

A qual dho traslado va sacado corregido y concertado con la dha Executoria original en cumplimiento de lo mandado por su md el dho corregidor a qual va cierto y verdadero corregido y concertado con la dha original que volvio en su poder el dho don Alonso de Estrada que para este efecto lo exhibio en fe de mi el dho presente escrivano de que doy fee y lo firmo y fueron testigos a lo ver sacar corregir enmendar y concertar diego Perez castellanos y Juan Bautista Lopez vezinos

de esta villa de Huelva y para que dello conste
di el presente en ella en primero dia del mes de di-
ziembre de mill y seis sientos y treinta y quatro
años = ba enmendado = Proni, seis, s, que este
bey = no = a = yo = botal = y padre = a = Rasgo = todos
n = dicen dian = sido = en = ber = te = con = pechos =
heya = olian = obo = quehera = hijo = reconosimi = nasio =
firbieron = truxeron = ... = de = an = unas = compuras =
nos = ... = capi = la botella = dalo = en de rey lomes =
Las = y castillo las costas y fiestto pedimiento hera
necesario lo hasia = di = ge = señores = dha = por ella
porque el presidido de gracia de morir en lamar el dho
capitan = de la = bia = dha = edades = bi = del dho don
Alonso de estrada que litigava = y conosidos = la bi-
da que dello abia sido y era publico y notorio = dhos =
martin = otra = mente = y en la compañia = arminos = bu-
balga = be = peltado = y = a = se = dha = y = ge señores =
de = de estrada = dha = y = dho = ya = muy = haro dhos =
de estrada = villa = no = mente = dho = arminos = en
llanas = Rodrigo = dha = en balga =

Antonio Arrias
Arminos

Yo franco Diez Palomo Scrivano

Pu de la villa de Huelva Con azotas Real de Sus magestades pre-
sente fui al cozzeguy con ser esta illegd ... a dolor ... y ...

Verdad

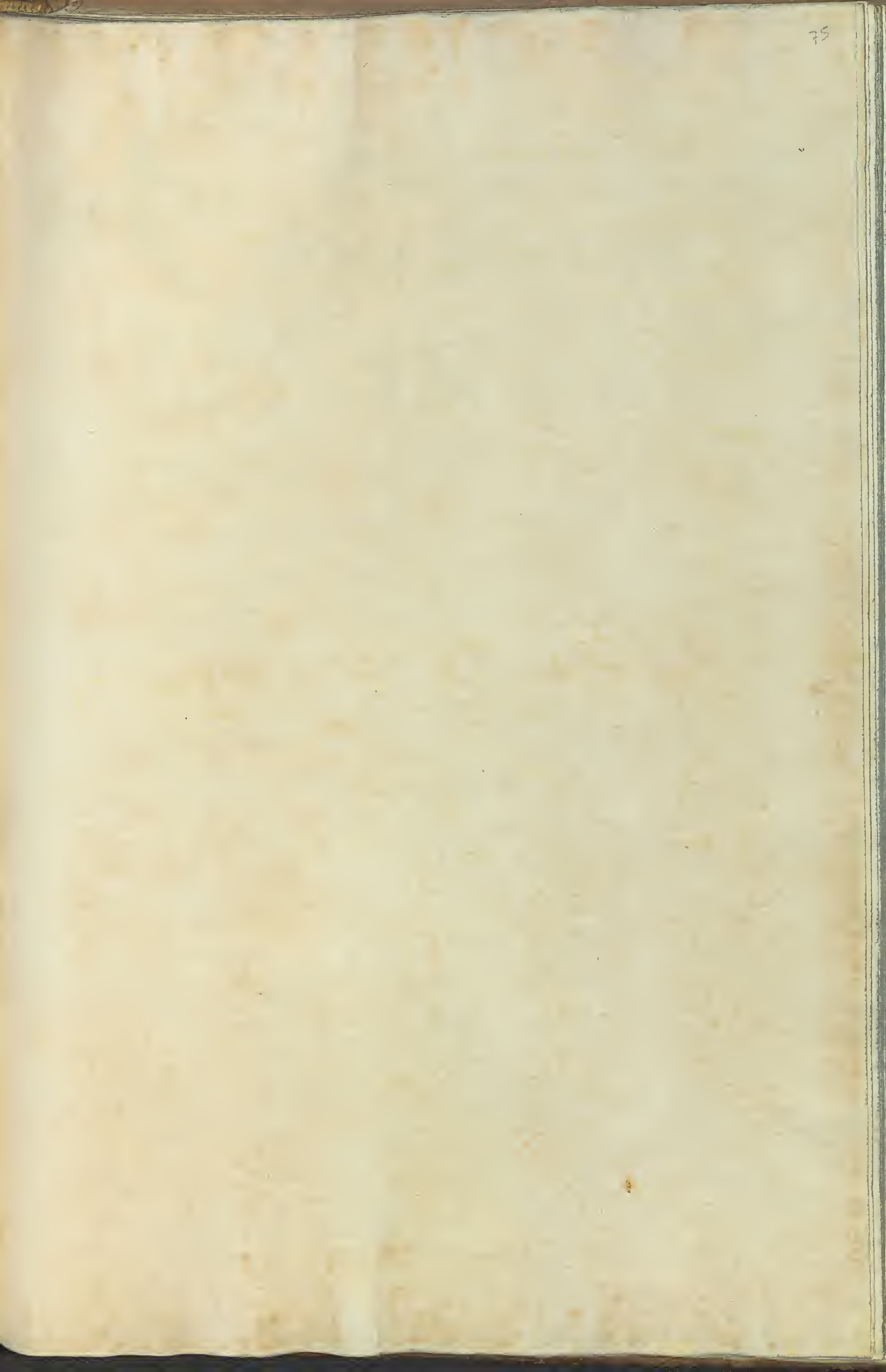
Fran[co] Diez Palomo

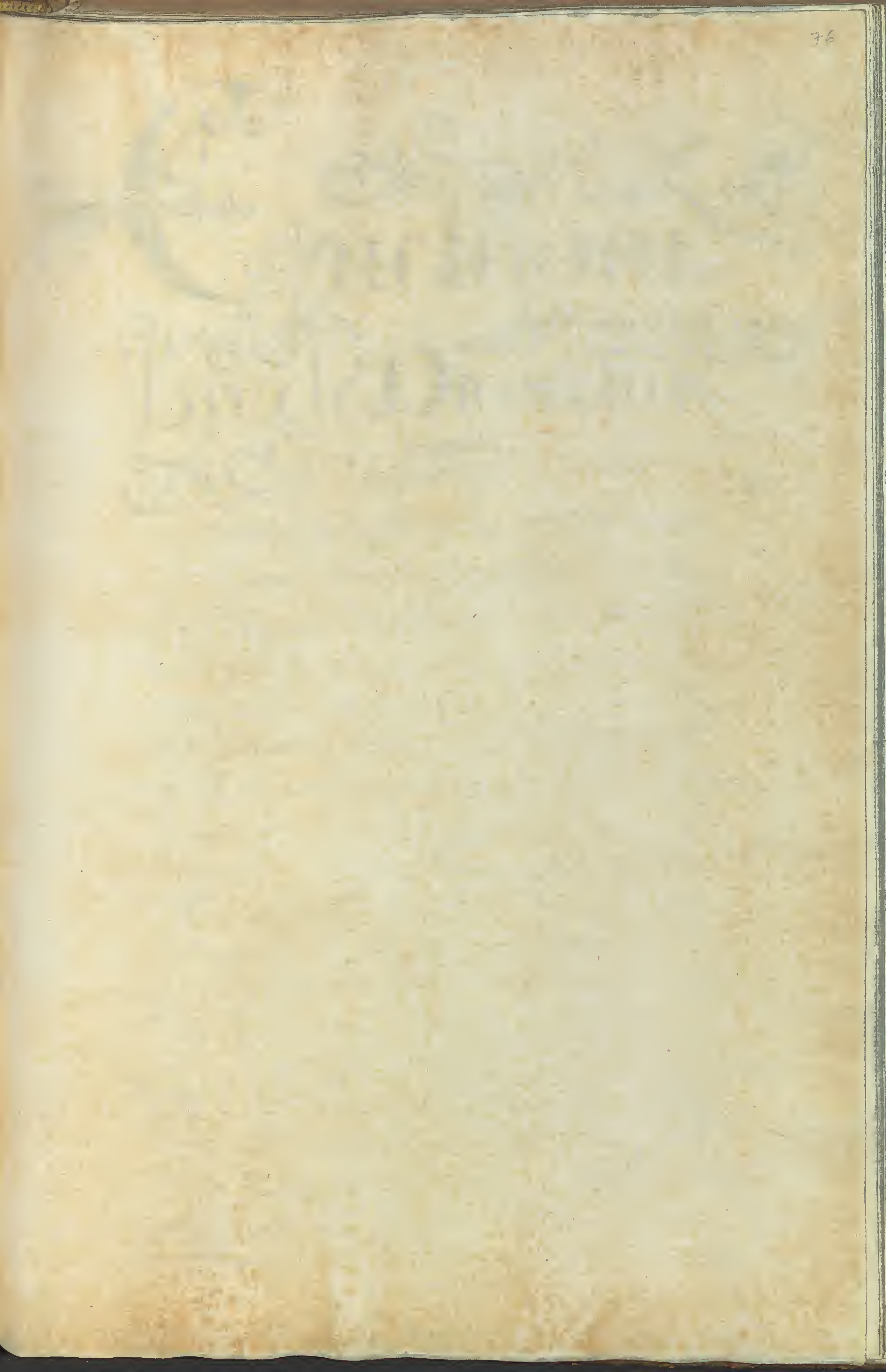
escrivanos del Rey nro señor e publicos de esta
de Huelva que aqui firmamos y signamos zertif...

nus y damos fee que el d.ho don alonso quirino ber
mudes de quien parese estar firmado el auto que
esta al prinsipio deste traslado y al fin del fue
corregidor desta d.ha villa y uso el d.ho off.o como tal
hasta oy dicho dia a medio dia a usado y uso el d.ho
offisio de tal corregidor y fran.co dias palomini
de quien ba signado y firmado es tal escriu.o
publico de esta d.ha villa como se nonbra y a todas las
escrituras y demas autos que ante el an pasado
y pasan se les a dado y da entera fee y credito en
juisio y fuera del como autos fechos ante escriu.o
fiel legal y de confiansa y para que dello
conste dimos el presente en la villa de guelua
en primero de disienbre de mil y seissien
tos y treynta y quatro años

Rodelmo [?] — verdad — Heredero [?] — verdad

Juan Ezquerra [?] — Fran.co Maldonado





En el nom
bre de Dios amen

Sepan quantos esta carta
vieren como yo Martin Yañez de Estrada
vezino de la villa de Guelba estante
al presente en esta ziudad de Seuilla
otorgo y conozco a vos Alonso Rodri
guez de Medina marido de doña Ana de
Estrada y de Ballejo mi hija legitima
y de doña Leonor de Ballejo mi muger difunta
y digo que porquanto el dicho casamiento
se hizo y efetuo de mi boluntad y con
mi acuerdo y consentimiento debajo
de promesa y obligacion que de palabra
os hize de daros con ella en dote seys
mill ducados de oro que balen
dos quentos y duzientas y cinquen
ta mill maravedis para ayuda a sus
tentar las cargas matrimoniales
a quenta de lo qual di a doña Ana
de Estrada y de Ballejo o bie ze de cauez

y se cupiere de su legitima paterna
y materna Por tanto por el tenor de la
presente carta de mi boluntad
libre y sin premia ni fuerça
alguna otorgo que do y entrego
a vos francisco [illegible] alonso de
Zuñiga de medina de cordoba e
causa del concierto de la casazon
a vos doña ana de estrada y de ballejo bues
tra muger mi hija y por quenta
de lo que a de aver de mi le
gitima y de la de doña leonor
de ballejo mi muger su madre
difunta y de cada uno de nos
los dichos seys mill ducados en los
bienes y partidas siguientes
Primeramente una partida de tri
buto de contia de cinquenta y tres
mill y quinientos y setenta
y un mrs de renta en cada un año
y el prescio principal dellas que monta
setecientas y cinquenta mill mrs
que yo el dicho martin yañez de estrada tengo
e me pertenezen situados sobre los bie
nes y posesiones siguientes
Primeramente el molino nuevo

De la uega que es en termino de
la villa de guelba

Yten setenta fanegas de tierra ter
mino de la villa de San Joan del
Puerto a do dicen las duquesas de
linderos tierras de martin de avila
por la una parte y por otra la
dehessa boyal de la dicha villa

Yten las tierras de la rrocaeta [illegible]
carrasca le jo termino de la dicha villa en
que puede aver cinquenta fanegas de
tierra con tierras de joan camacho
vezino de la villa de San Joan y de la
otra parte la dicha dehessa todos los quales
bienes son y estan obligados al
dicho censo que le vendio e inpuso [illegible]
tuo y miel dezo martin yañez
de estrada martin de avila tesorero
del duque de la ciudad de medina
Sidonia y por su poder como consta de la
scriptura que paso en la villa
de guelva en nueve dias del mes
de ... del año pasado de mill y quinien
tos y setenta y tres ante diego de
morales escrivano de la dicha villa

Yten otra partida de tributo
de contia de seyscientos maravedis
de principal a rrazon de diez

2

Y reTtemill maravedis y el
millar que yo elde gomartin
zanez de Estrada tengo de parte
en una partida de tributo
de contía de mill y seysçientos
ducados de prinzipal que su
excelencia del dicho duque tomo
a tributo con lizencia y fa
cultad de su magestad sobre
los uienes y rentas de su estado
y mayorazgo por los quales ven
dio y situo a tome lopez vezino
de la uilla de palos setenta mill
maravedis de renta y tri
buto en cada un año a diez mill
el millar sobre sus mo
linos de la villa de guelba que despues
se reduxo este tributo a diez y ocho
el millar el qual por su fin y muer
te del comprador entre catalina bazquez
su muger e sus hijos y herederos y la dicha
catalina lopez participe en el
los doçe seysçientos ducados de prin
çipal y como señora dellos los uendio
çedio y traspaso a mi el dicho gomartin
zanez por escriptura ante pedro cañaueral
escriuano publico de la dicha uilla

77

Ite pa los Conoteria de el mes
de mayo de el año pasado de mill y
quinientos sesenta y ocho
años juntamente con Joan lopez
e miguel lopez su hijo Christo
les ximo de el dicho tome lopez e ca
talina lopez la galana muger de
el dicho Joan lopez como por la dicha
escriptura parezce a que me refiero
vendieron ciento y doce mill e quinientos
maravedis de principal y por
ellos ocho mill e catorze maravedis
e medio de renta en cada un
año que ansimesmo tengo de
dar en esta partida de tributo
a quitar de renta e tributo e cinco
reales de censo e tributo en cada
un año que martin de carrillo
sobrino de el dicho roque de bisoria
en su nombre e por su poder
vendio tributo a pedro larios
clerigo vezino de la villa de
Utrera sobre un cortijo que su
tiene en termino de Xerez
de la frontera que se dize el mor
al y el cortijo de la fuente
de la venta caualleria de tierra
que lindan con cortijo de agustin
de ... abizencio vezino de Xerez

que se diz el secretario de esquadras e ... el me lauen ta que su excelencia a tener en la villa de gueelba ... los parios dormill y qua trocientos ducados ... principal por escriptura de venta e situacion que paso en la de gueelba en nueve de abril de mill e quinientos e setenta y quatro años ... diego de morales escrivano publico de la de gueelba la qual esta aprovada y otorgada por el ... ante ... poure de yepes escrivano publico de la ciudad de san lucar de barrameda en veynte y dos de septiembre de mill e quinientos e setenta y quatro años ... parte de ... por ... cession que ... lopez clerigo ante joan de ... escrivano publico de gueelba en ... seys de febrero de mill e quinientos e noventa

El resto de la partida de tributo
y escritura de cincuenta y siete
setenta y cinco mill
quinientos doscientos y quatro
maravedis principal y la
meitad de los que yo mismo
tengo de partir el dicho
tributo contenida en la par
tida antes desta por venta
cesion y traspaso que della
me hizo diego de niebla martin
Ramirez vezinos de la puebla villa
de guelba por escriptura ante
el dicho Juan de Segura galban
escrivano de guelba en veynte
y seis de febrero de mill y quinientos
y noventa años
Item dosciento y quarenta
y siete mill y ciento y diez y seis
maravedis que yo mismo
tengo de parte en el dicho
tributo de mill y quatro
cientos ducados contenido
en la ultima partida antes
desta por adjudicacion que
[illegible] mi [illegible] en la
restitucion de bienes que
quedaron por fin y muerte de
maria alvarez difunta

En los dhos terminos diego de niebla
y doña Juana de Estrada muger
de hernando ramirez ...
entre el dho Joan de Segura
y Galvan escriuano publico
de guelva como consta por
la fee de hijuela de la dha
particion su fecha de treinta
y un dias de agosto del año de mill y
quinientos y cinquenta años
y asimesmo esta aprouado
por sentencia del [illegible]
[illegible] que la situacion que en [illegible]
[illegible] de los dhos [illegible]
cador [illegible]
[illegible] escriuano de sanlucar
de barrameda en beynte e cinco
de nouiembre de mill e qui-
nientos setenta e tres
de manera que su merced [illegible]
montan las suertes princi-
pales de todos los dhos tributos
que ansi se me paga [illegible]
tençia del dho [illegible]
de medina el dho un cuento
y quinientos mill maravedis
de principal y la renta dellos
nobenta y seys mill y seis-
cientos y [illegible] en cada un año

De las quales aueys de
V. M. enviar al Rey ... quiero que le
goceys en propiedad y usufruto
desde primero de henero del año de
que viene de mill e seyscientos e
en adelante
Item vna esclaua mulata
llamada martina de edad de
veynte años poco mas o menos
apreciada en cinquenta y
seys mill e quinientos e cinquenta
e seys maravedis
Item trescientas e quarenta y
nueve mill y trescientos y
catorce maravedis que
me repartieron de la quiebra
del banco de Jacome ...
en un juro de dos mill du-
cados de renta situados sobre
la señoria de la casa de la
moneda de ... de que
aueys de cobrar ...
de la renta dellos conforme
al dicho repartimiento
Item dozientas e sesenta y cinco
mill e quinientos y diez y seys
maravedis que en el dicho re-
partimiento me dan
en los fiadores de hazienda
del banco de pedro de la torre

la campiña de guadalquivir de
sevilla conforme al dicho
repartimiento
y treinta y un mill e
ciento y cinquenta y seys mrs
que en el dicho repartimiento
y eleccion se le repartio a don
diez çamudio comprador de
renta de guadalquivir y [illegible]
conforme a el
y a ver el [illegible] contado ocho mill e
setenta y quatro maravedis
todas las quales dichas partidas
suman y montan los
dichos dozientos y [illegible]
[illegible] y cinquenta mill e
maravedis
y por esta presente carta
doy poder y cesion en causa
propia [illegible] bastante a vos
el dicho alonso rodriguez
de medina para que en
mi nombre e en el vuestro
como mejor a vuestro
derecho conviniere podays pedir
recibir y cobrar [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] a todos [illegible] tributos
y deudas [illegible]
deudores [illegible] cargo fuere

e paga y de su quien e de [illegible]
a sus herederos e suçesores y de
quien de [illegible]
[illegible] principales de los dichos
[illegible] quarta o tercera [illegible]
[illegible] carta de pago [illegible]
[illegible] con desion de acion e
[illegible] por ninguna
[illegible] escriptura [illegible]
clausulas [illegible]
[illegible] quales quier
[illegible] hacer
hayais en vuestro fecho e causa propia
para todos los perjuiçios e
requerimientos protestaciones juramentos
[illegible] recusaciones
[illegible] ciones [illegible]
[illegible] desenbargos [illegible]
remates [illegible]
autos e deligencias que con[illegible]
convengan y que yo haria [illegible]
[illegible] para lo qual [illegible]
presente [illegible] renunçio e
traspaso mis acciones [illegible]
e vos hago [illegible] suyo señor
acreedor en vuestra causa
e fecho propio e [illegible]
me desapodero de poderio y aparto
la mano de los dichos bienes
tales e de la tenencia de ellos
e apodero en todo e cada cosa

Vos el dicho Alonso Rodrigues
de Medina [illegible]
ayays e goceys por tales [illegible]
o tales de [illegible] y o
quien [illegible] de las dichas [illegible]
[illegible] paterna y materna
[illegible] mayores E doy poder para
tomar la posesion [illegible]
[illegible] tanto [illegible] constituyo por
[illegible] tenedor E poseedor [illegible]
quilino [illegible] de posesion
[illegible] entrego esta escriptura
[illegible] a la qual [illegible] obligo a
mis herederos y subcesores de
que todas [illegible]
[illegible] de tributos y [illegible]
arrendamientos [illegible] son
de [illegible] E no [illegible] que
son mios propios E que no
los tengo vendidos [illegible] ni
[illegible] a ninguna persona
E que si fechas [illegible]
[illegible] se requiere [illegible] no
fuere [illegible] de [illegible]
[illegible] yo por mi persona e bie
nes E para ello me obligo E
con el instrumento de las
[illegible]
contra los deudores [illegible]
bienes y en lo que toca a la [illegible]

En el clausula de las casas que fueron
de franco lencaro que con su alca
[illegible] de renta y efetuosa de
[illegible] amiento [illegible] pagar de
su [illegible] preçia [illegible] Alonso
Rodriguez de Medina [illegible]
del obispado [illegible] sauidor [illegible]
[illegible] escriptura [illegible] de las [illegible]
[illegible] que presente [illegible] diuiano
de [illegible] palabra
que esto esta pagado enteramente
de [illegible] que por [illegible]
Martin Yañez de Estrada [illegible]
[illegible] de los [illegible]
mill ducados [illegible]
[illegible] recibo de la dicha [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] la quenta de [illegible]
de [illegible] sus [illegible]
[illegible]
[illegible] partida [illegible]
el clausula [illegible]
[illegible] que [illegible]
esta escriptura [illegible]
[illegible]
escriptura [illegible] recaudos [illegible]
[illegible] mientras [illegible]

juntamente con la dicha
esclava e dinero de contado
e vos el dicho escrivano dello
me dio fee y con efeto en
presencia del escrivano
e testigos yuso escriptos lo e
recibido en mi poder de que en
la dicha forma me doy por
contento e pagado e
a mi boluntad y cerca
del dicho escrivano y testigos
de lo que de presente no
pareze renuncio las
exepciones y leyes de la
non numerata pecunia
e prueba de la paga como
en ellas se contiene y
me contento y satisfago
con las dichas partidas
de la dicha suma de los dichos
dozientos e ochenta
e cinquenta mill mara
vedis de que vos el dicho
Martin Yanez de Estr
ada quedays obligado como
quedays al saneamiento
dellos segun y en la ma
nera que en esta escriptura

Esta declarado sin que dar me
obligado a otro impedimento
alguno porque en lo de
[illegible] como a [illegible]
aventura [illegible]
de tal [illegible] publica [illegible]
[illegible] declaradora [illegible]
[illegible] y de valle por mi
muger de los dichos quin-
[illegible] fuere [illegible] cinquenta
mill [illegible] que [illegible]
[illegible] escritura [illegible]
[illegible] quiero que de [illegible]
casa y [illegible] venga [illegible]
[illegible] su y de conocido [illegible]
[illegible] mi persona [illegible]
que [illegible] presente [illegible]
[illegible] tubiere y poseyere de
aqui adelante que para
[illegible] obligo [illegible]
[illegible] siempre
[illegible] para que los
tengays en [illegible]
[illegible] tenencia e posesion
en tal manera [illegible]
casa y quando se disol-
viere nuestro matrimo-
nio por muerte o en
qualquier manera

o en nuestra bida o des-
qualquiera de los dos q̃
que el derecho permite
a mi hijo Yñigo Ortiz
de Baz rriente y heredero
a ellos o e se por testamento
o en otra manera pueda
entrar ni tomar por
tenencia para si cosa alguna
de los dichos mis bienes
hasta tanto que primera-
mente la dicha doña ana
de Ortiz de y Ballejo mi
muger este contenta o a
su boluntad pagada
e satisfecha de los dichos
seis mill ducados de la dicha
su dote y si de ella acaeçer fina-
miento antes que de mi
no pudiera dexar e mandar
a sus hijos herederos y a la o-
tra persona o personas
que quisiere e por bien tu-
biere e no me dejo a los
dos pagar e restituir
a ella o a quien de ella ubiere
titulo clausula y de

clara y quanto ser muy clara
el dho. nuestro matrimo-
nio y ver los demas capitulos
que por derecho y leyes destos
Reynos se deuan y an de
rrestituir que en esta
dotal ay clara declaraçion
[illegible] para y se allego
e y a la legitima de sus pa-
dres martin yañez de estrada
y doña leonor de balles
su mujer [illegible] juntamente
la legitima que [illegible] de
el dho. alonso rrodriguez
de medina que de todo lo
suso dho os [illegible]
que se me [illegible]
de [illegible] presente [illegible]
[illegible] de palabra [illegible]
[illegible] ra y lo [illegible]
[illegible] yo conozco que
[illegible] pueblo [illegible]
[illegible] esta promessa y
[illegible] de los dhos
que son quarenta y cin-
quenta mil maravedis
de que el dho martin
yañez de estrada mi padre
da en matrimonio a la dha

y por quien esto fazemos de
[illegible] alonso rrodriguez
de medina vezina [illegible] de
[illegible] los que [illegible]
[illegible] para [illegible]
de [illegible] cinquenta
de lo que yo [illegible] hazer
de [illegible]
[illegible] terna y ma [illegible]
[illegible] aqui la aprovacion y
consentimiento
[illegible] otorga en presencia
con licencia [illegible]
[illegible] consen-
[illegible] miento de el [illegible]
de alonso rrodriguez de me-
dina [illegible] que
esta presente [illegible]
[illegible] alons-
o rrodriguez de medina [illegible]
[illegible] concedo [illegible] para [illegible]
[illegible] lo aqui contenido
[illegible] de la propia
licencia [illegible] usando
de ella [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
ducados cinquenta de [illegible]

mis dos legitimas de
padre y madre e de ellos q
me deben y me doy por contenta
y pagada y entregada a mi
boluntad con el en
trega y adjudicacion
que a mi boluntad con
sentimiento se haze de
ellos a [illegible] con mi marido
de sus bienes dotes mios en
[illegible] de que [illegible]
[illegible]
solve que renuncio la excep
cion e leyes de la non nume
rata pecunia e prueba
de la paga como en ella
se contiene y de ello doy
carta de pago y finiquito
a quien esta declaradas mis
legitimas a bos el dicho
Martin Ibañez [illegible]
entrada mi padre y me
obligo a no yr contra esta
cion y particion con
los demas herederos e par
ticipes [illegible]
[illegible] sin decir ni
alegar cosa en contra
rio en ninguna causa.

quiere a ello que lo alyquide
Romera lega a Cristobal
los dos partes otorgan
tes de esta escriptura
damos y otorgamos poder
cunplido cuan bastante
a quales quier alcaldes
y jueces e justicias de
su magestad de qua
lesquier fuero e juris
dicion que sean que de
lo suso dicho puedan y de
ban conocer para que
a ello por todo remedio e ri
gor de derecho e via e exe
cutiba o en otra manera nos
conpelan y apremien
a ansi lo guardar cunplir
y pagar como por senten
cia difinitiba de juez
conpetente por nos
consentida e pasada
en cosa juzgada e re
nunciamos todas e qua
lesquier leyes fueros e de
rechos que sean en
nuestro fauor e la que
dize que general renun

Fecha la carta de [illegible] al
[illegible] para lo [illegible] e
el [illegible] nuestra
de [illegible]
[illegible] para mayor
[illegible] de la escriptura
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Vallejo su muger por ser
mayores de [illegible]
años i menores de veinte
e cinco [illegible]
Maria de Estrada Vallejo
casada para mayor
aprouacion e firmeza
de esta escriptura jura-
mos por Dios e por Santa
Maria e por las palabras
de los santos evangelios
e por la señal de la cruz
que hacemos con los
dedos de nuestras ma-
nos en presencia del
escriuano e [illegible]
testigos juro [illegible]
de auer por firme
esta escriptura [illegible]

Señor contra ella ninguna
... o en contra declaramos
... contra dezir a ...
... año ... ...
... fuerça ni ...
... ... año ... por ...
causa ni ocasión alguna
... ... benefiçio
de restituçión y ...
... segun ... la
... absoluçión deste jura
mento a quien de derecho
... la pueda y deua con
ceder e si la pidieremos
o nos fuere ...
... juramos ... ...
... usar della e declara
mos que en contrario
de lo que aqui va declaramos
... juramos ... auemos
fecho juramento ... ...
... estaçión ... declara
... pareçiere auer
fecho o lo hizieremos
... reuocamos y damos
por ninguno e tantas
quantas uezes ... hizieremos
... señor conçedemos ... ...

E asi mesmo nos las dichas
otorgantes hacemos y otorga
mos este juramento y re
nunciamos la ley del [illegible]
[illegible] senatus consulto y
leyes de [illegible] y las de
los emperadores Justiniano
y leyes de Toro y la nue
va constitución y leyes
de Toro que son en fa
vor de las mujeres de que
no nos aprovecharemos en esta razon
con porquanto todo ello
fuimos avisadas de [illegible]
[illegible] todas [illegible]
[illegible] otorgamos
esta escriptura con [illegible]
[illegible] y auemos [illegible]
bien que de esta escriptura
se puedan sacar todos [illegible]
[illegible] traslados [illegible]
que la parte pidiere en
[illegible] signados y
autorizados en [illegible]
y en forma en manera
que hagan fee [illegible]
con parescer [illegible]
parte [illegible] solenidad
de [illegible] de otorgamiento

de los dichos señores martin
garçia de estrada alonso
Rodriguez de medina a los
quales yo el presente
escriuano doy fee e que
conozco e que en el dicho
firmaron sus nonbres
en [illegible] doze dias del
mes de diziembre de
mill e seyscientos y dos
años testigos juan de
cordoua e domingo mu-
ñoz escriuanos de su mag(esta)d
va testado o quatrocientos
quinientos // vn quiniento
quinientos noventa y ba
entre renglones // tiempo
las libranzas // va // mar-
tin yañez de estrada
alonso Rodriguez de me-
dina domingo muñoz
escriuano de su mag(esta)d e a juan
de cordova escriuano de su mag(esta)d e
Juan de espinosa es-
criuano pu(bli)co

el otorgamiento de la
señora doña ana de estrada
estando en la casa de su
morada a dos dias

En el mes de diciembre de mill
y seyscientos y dos anos y a ... q[ue] ...
lo firmo de su nombre en el reg[ist]ro fue
ron testigos de su conocim[ien]to que juraron
en forma de d[erech]o ser la contenida
fran[cis]co mexia y joan marquez anbos
criados de los d[ic]hos otorgantes que ansi
se nombraron testigos joan de porres y do
mingo nuñez s[criuano]s de seuilla ... a la q[ue]
socol pies nouala... doña ana de estrada
domingo nuñez s[criuano] de seuilla joan de po...
... s[criuano] de seu[ill]a joan de espinosa s[criuano]
publico de seuilla

La q[ua]l d[ic]ha escrip[tur]a yo joan rodriguez de
loaysa scriu[an]o p[ublic]o de seu[ill]a ice sacar y saque
de vn libro reg[istr]o de escripturas
publicas que pareçe pasaron ante
juan de espinosa escriu[an]o p[ublic]o que fue
de seuilla en cuyo oficio yo suçedi de
pedimiento de luis rodriguez de medina
v[ecin]o de seu[ill]a dieste en ella a veynte y nueve
dias del mes de disiem[br]e de mill y seys[cient]os y treinta
y quatro años testigos juan de orio
... lazaro de la zerda escriu[an]os de seu[ill]a
... va em[enda]do // gomes // ... // bis // ... la za ...
... vale y vat[esta]do // puebla // mesmo a
... vale

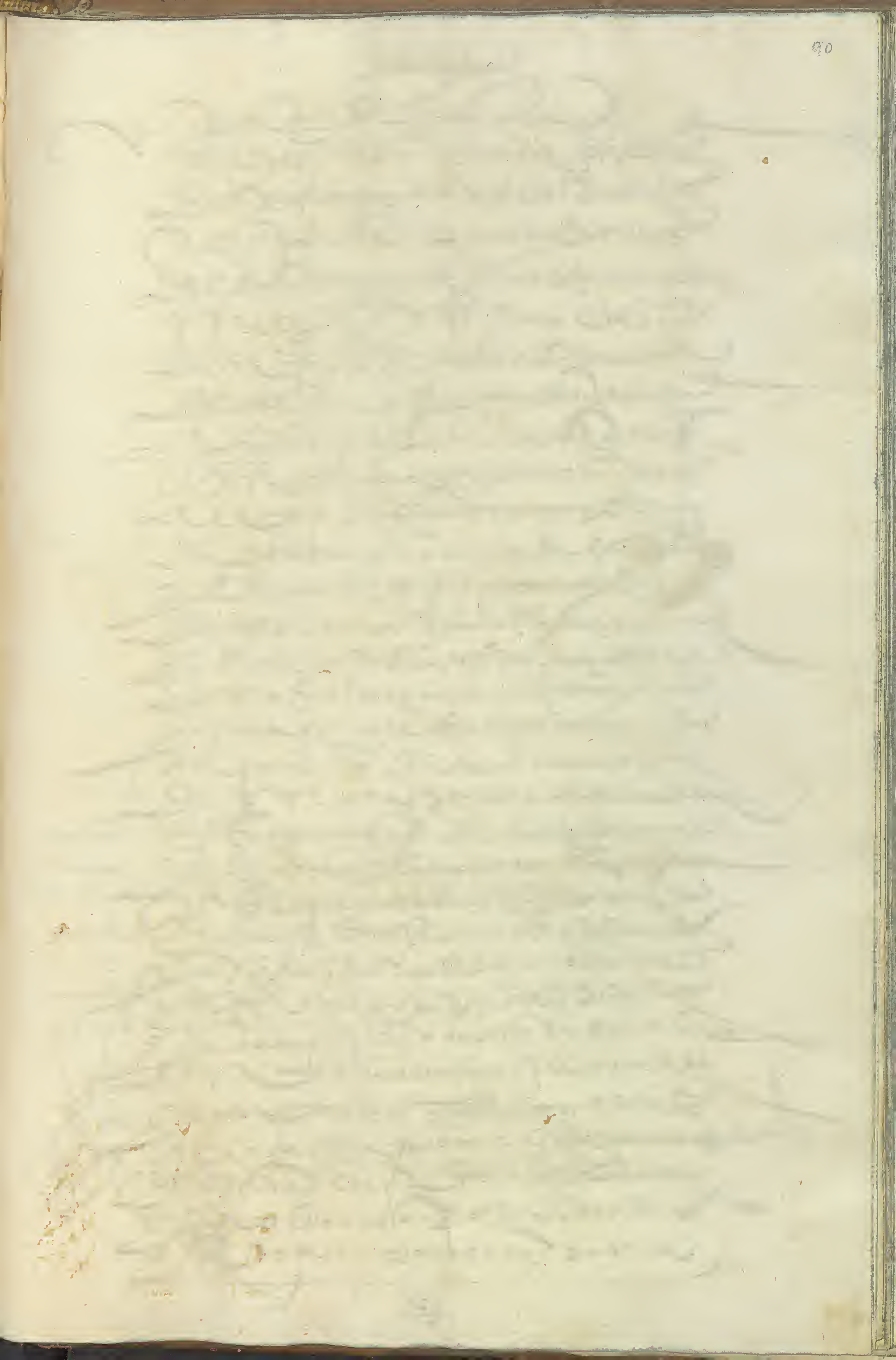
Fran[cis]co de loaysa ... s[criuano] p[ublic]o ...

Nos los escrivanos publicos de Sevilla que
aqui firmamos certificamos y damos fee
que Joan Rodriguez de Loaysa de quien va
firmada y signada la escriptura de Jesus
es escrivano publico de Sevilla fiel y legal y de confiança
y como tal usa y exerce el dicho oficio y a las
escripturas y demas autos que ante el an
pasado y pasan se le a dado y da entera
fee y credito en juizio y fuera del. fecho en
Sevilla a diez y nueve de dizienbre de mill e
sesenta y quatro años

Diego Ramos
escrivano publico

Joan Gallegos
escrivano publico

Juan de [illegible]
escrivano publico



91

En Joan Valle 491 s^pn^ de [illegible]

Dixo se fue que ante mi el escrivano

el señor [illegible] veynte y un dias

del mes de junio del año pasado de

mill y seys [illegible] el señor Lic^do

don fran^co de Alarcon teniente

de asistente que fue desta ciudad

aviendo precedido ciertas deligen

cias e ynformacion e franças los

autos discernio y encargo el cargo

de tutora y curadora de las personas

e bienes de Martin Rodriguez

de Medina y doña Jeronima [illegible]

de Horozco y Blas Rodriguez de Me

dina y Alonso Rodriguez de Medina

y doña Joana de [illegible] menores

hijos le[gitimos] de Alonso Rodriguez

de Medina y de doña Ana [illegible]

e tia de sus menores [illegible] a la dicha doña Ana

de [illegible] le dio poder en forma

para regir y administrar de los

bienes de los menores e cobrar y

pagar [illegible]

y en [illegible] de los pleitos e

causas que tienen y tubieren

ante qualesquier justicias e

hacer todos los autos e deligencias

que se requieran con facultad

de sostituir y constituir procurador

e procuradores y el dicho poder

y poderes para ello y para

Otras cosas de este otorgue e se con-
tiene en el dicho poder. En el dicho
termino [illegible] que
quede en mi oficio [illegible] a quien me
refiero, y para que dello
conste de pedimiento [illegible]
di [illegible] de esta ciudad
de Sevilla a la fee en ella
a diez y seys dias del mes de
diziembre de mill y seiscientos
y quatro años.

[illegible] Juan Gallegos [illegible]

Nos los Escrivanos publicos de Sevilla que aqui firmamos certificamos y
damos fee que Juan Gallegos de quien va firmada y
signada esta fee es [illegible] escrivano publico de Sevilla como
[illegible] y a sus escrituras y demas
autos que ante el an pasado y passan se les a dado
y da entera fee y credito en juizio y fuera del.
Fecho en Sevilla a [illegible] dias de [illegible]
seiscientos y quatro años.

[illegible] escrivano publico [illegible] [illegible] Hernandez

[illegible]

Sepan quantos esta
carta vieren, como yo doña Ana
de Estrada viuda muger que fui de
el jurado Alonsso Rodrigues de medina
vecina desta ciudad de Sevilla en la collacion
de san estevan por mi misma y en nonbre
y en bez e como tutora y curadora que soy
de las personas e vienes de los menores
mis hijos e del dicho mi marido discernida
del dicho cargo por oficio de juez segun paso
ante el presente escrivano en veynte
e un dias deste mes de junio en que
estamos otorgo e conozco que doy todo
mi poder cunplido e sostituyo la dicha
tutela a Luis Rodrigues de medina mi
hijo legitimo e del dicho mi marido mayor
de veynte e cinco años vezino desta
dicha ciudad para que en mi nombre
e de los dichos mis hijos sus hermanos
e de cada uno de nos pueda pedir
e demandar recevir e cobrar
judicial y estrajudicialmente
de todas e qualesquier persona o personas
que sean y con derecho deva e de sus vienes
todas las contias de maravedis
ducados reales pesos barras de oro

Plata y otras cosas qualesquier que a mi
y a los dichos menores y a cada uno de nos
se nos deuen y pertenecen hasta oy y de
aqui adelante deuieren y pertenecieren de aqui a de-
lante en esta ciudad de Sevilla y fuera della
en qualesquier partes y lugares por
escripturas conocimientos quentas de
libros pleytos sentencias de mandamientos
y de pleitos y fenecimientos dellos y por
poderes y cesiones cedulas y libranças
y de renta de casas juros tributos
guertas viñas y oliuares y otros bienes
rayces y que en otra qualquier manera
a mi y a los dichos mis hijos pertenecer
y emos de auer y para que pueda ajustar
con qualesquier tesoreros y personas
particulares contadores quales quier
quentas ansi de el thesorero de la casa
de la moneda de esta ciudad como de
la cassa de la contratacion de las
yndias della por qualesquier libros
papeles recaudos y sin ellos
y si conuiniere nombre terceros
contadores que las hagan y liquiden
y las tomar a qualesquier persona
que la deuan dar a mi y a los dichos
mis hijos en qualquier manera
haciendoles cargo y rescibiendo
sus justos discargos y cobre ansi por
los alcançes y todo lo demas

que ubieremos de auer y las que le
y contradiga o pida se hagan de nuebo
y para que pueda arrendar en
Remate publico o fuera del a las
personas y por el tiempo y precio
de maravedis y otras cossas que
le pareciere qualesquier cassas
mias y de los dhos mis hijos y de
qualquier de nos y a Reçiua en si
los maravedis y otras cosas porque las
arrendare aunque sean adelantados
y para que pueda pedir y sacar de la
cassa de la moneda y contratacion
de las yndias y de qualesquier dueños y maestres de naos pasajeros
y otras personas qualesquier partidas de
Reales y barras de oro y plata y otras
cosas que ayan venido hasta oy y vi-
nieren de aqui adelante de qualesquier partes y puertos de las yndias
dirijidos y consignados a bos el nombre
de el dho mi marido y de los dhos mis
hijos y a cada uno de nos y satisfaga
las partidas en los Registros dellas
y haga las obligaciones que se le
manda y de todo lo que en virtud
deste poder Reciuiere y cobrare
se de por entregado y confiese
las pagas y Renuncie las leyes
de la pecunia y prueua de la paga
otorgue cartas de pago y de finiquito

y tanto poderes en causa propia cesion
y remis y execucion y aciones y de quentas
y fenecim.to de ellas y de harrenda
mientos con las condiciones
fuerzas y firmezas obligaciones
de saneam.to que le pareciere todo
lo qual siendo fho y otorgado por
el dho luis de medina yo lo hago
y otorgo apruebo y ratifico
y me obligo y a los dhos menores
mis hijos a su cunplimiento
como me obligare y en ello se con
tubiere y a su juicio y a todo ello y
qualesquier pleytos y causas y de
los dhos mis hijos menores y ne
gocios ciuiles y criminales ecle
siasticos y seglares mouidos y por
mouer generalmente demandan
do y defendiendo que tengan
mos con quales quier personas
y para los seguir fenecer y acauar
por todas instancias y sentencias
hasta la difinitiua haciendo
quales quier pedimientos requeri
mientos protestaciones juramentos
execuciones prisiones solturas
bentas y remates de uienes aceptar
traspasos tomar posesiones y anparos
hacer probanças ynformaciones
presentar testigos y recaudos recusar
juezes y escriuanos y otras personas

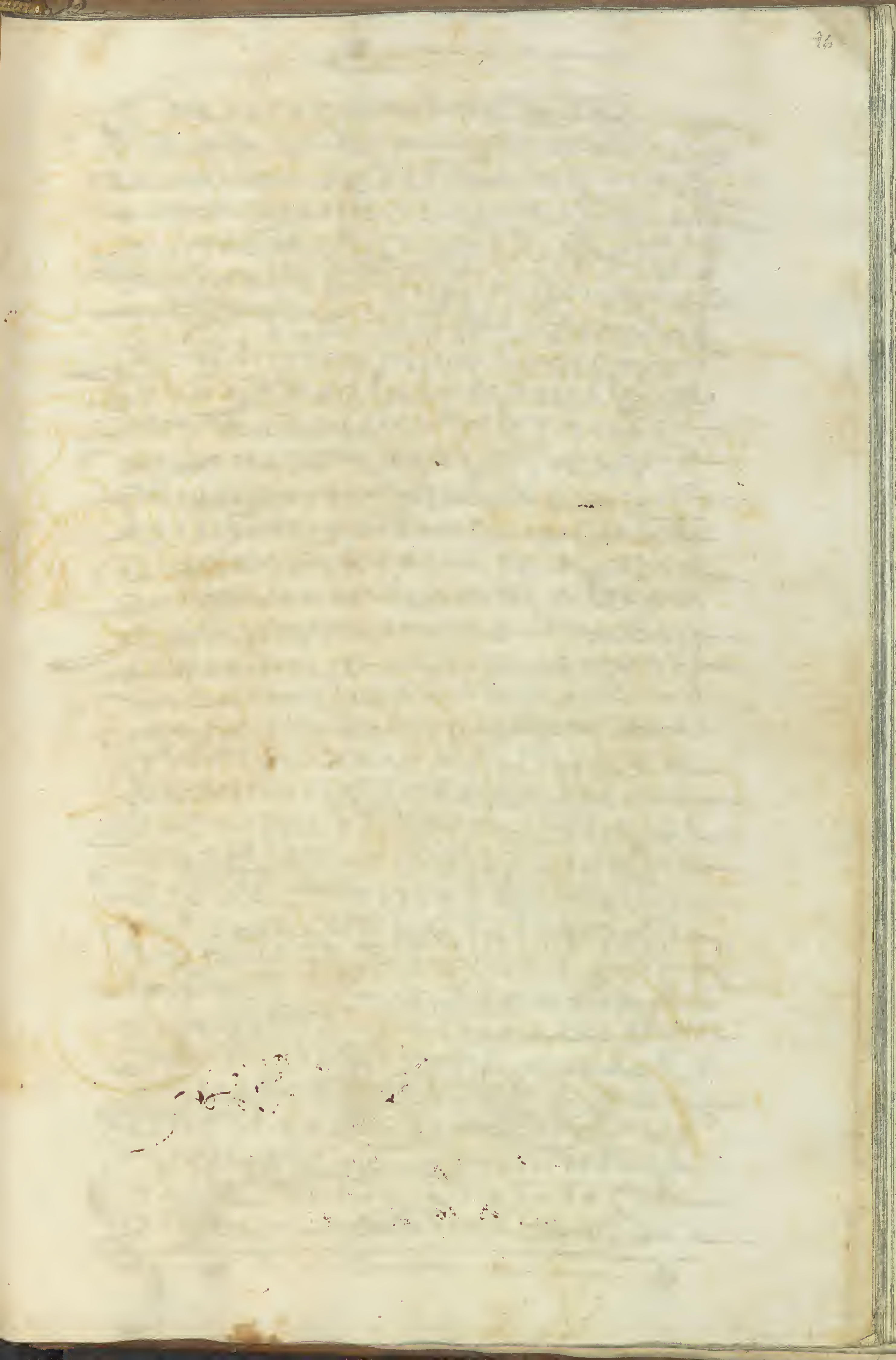
95

jurar las tales recusaciones o de
sistirse y apartarse de ellas oyga autos
y sentencias y haga todos los demas autos y de
ligencias que se requieran que para ello y lo
dependiente le doy este dicho poder cumplido
y lo sostituyo la dicha tutela con libre
general administracion y facultad
de sostituir en quien quisiere con relevacion
en forma a cuya firmeza obligo
mi persona y bienes y las personas y bienes
de los dichos menores mis hijos por mi y en
su nombre lo otorgo y ansi dicho renuncio
las leyes del beliano toro y partida que son en favor de las mugeres
de cuyo efeto me auiso el presente
escriuano en especial gallecia
en seuilla a diez y seis dias del mes de junio
de mill y seyscientos y diez y ocho años y
la otorgante que yo el presente escriuano doy fee que conozco
lo firmo de su nombre en el registro
siendo testigos franco de herrera y Juan
Mexia escriuanos de seuilla tachado ... moneda

Doña Ana Ballesteros ... Diego ... escriuano publico

Nos los escriu.os publicos de Sevilla que
aqui firmamos certificamos y damos fee
que Juan Gallegos de quien ba signada y firmada
esta escriptura de poder de suso es escriu.o pu.co de
Sevilla y uno de los que usan y exercen el ofizio de
tales escriu.os del numero della y a las que ante el
an pasado y pasan se le ha dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del y para que dello
conste dimos el p.nte en Sevilla a [illegible]
dias de [illegible] de mill y [illegible] y quatro años

[illegible] escriu.o de Sev.a — [illegible] escriu.o de Sev.a — [illegible] escriu.o de Sev.a



[illegible] a [illegible] dias del mes de [illegible]
de [illegible]
[illegible] mill e [illegible]
[illegible] treynta
y nueve [illegible] ante mi luis lopez
delgado escriuano [illegible]
[illegible] de esta cibdad
[illegible] testigos [illegible]
paresçio don lorenço de aguilar
[illegible] cauallero [illegible]
[illegible]
[illegible] duque
de medina sidonia mi señor
vezino de esta cibdad [illegible]
[illegible]
y con [illegible]
señor luis [illegible] de medina
[illegible] de la cibdad
de sevilla veinte e quatro
mill [illegible] en moneda
de vellon [illegible] que
[illegible] que son por
[illegible] cobro en su nom-
bre de [illegible]
vezino de esta cibdad de sevilla
[illegible]
[illegible]
don fernando [illegible] factor
[illegible]
[illegible]
[illegible]
veinte e quatro mill [illegible]
dos [illegible] pagado en
differentes veces [illegible]

ti dal del enbizo tiu de lle esta s
dado otorgante la dicha
en caso señor luis rrodriguez de
medina su primo de las qua
les dichos veinte y quattro mill
ducados en la fforma que se
señalo y a contento y en
tregado a su boluntad sobre
que renunçio la ley de la
entrega y innumerata pe
cunia y las demas de
que se quedo a su rreçaudo r
en el tal caso y otorgo que a
balgan te carta de
pago e rrecaudo a su boluntad
con benga con rrelaçacion
que ella balgan tal de pago
firmes e ttal e mes para que en
yo cante la carta
con ttenido en esta carta
de pago es ttan con se fue rrebida
en fee de lo qual otorgo e una
ma con que se ffirme se a obligo
a su persona e bienes auidos y por
auer y lo ffirmo de su nombre
siendo presentes por testigos
juan rreal y francisco ffernandez
y gregorio garcia vezinos desta villa
don alvaro de avila y esta y a luis
lopez escrivano publico

[illegible]

Luis Lopez

[illegible]

carta de pago q̃ dio don Lorenço davila
y estrada a luis RS de medina supremo
de contia de = 240 = ducados de vellon
en 7 de setiembre de 1633 años en
sanlucar de barrameda ante
luis lopez delgado escrivano
publico

1 97

Certifico yo ... doy fee que el lic.do fernandez de la quintana cura de la ygl.a de san nicolas de esta ciu.d de sevill.a que en uno de los Libros donde se escriven y asientan los que se bautican en la dha yglesia esta una capitulo siguiente = en lunes diez y ocho dias del mes de noviembre de mill y seis.tos y un años bau ticce yo fran.co de sanabria cura de esta yglesia de san nicolas de esta ciu.d de sevill.a a luis hijo de alonso rodriguez de medina y de su legitima muger doña ana yañez de estrada fue su padri no leonel de cuadros todos ve.os de esta dha collacion en fee de verdad lo firme de mi nombre fecho ut supra aduirtiosele la congregacion espiritual fran.co de sanabria

todo lo qual consta del dho libro a que me refiero y lo firme en sevill.a a 8 de hen.o de 1635 as

... de la quintana
cura

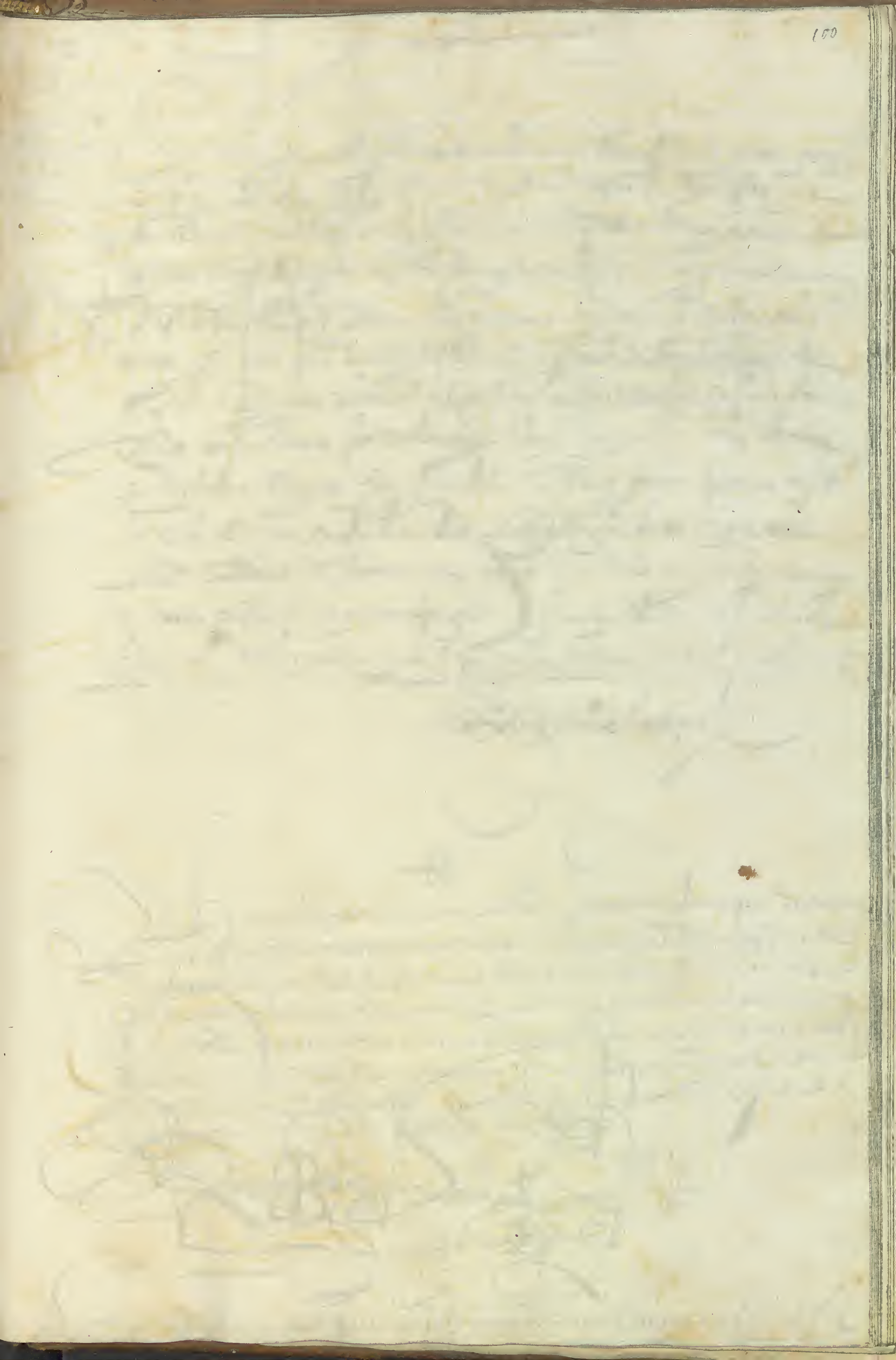
Yo pedro ... gallegos escrivano ... de sevilla doy fee que el ... fer ... de la quintana ... de san nicolas ... que a las ... de esta ciudad ... como ... administra los santos sacramentos ... y a las ... certificaciones que ... da se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del ... en ... de henero de mill y seis.tos y treinta ... años

... mi sig... pedro ... gallegos ...

Los escrivanos ... que aqui firmamos ... nuestro signo ...

Certificamos e damos fee que juan gallegos vezino de [illegible]
[illegible] de la armada e [illegible] reyno [illegible]
[illegible] servicio [illegible] a [illegible]
[illegible] 1624 [illegible] que [illegible]
[illegible] casa [illegible]
[illegible] e [illegible] fue [illegible]
[illegible] de nueve [illegible] 24 [illegible]

[illegible signatures]



2 101

El doctor Luis Fran.co de Mendicaval Beneficiado y cura propio de la Yglesia de Sant Juan de la Palma de Sevilla certifico que en uno de los libros donde se escriuen los nombres de las personas que en ella se bauticen esta un capitulo del tenor siguiente

En diez y seis dias del mes de agosto de mill y seiscientos y nueve años bautice yo el lic.do Alonso de herrera cura de esta Yglesia de S.t Juan ... a Manuel hijo de Alonso ... y de doña Margarita de ... su legitima muger fue su padrino Alonso ... tg.os ... de la ... en fe de verdad lo firme fecho ut supra = lic.do Alonso de herrera cura = el qual dho capitulo concuer da con su original a que me refiero. y para que dello conste di esta firmada de mi nombre que es fho en Sevilla en 5 de hen.o de 1635 as

D.or Luis Fran.co de Mendicaval

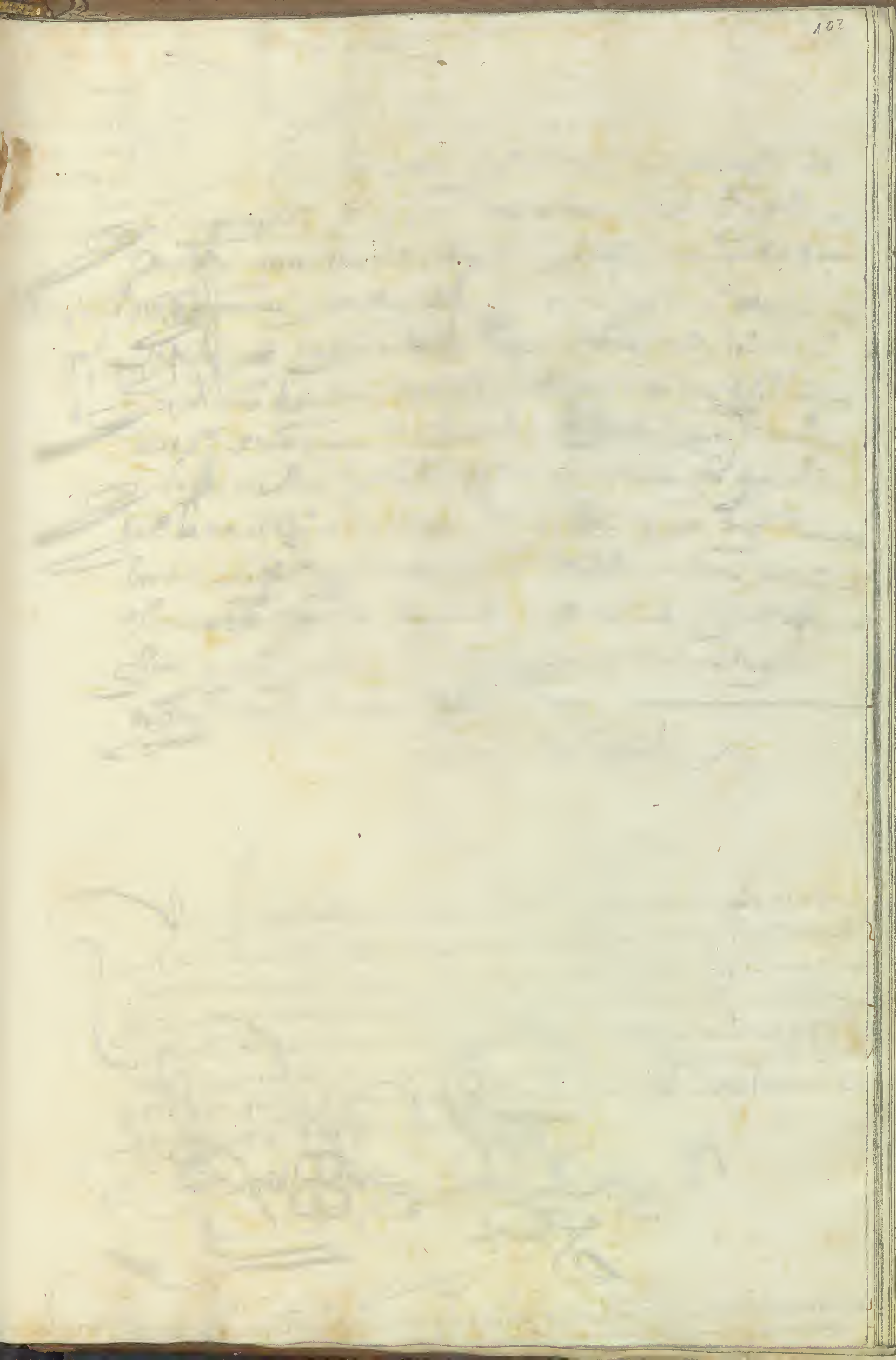
Nos los escrivanos publicos de Sevilla que aqui firmamos damos fee que el doctor Luis Fran.co de Mendiçaual de quien la certificacion de esta parte firmada es Beneficiado y cura propio de la ... de S.t Juan de la Palma desta ciudad ... y ... de ... lo ... en Sevilla a cinco de ... de mill y seiscientos y treinta y cinco años

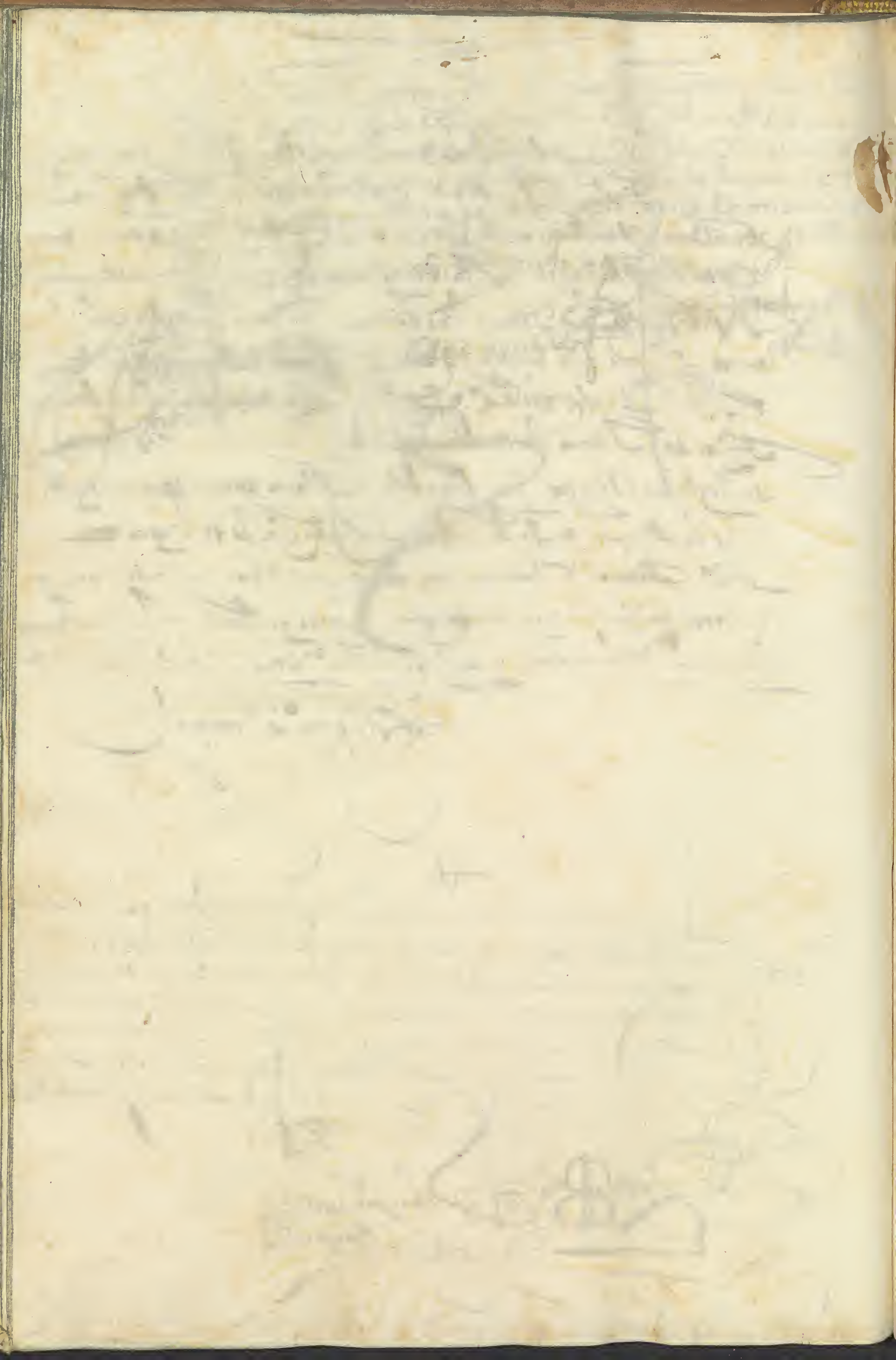
... escrivano publico   ... escrivano publico

Los escrivanos publicos de Sevilla que aqui firmamos nuestros nonbres ...

Dizimos e damos fee que Juan Gallego de quien la fee
[illegible] armada e firmada es notario p[illegible]
[illegible] e [illegible] de su officio
[illegible] que [illegible] e [illegible] otros
[illegible] e la [illegible] se le [illegible] entera
[illegible] fee e credito en [illegible] e fuera de[illegible] entera
[illegible] cinco [illegible]

[illegible]





3

103

El doctor Luis Fran.co de Mendiçaval Veneficiado cura propetuo de la yg.la Ileç.a de san estevan de esta ciu.d de Sevilla
Certifico que en Uno de los libros donde se escriuen los nombres de las personas que en ellas se bautiçan esta un capitulo o Partida del tenor siguiente = En Sevilla en trese dias del mes de febrero de mill y seiscientos y once años bautice yo Mathias Callexas cura de esta yglesia del señor san estevan a Geronima hija de Alonso de Medina y de doña Ana de Cabrales vez.os de esta collacion fue su padrino Juan de Nieves vez.o de la collacion de la yg.a Maior en fe de verdad lo firme fecho ut supra = Mathias Callexas cura
El qual dho capitulo concuerda con su original a que me refiero y para que de ello conste di esta firmada de mi nombre fecho en Sevill.a en 1 de Nov.e de 1635 as

El doctor Luis fran.cos de Mendiçaval

Nos Juan Gallegos escrivanos publicos de Sevilla damos fee que el doctor Luis Fran.co de Mendiçaval de quien esta certificacion va firmada es tal ... de la ... como ... de ... y ... otros ... en ... en Sevilla a ... de henero de mil y seiscientos y cinco años

... Juan Gallegos

... escrivanos de Sevilla ... que a ... firmamos nuestro nombre

Certificamos e damos fee que Domingo [illegible] de Quirança [illegible]
de la dicha parte [illegible] firmado e signado [illegible] escrivano [illegible]
[illegible] e [illegible] y a sus [illegible] en [illegible]
[illegible] que a dado y da entera fe [illegible] escrituras que ante [illegible]
[illegible] pasan [illegible] e [illegible]
credito en juicio e fuera [illegible]
[illegible]

[illegible]

El Doctor Don Fran.co de Mendoza beneficiado y cura propio de la Iglesia de San Esteuan de esta ciu.d de Sevilla certifico que en uno de los libros donde se escriuen los nombres de las personas que en ella se bautizan esta un capitulo del tenor siguiente

En lunes [illegible] de agosto de mill y seiscientos y dies y seis años Bautiço el beneficiado Mathias Calderas cura de esta Iglesia de el señor San Esteuan a [illegible] hijo de [illegible] Medina y de doña Ana de Tirado su legitima muger fue su padrino Luis Perez Cabrera vº de esta collaçion en fee de berdad lo firmo ut supra = el beneficiado Mathias Calderas

El qual dho capitulo concuerda con su original a que me refiero y para que de ello conste di esta firmada de mi nombre que es fecho en Sevilla a 5 de henero de 1653 años

D.or Luis Fran.co de Mendoza

Yo Juan Gallegos escriuano publico de Seuilla doy fee que el doctor Luis Fran.co de Mendoza de quien esta fee y certificacion va arriba signada y firmada es beneficiado y cura propio de la Iglesia de San Esteuan de esta dicha ciudad de Seuilla y como tal a los testimonios y certificaciones que a dado y da se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el fecho en Seuilla a cinco de henero de mill y seis.tos y cinquenta y tres

Juan Gallegos
escriuano publico de Seuilla

Los escriuanos publicos de Seuilla que aqui firmamos nuestros nombres

Certificamos e damos fee que Juan gallego que tiene a cargo [illegible] del armada [illegible] escrivano que [illegible] de sevilla e como tal [illegible] use de su officio [illegible] [illegible] [illegible] años [illegible] que [illegible] campaña [illegible] se le [illegible] entregue e credito [illegible] fue fecho en [illegible] de [illegible] mill e quinientos e cinquenta [illegible]



5 107

El Dotor Luis fran.co de Mendicaual beneficiado
y cura propio de las Yglesias de San Esteuan de la ciudad de Seuilla
certifico que en uno de los libros donde se escriuen los bautismos
de las personas que en ellas se bautizan esta un capitulo del tenor
siguiente = En Jueues primero dia del mes de setiembre de mill y seis
cientos y treinta y cinco años bautice yo ... Mathias
Callexas. cura de las Yglesias de San Esteuan a Alonso hijo
de Gerardo Alonso de Medina y ... ana ... su legitima
muger vezinos de esta collacion fue su padrino thomas ma
narra vezino de la collacion de san Nicolas ... de borda
... fecho ut supra = Mathias callexas = El qual
dho capitulo concuerda con su original a que me refiero
para que de ello conste ... firmada de mi nombre
que fecho en Sevilla a 5 de ... de 1635 años

Dotor Luis fran.co de Mendicaual

Yo Joan gallegos escriuano publico de Seuilla doi fee que el dotor luis fran.co
de mendicaual de quien esta certificacion va firmada parece ser
beneficiado y cura propio de las Yglesias de San Esteuan de
esta ciudad de Seuilla ... como tal ... Administra
los santos sacramentos y a las certificaciones que a dado y da
se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del
... en Seuilla a cinco de ... de mill y seiscientos y treinta y cinco
años

... Joan gallegos escriuano publico

Los escriuanos de Seuilla que aqui firmamos nuestros nombres ...

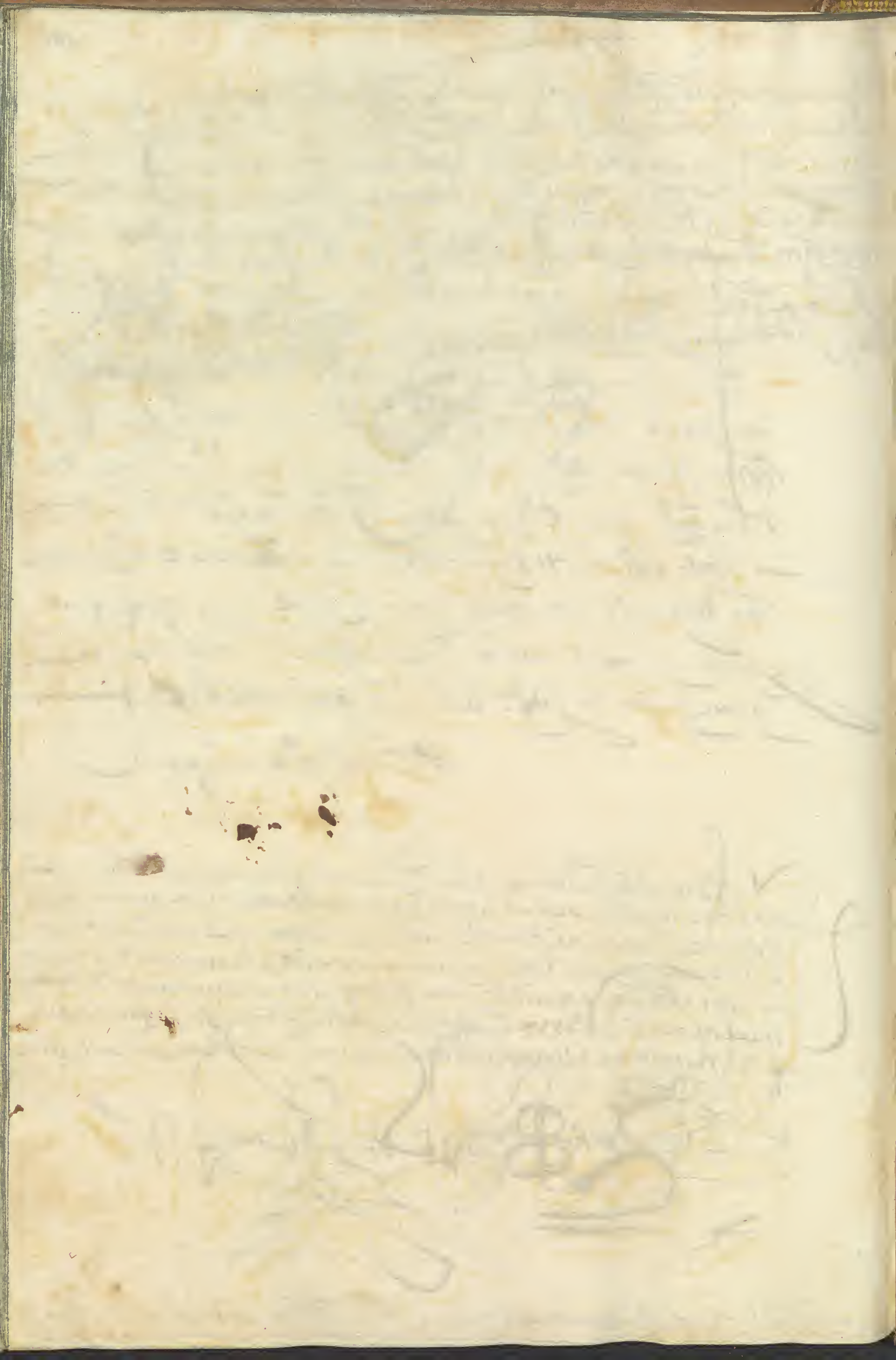
... suplicamos a Vuestra Alteza que Juan Gallego de Cuenca ...
... hasta partida la Armada ... y no ...
... ceskanca y como ... viaje ... de su officio ... nece...
... a la ... que le pagan ... es que agrauado ...
... dicho y ... fee ... recibido en juicio y ...
... a ... merced ... y ... esta ... y ... me ...

Mendo de Tauira

Pereañez

[illegible]





El Doctor Luis Fran.co de Menarçaval Beneficiado
cura propio de la yg.a de San Juan de la Palma de Sevilla = Cer-
tifico que en uno de los libros donde se escriuen los nombres de las
personas que en ella se bautican está un capitulo del tenor siguiente
En miercoles nueve de Junio de mil y seiscientos y veinte y nueve
yo Ju.o Martinez de Toro cura desta Iglesia bautize
Juan Bautista ... hijo de ...
de Medina y de doña Ana de Estrada su muger v.os desta
collación fue su padrino el cap.an Juan de Bertis v.o desta ciud.
en la collacion de San Vicente ... fecho ut supra
Ju.o Martinez de Toro = El qual dho capitulo concuerda
con su orixinal a que me refiero y para que dello conste
di esta firmada de mi nombre que es fecho en Sevilla a ... de henero
de 1635 a.s testado ... y puesto ... vala.

Dor. Luis Fran.co de Menesiçaval

Yo Juan Gallegos escriuano publico de Sevilla doy fee que el doctor
Luis Fran.co de Menesiçaval de quien la sertificacion de arriba
parece firmada es beneficiado y cura propio de la yglesia
parrochial de San Juan de la Palma desta ciudad de Sevilla y como tal
a usado y usa los dichos oficios y administra los santos sacramentos en ella y a las sertificacio-
nes que a dado y da se a dado y da entera fee y credi-
to en juicio e fuera del. En Sevilla a cinco de henero de
mil y seiscientos y treinta y cinco años

Domingo ... Juan Gallegos

Los escriuanos publicos de Sevilla que aqui firmamos nuestros nombres certi-

Dezimos e damos fee que Juan [illegible] de quien e de esta
[illegible] firmada de [illegible] ante [illegible]
[illegible] como vuestro [illegible] su officio [illegible]
[illegible] [illegible] e otros [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

Doña Ana maria de cauañas biuda de don fernando de medina y mendoça 24 de seuilla Nombra en Vna capellania a Luis Rodriguez de medina su primo ante francisco de seuilla titos escriuano pco de seuilla en 23 de abril de 1644 años

Doña Luysa de cauañas y Estrada muger del almirante don diego de Naruaez y Rojas cauallero de la orden de Santiago nombro en la dha capellania a Luis Rodriguez de medina su primo ante hernando mosedano de saauedra escriuano del Rey nuestro señor en madrid en 12 de nouiembre del año de 1643

Mi señora doña Ana de Estrada biuda del sr Alonso Rodriguez de medina Jurado de seuilla murio en seuilla en miercoles 18 de setiembre del año de 1647 a las diez y tres quartos de ora del dia en Virtud de su poder otorgo su testamento el lldo Luis Rs de medina su hijo en 21 de otubre del dho año de 1647 ante Juan Gallegos escriuano publico de seuilla

en 12 de Junio del año de 1651 para la particion de los bienes que dexo ante el dicho Jus Gallegos y las cartas de pago que se dieron sus herederos

Doña Maria de solis estrada biuda del alcaide de don martin davila. otorgo poder a luis Rodriguez de medina su sobrino vezino de sevilla ante matheo de camargo escrivano del Rey nuestro señor en Madrid en 6 de noviembre del 1640 años

los señores Martin Yañez de estrada y doña leonor de vallejo. su muger vezinos de la villa de Guelva dotaron a su hija doña Juana de estrada y vallejo, con pedro de vallejo. cavañas secretario del duque de medina sidonia en 17 de abril de 1595 años ante Juº de segura escrivano publico de Guelva

las capitulaciones matrimoniales de don diego de narvaez y roxas cavallero de la orden de santiago y doña luysa de cavañas y estrada. hija del secretario. pedro de vallejo. cavañas. y doña Juª de estrada y vallejo su muger pasan ante Juan bautª de contreras. escrivano pucº de sevilla en 12 de febrero de 1619

La fundacion de las. sinco capellanias que dejaron dotadas los sres pedro de vallejo cavañas y doña Juana de estrada y vallejo su muger en la yglesia mayor de la ciudad de san lucar de barrameda en la capilla de nuestra señora del antigua la otorgo en virtud de poder el sr don lorenço davila y estrada cavallero de la orden de santiago ante luis lopez delgado. escrivano pucº de sanlucar en 29 de otubre del 1642 años

Mi^ra doña Ana destrada. biuda del s.^r Alonso. Rodriguez de medina otorgo Vn poder en fabor del s.^r capitan don Pedro de cauanas. medina y mendoca su sobrino ante Ju.^o Gallegos escriuano publico de sevilla en 24 de henero de 1646 años

Don martin dauila duque. de estrada. cauallero de la orden de santiago otorgo Vn poder en san lucar de barrameda en fauor de Martin. R.^s de medina su tio. cauallero de la mesma orden en _ de diciembre del año de 1644 ante Ju.^o carrero escriuano p.^co de sanlucar

don lorenco dauila y estrada. cauallero de la orden de santiago da poder a don p.^o nuñez de Villavicensio cauallero de la orden de calatraua en sanlucar de barrameda en 20 de diciembre del año de 1644 ante Ju.^o carrero. escriuano p.^co de la dha ciudad para que capitule. a don Martin dauila. duque destrada. cauallero de la orden de santiago su hijo con doña luysa bernarda de medina Ysandier. hija de luis de medina 24 de sevilla Y de doña Ysabel de sandier su muger = otorgaronse en sevilla las capitulaciones en 26 de diciembre del dho año de 1644 ante Ju.^o Gallegos escriuano publico de sevilla. al candi leso

A don Luis de Naruaez y Roxas, hijo de don diego de Naruaez y Roxas cauallero de la orden de Santiago y de doña luysa de cauañas y estrada su muger se le despacho el abito de santiago en de Julio del año de 1641 Recibiolo en Madrid —

el Lldo. luis Rº. de medina otorgo Un poder en fabor de don franco xauier de cauañas su sobrino para cobrar en sanlucar corridos de su capellania en 30 de Agosto de 1653 años ante Juº. Gallegos. E ppco de seuilla —

el Sr. Pedro de Vallejo cauañas murio en Madrid passa su testamento ante miguel de baro escriuano del numero de madrid en 10 de nouiembre de 1626 años. trujose su cuerpo a sanlucar de barrameda a su capilla de nuestra Señora del antigua sita en la yglesia mayor —

Mi señora doña Juana duque de estrada su muger murio en Madrid, passa su testamento ante pedro Albarez de muñas escriuano del numero de madrid en 23 de nouiembre de 1633 años —

el señor don lorenço dauila y estrada cauallero de la orden de santiago murio en seuilla en sabado 9 de henero del año de 1649 a las onse del dia depositosse su cuerpo en la boueda de la capilla de san Gmo sita en la yglesia de san Barme de seuilla en 10 del dicho mes y año Ante Juº Gallegos escriuano publico de seuilla

removiose el deposito y lleuaron sus huesos a san Juan del puerto

en las capitulaciones de los Sres. Alonso Rº. de medina y doña Antª maria de leaegui que pasan en 30 de henº de 1650 años ante Ermenegildo de pineda E ppco de Seuª. estº. testigo el Sr. don martin dauila duque de estrada

Mi señora doña Maria de Solis estrada biuda del alcayde don martin davila murio en sevilla siendo de edad de 77 años poco mas o menos en lunes doce de setiembre del año de 1650 a las siete y media de la mañana depositosse su cuerpo en el dicho dia en la boveda de la capilla de san Geronimo en san Bartolome de sevilla ante Juan Gallegos escrivano publico de sevilla ~

mi señoras doña Juana destrada hermana de Martin Rodriguez de medina cavallero de la orden de santiago por nietas de doña Leonor de Vallejo estubo Recevida para entrar en el combento de la encarnasion de sevilla sin pagar dote cuyo Recevimiento passa ante Juan Gallegos escrivano publico de sevilla en 29 de diciembre de 1642 años fue su adbocasion la descalces y assi tomo el abito en el combento de nuestra señora de los Reyes dominicas descalcas donde professo en setiembre del año de 1644

Al principio y fin del quaderno deste traslado de la executoria de hidalguia de estradas de la Villa de Huelva e citado todas estas escrituras para que en todo tiempo conste de los parentescos que oy por el apellido de estrada con instrumentos publicos ~ ~

Cassa de Estrada

Alonso tellez de meneses en su libro manuescrito Lucero dela nobleça titulo de estrada y Geronimo de Villa Rey de armas en su libro manuescrito de linaxes folias 65 tienen por fundador dela nobilissima y antigua casa de Estrada ante de los años de 800 al conde Gotico o Gotas hijo del duque de saxonia y nieto del emperador othon terçero de Alemania y esta sobre la puerta dela torre desta casa el blason siguiente

Esta es la torre de Estrada
fundada en este peñasco
mas antigua en la montaña
que la casa de Velasco

Y en el altar dela yglesia de san Bartolome dentro delas murallas dela dicha casa estan los Verssos siguientes

El Gotico de Alemania
nieto del emperador
que el aguila truxo a españa
y en campo de oro se baña
siendo negro su color

El Sr dela casa de estrada es conde dela Vega por merced del rey don felipe 4 nuestro Sr

Pedro de Vallejo cauañas doto a su hija doña ana maria de cauañas con don fernando de medina y mendoça en 12 de febrero de 1615 años por escritura ante diego de culeta ordiales escrivano publico de Sevilla = la qual Ratifico doña Juana de Estrada su muger por escritura que paso ante fernando de parra escrivano publico de San Lucar de barrameda en 5 de março de 1615 años

Y el dicho don fernando de medina y mendoça otorgo escritura de dote en fabor de la dicha doña Ana maria de cauañas su muger ante el dicho fernando de parra escrivano publico de Sanlucar en 24 de abril de 1615 años

Genealogia, del Capitan Martin Rodriguez de medina
cavallero de la orden de santiago y
Alonso Rodriguez de medina er-
manos vecinos y naturales de sevilla

Padres

Alonso Rodriguez de medina, vezino de Sevilla
y natural della y doña Ana de Estrada su mu-
ger natural de la villa de Huelva

abuelos paternos

Juan de medina Jurado que fue de Sevilla y doña
Geronima de Orosco melgarejo su muger vecinos
y naturales de Sevilla

abuelos maternos

Martin Yañez Serrano natural de la villa de
Huelva y doña Leonor de Valles su muger
natural de la villa de Trigueros

Actos positivos por el dho Jurado Alonso
Rodriguez de medina padre que fue de los
dos hermanos arriba nombrados

Su carta executoria en posesion y propiedad y
costas dada por la Rl chancilleria de Granada
sus dos hijos Martin y blas Rodriguez de medina
cavalleros de la orden de santiago

Don Luis Joseph Rs de medina su sobrino hijo del 24 luis de medina su her.no es cauallero del abito de santiago

Vicente Rs de medina su her.no de parte de padre, cauallero de la orden de santiago

Lucas Rs Ag.n de medina sus her.nos [illegible] familiares del sto officio

Su hijo el Arçp. Martin Rs de medina arriba nombrado es familiar del sto officio

A doña mariana desquivel su sobrina hija de doña Joana de medina su prima ermana se le hicieron pruebas de limpieza como a muger de don D.o [illegible] 24 de sevilla familiar del sto officio

del señor don Alonso garcia de laredo su primo segundo [illegible] agreda [illegible] hijo don fran.co de laredo y bustillo cauallero de la orden de santiago

de don D.o de miranda 24 de sevilla su primo tercero es hijo don Luis ant.o de miranda cauallero de la orden de santiago

de doña beatris de miranda su prima tercera muger de Ju.o maria de [illegible] alguacil mayor del sto officio de valladolid es hijo don Juan manuel [illegible] miranda cauallero de la orden de santiago

= De doña Ynes fajardo de los ... prima
segunda del lds. luis de medina su padre
y muger del ... [redacted] Alº fernz travesejo. fami
liar del sto officio son nietos por linea materna
don Gutierre de sousa familiar del sto officio
y cavallero de la orden de santiago y don
franco mendez de sousa familiar del sto officio
su hermano

= fray [redacted]onso y fray Blas de grado Sarmiento
de la orden de sn agustin sus primos terceros
hijos de doña maria de torres su tia son
calificadores del sto officio

= Rodrigo de Arauz pro de 24 de sevn hijo de herma
na de estos religiosos es notario del sto officio

= [redacted] fernando [redacted]esquivel y [redacted]mán hi
jo de doña catalina [redacted]na Vicentelo
su prima hermana es cavallero del havito de cala
trava

Actos positivos por doña ana de estrada madre
de los dos hermanos arriba nombrados.

= carta executoria en propiedad dada por la Rl
chancilleria de granada en favor de don
alonso de lestrada su herno entero vecino que
fue de la villa de Huelva

Son dos hijos Martin y blas Rodriguez de
medina caualleros de la orden de santiago ~
Don lorenço dauila [illegible] strada su sobrino caua
llero della orden de santiago y ministro del
santo officio hijo de doña maria de solis. es
trada su herna entera ~
Don Martin dauila duque destrada hijo del
dicho don lorenço cauallero della orden de
santiago y familiar del sto officio ~
su hijo el capitan Martin Rº de medina
arriba nombrado es familiar [illegible] officio ~
Don luis de [illegible] y rrojas cauallero de
la orden de santiago. vecino de Madrid es
nieto de doña Juana duque de Estrada su
herna entera ~
el ldo. lacaro manuel presbitero notario
del sto officio vecino de gueltua su primo segundo
[illegible] don rodrigo [illegible] manuel cauallero de
la orden de [illegible] calatraua vecino de sanlucar
de barrameda su primo tercero ~
Don berdo. y don lorenço manuel de Ribera
sus primos terceros hijos de doña ana de va
llejo. caualleros della orden de santiago y fa
miliares del santo officio ~
Don bert de Ribera herno de los dhos inqui
sidor de cordoua y Granada ~
Don franco de vallejo solis su primo tercero
cauallero della orden de san Juan ~

De doña Michaela de Vallejo suprima tercera son hijos don Lope y don Fer.do de mendoça mate de luna caualleros de los abitos de calatraua y santiago —

De doña blanca de Vallejo suprima tercera es hijo don guillen p.º de casaus cauallero de la orden de calatraua. y nieto don ber.do de rribera y casaus cauallero de la orden de Alcantara —

de doña mayor de Vallejo suprima tercera fue hijo don lorenço de ribera cauallero de la orden de santiago —

Y de don lorenço manuel de rribera arriba nombrado es hijo don lorenço de ribera cauallero de la orden de santiago. con pruebas de notario del st.º ofiçio

de don Luis de Vallejo. 24 de sevilla suprimo tercero son hijos don Antonio de Vallejo montesser cauallero de la orden de santiago y don fer.do de Vallejo cauallero de la orden de santiago y familiar del santo officio —

don Alonso ochoa de ribera. suprimo tercero hijo de doña gregoria de Vallejo cauallero de la orden de santiago —

A su herm.na doña mayor ochoa como a muger de don diego de porras familiar del st.º oficio se le hicieron pruebas de limpieça —

De don baltasar pinto de leon 24 de sevilla
[illegible] tercero hijo de doña leonor de
[illegible] es hijo don alonso de leon 24 de sevilla
cavallero de la orden de santiago y tres
hermanos suyos familiares del sto. officio —

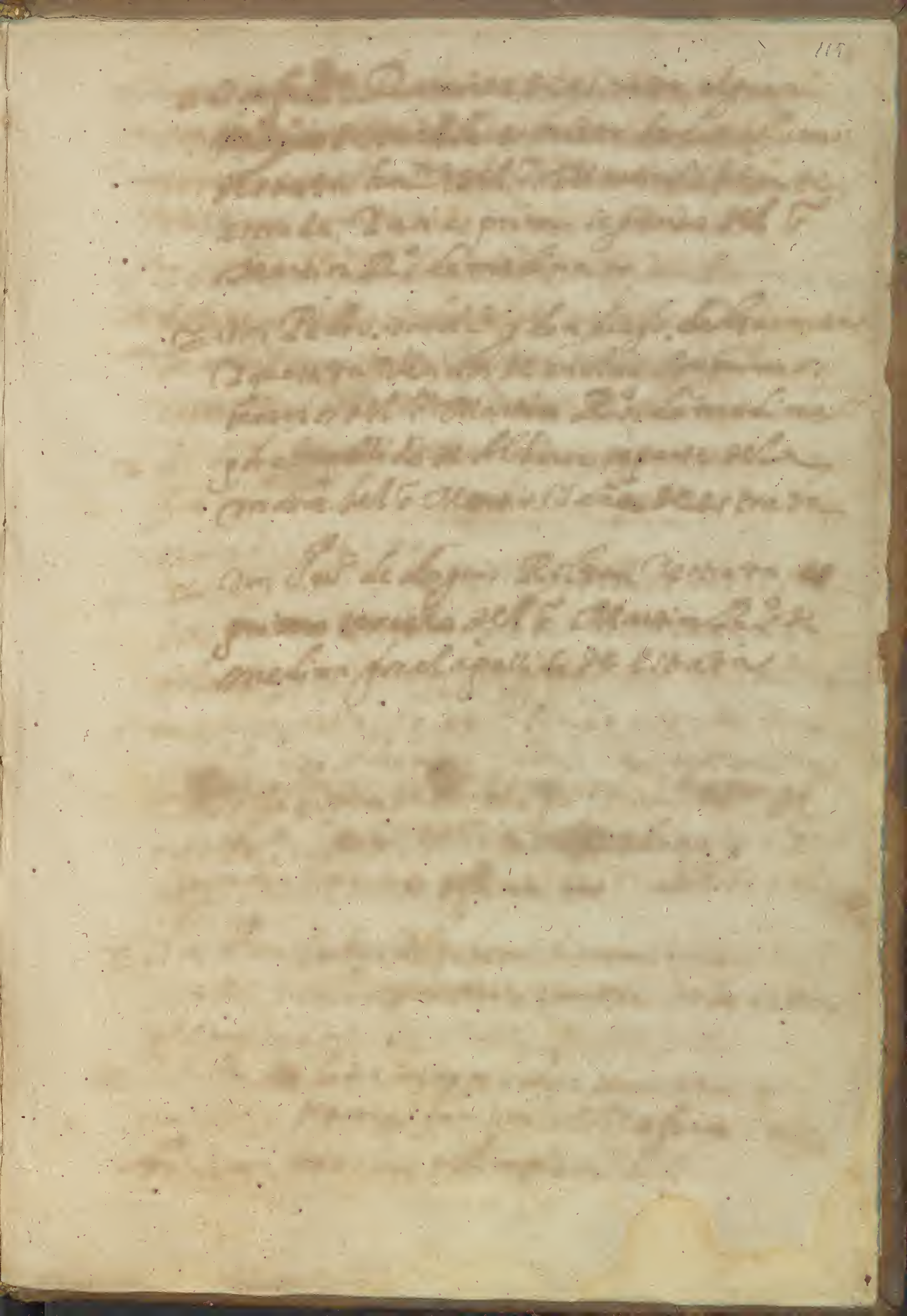
fray alonso de montesdoca de la orden de
san agustin hermano entero del dho don
baltasar, es calificador del sto. officio

118

≈ Don Ferd.º Ramirez de estrada alguacil mayor de niebla es nieto de doña Juana de estrada herm.na del S.r Martin Yañez de estrada. Y asi es primo segundo del S.r Martin R.s de medina ~

≈ don Pedro. don Al.º y don diego. de Guzman Y quesada Vecinos de Guelua son primos terceros del S.r Martin R.s. de medina por el apellido de Albarez de parte de la madre del S.r Martin Yañez de estrada,

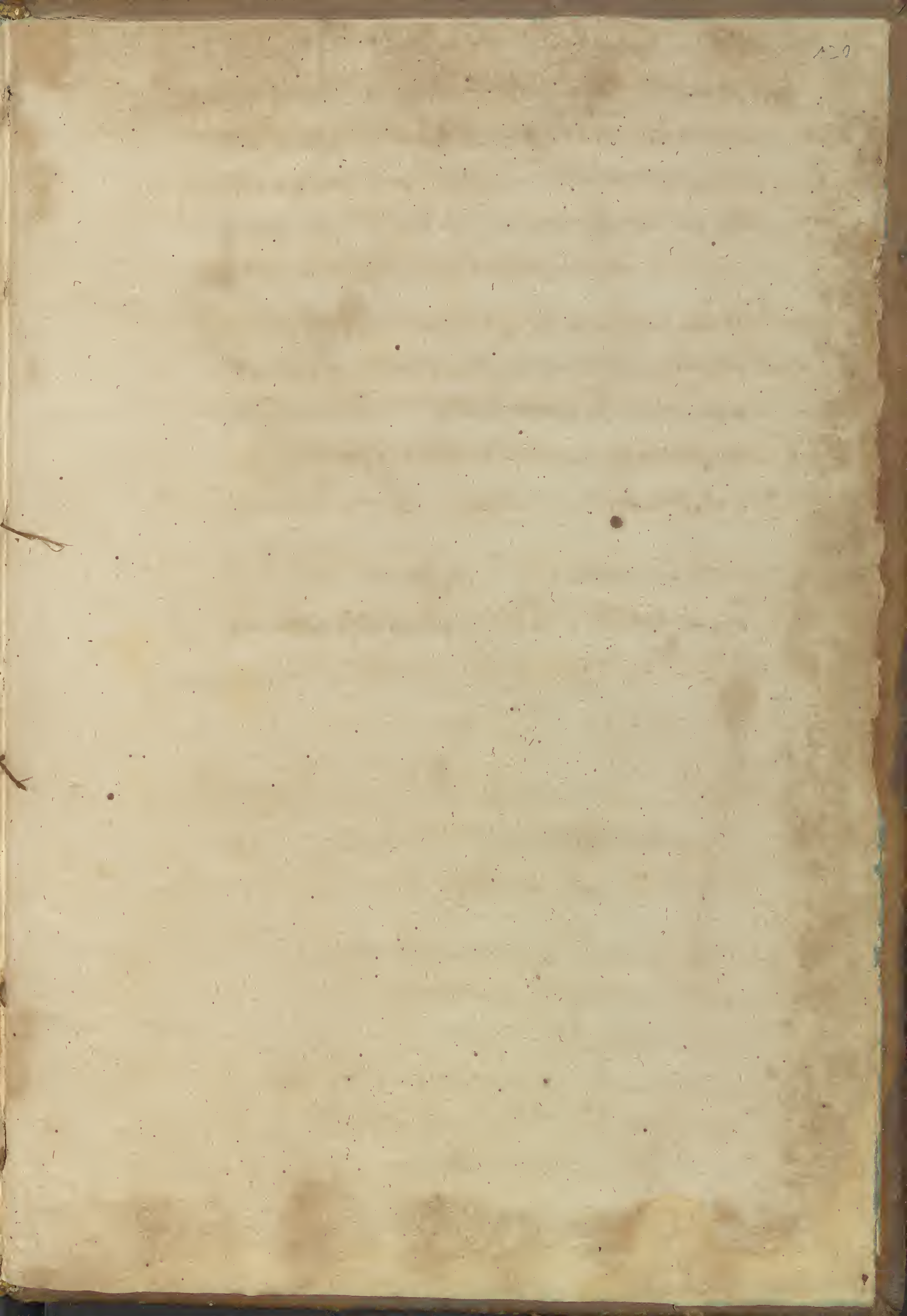
≈ don Bue de Anguio Roldan Y estrada es primo tercero del S.r Martin R.s de medina por el apellido de estrada

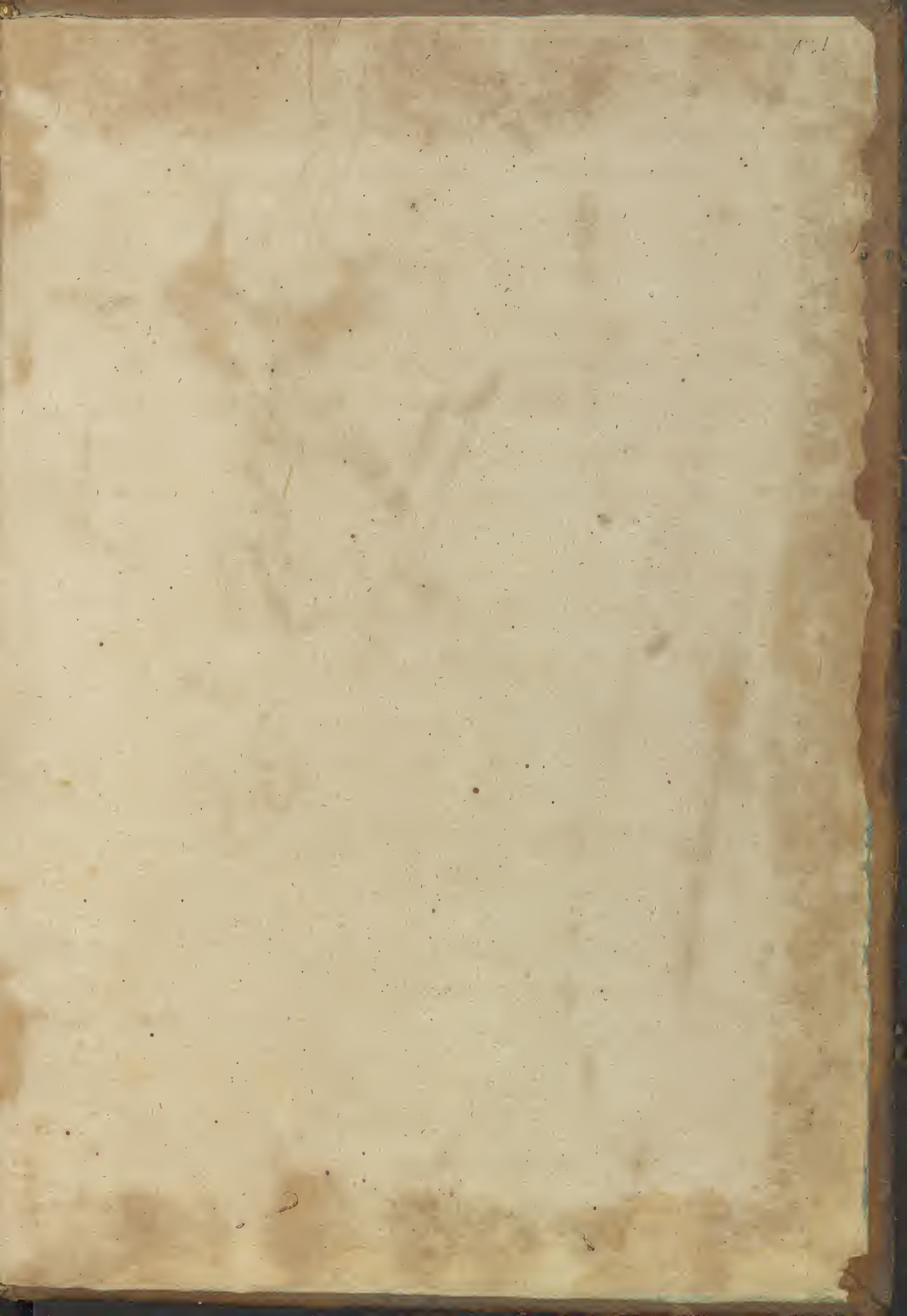


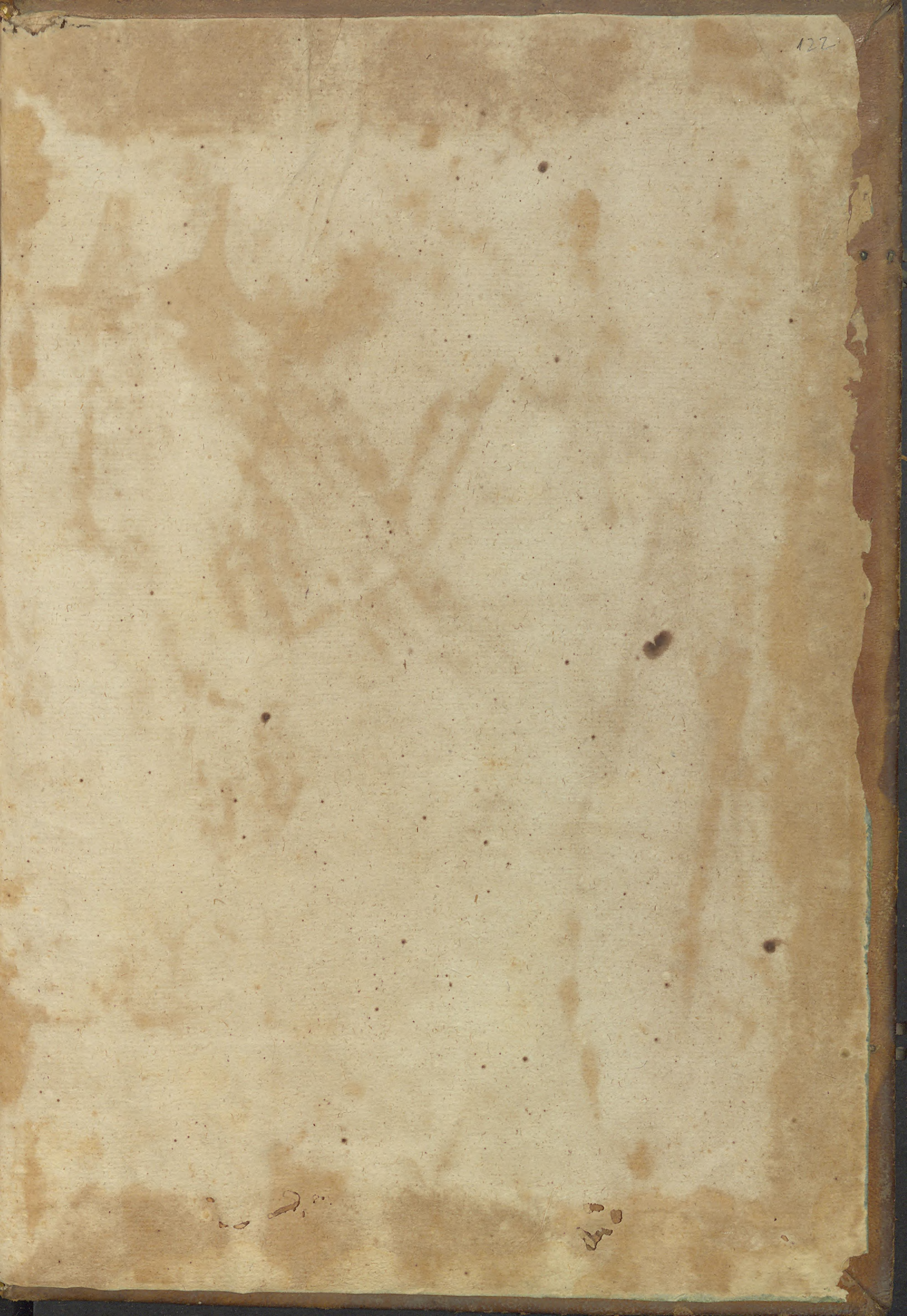
[illegible]
[illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible] segundo del [illegible]
[illegible]

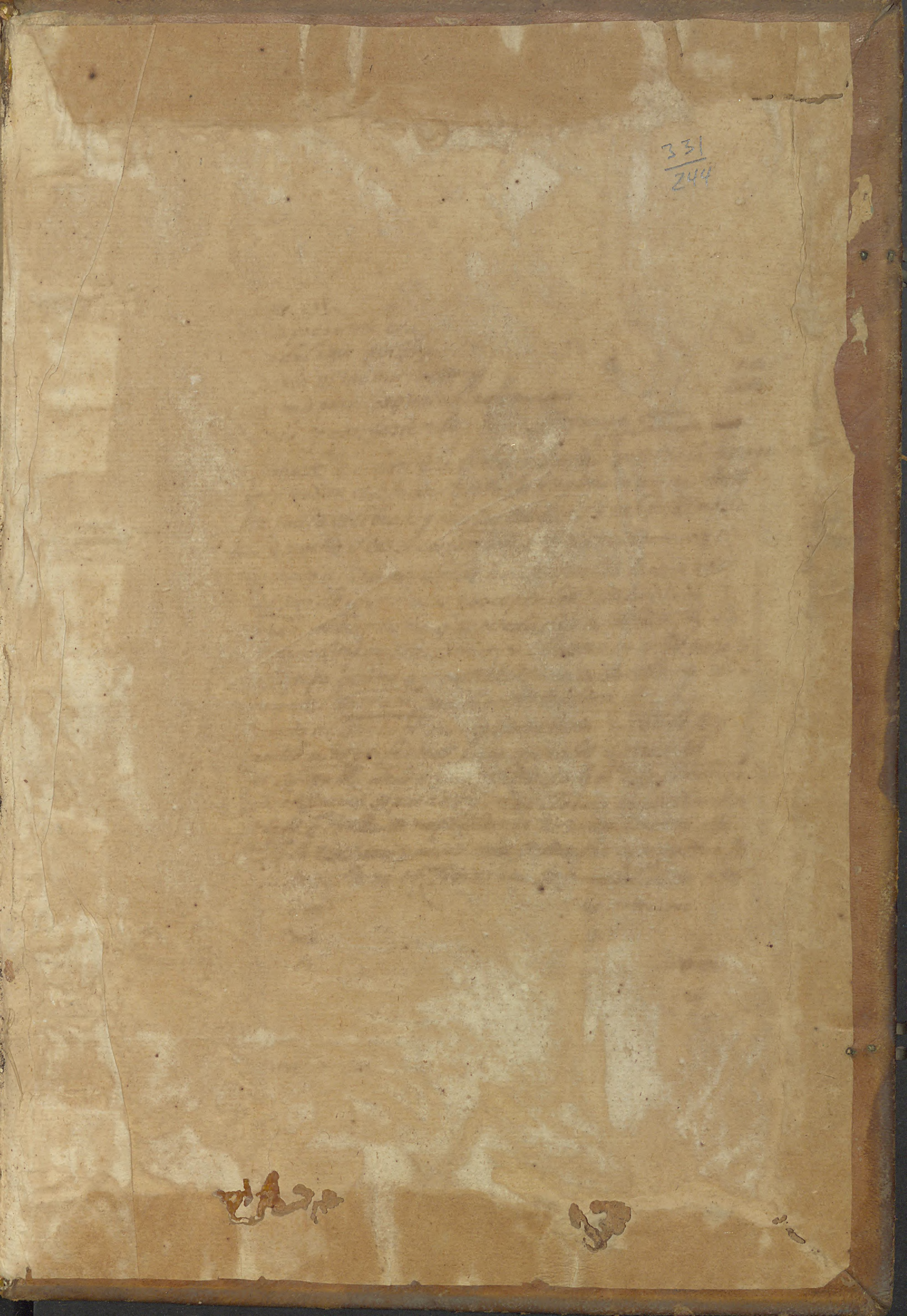
Don [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Don [illegible] de [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]








331
244


·HIDALGVIA·
·DE DOÑA·
·ANA·
·DESTRADA·